

Sesión Ordinaria 3026-2020

Acta de la Sesión Ordinaria 3026-2020 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 21 de octubre del 2020.

Se inicia la sesión a las 15 horas con el quórum de ley, presidiendo la misma el Arq. Eduardo Brenes Mata, como Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

a. Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

| | |
|-------------------------------|--|
| Arq. Eduardo Brenes Mata | Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes |
| Ing. Carlos Contreras Montoya | Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos |
| Lic. Juan Luis Chaves Vargas | Representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales |
| Licda. Patricia Méndez Arroyo | Representante del Ministerio de Educación Pública |

Directoras Ausentes:

La Dra. Sandra Delgado Jiménez, Representante del Ministerio de Salud, se ausenta al inicio de la sesión por atender asuntos propios de su cargo, informando que se incorporará más adelante.

Participan igualmente de manera virtual:

| | |
|----------------------------------|-------------------------------------|
| Ing. Edwin Herrera Arias | Director Ejecutivo |
| Mba. César Quirós Mora | Auditoría Interna |
| Dr. Carlos E. Rivas Fernández | Asesoría Legal |
| Licda. Sofía Varela Zúñiga | Secretaría Junta Directiva |
| Mba. Roy Rojas Vargas | Dirección de Proyectos |
| Ing. Francisco Elizondo Granados | Dirección de Proyectos |
| Lic. Jeremy Corrales Zamora | Dirección de Proyectos |
| Lic. Alexander Vásquez Guillén | Departamento de Proveeduría |
| Ing. Marvin Salazar Trejos | Departamento de Servicios Generales |
| Lic. Sergio Valerio Rojas | Dirección Financiera |

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Señor Presidente explica los motivos por los cuáles la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

Cada uno de los señores miembros procede a indicar el lugar en el cual se encuentran: la señora Patricia Méndez Arroyo y los señores Juan Luis Chaves Vargas, Carlos Contreras Montoya y Eduardo Brenes Mata, señalan que se encuentran sesionando desde su casa de habitación. Datos que se constatan en la comunicación.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación del Orden del Día.

Contenido:

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación de las actas:
 - 3025-20 sesión ordinaria.
- IV. Licitación Abreviada 2020LA-000016-0058700001 "Plan Estratégico de Movilidad Segura y Sostenible en San Isidro de El General y una Auditoría Integral de Movilidad y Seguridad Vial, sobre la Ruta Nacional 2, del Km 131 al Km 144".
- V. Recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la "Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano)."
- VI. Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Consejo de Seguridad y la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- VII. Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2020.
- VIII. Informe de Ingresos y Egresos al 30 de setiembre del 2020.
- IX. Oficio 0240 Cruz Roja Costarricense, recursos ley 9078.
- X. Asuntos de la Presidencia.
- XI. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
- XII. Asuntos de Director Ejecutivo.

XIII. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

Se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el orden del día.

ARTÍCULO TERCERO

• **Aprobación del acta 3025-20 sesión ordinaria:**

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que en la página 7 se consignó lo siguiente: *“por lo que la estrategia del Consejo es defenderse el Consejo como tal”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“la estrategia del Consejo es defenderse como tal”*.

Seguidamente el Ing. Carlos Contreras Montoya manifiesta, que en la página 9 se consignó lo siguiente: *“es decir si es una persona con mayor o una persona que recientemente entró”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“es decir si es una persona con mayor experiencia o una persona que recientemente entró”*. En esa misma página, solicita se corrija la siguiente frase: *“todas son posteriores a COSEVI y lo han copiado en la experiencia”*, para que se lea de la siguiente manera: *“todas son posteriores a COSEVI y han aprovechado esa experiencia”*.

También señala, que en la página 61 se consignó lo siguiente: *“El Ing. Carlos Contreras Montoya señala consulta, ya que en algún momento hay que argumentarlo ante la Comisión”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“El Ing. Carlos Contreras Montoya señala la necesidad de consultar el proyecto, ya que en algún momento hay que argumentarlo ante la Comisión”*.

La Licda. Patricia Méndez Arroyo indica, que en la página 9 se consignó lo siguiente: *“Señala que sí hay un aspecto importante que se puede mejorar para los años siguientes y es la participación estudiantil, ya que este año lo que hicieron fue un trabajo con funcionarios y con docentes de los centros educativos, pero cree conveniente que para próximos eventos se establezcan líneas de trabajo, en hacer foros o talleres dirigidos en forma virtual o presencial dependiendo de la evolución de la pandemia para los años que vienen, para trabajar con población estudiantil que puede ser primaria o secundaria”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“Señala que sí hay un aspecto importante que se puede mejorar para los años siguientes es la participación estudiantil, ya que este año lo que hicieron fue un trabajo con funcionarios y con docentes de los centros educativos, pero cree conveniente que para próximos eventos se establezcan líneas de trabajo en hacer foros o talleres en forma virtual o presencial dependiendo de la evolución de la pandemia para los años que vienen, para trabajar con población estudiantil de primaria o secundaria”*.

El Arq. Eduardo Brenes Mata indica que en la página 56 se consignó lo siguiente: *“primarias y las secundarias las intersectoriales”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“primarias, las secundarias y las intersectoriales”*.

Seguidamente manifiesta que en la página 57 se consignó lo siguiente: *“pero que el 92 se retoma”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“pero que en el 92 se retoma”*.

También indica, que en la página 58 se consignó lo siguiente: *“como por ejemplo cuando se propuso la CCSS y hoy tiene”* y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: *“como por ejemplo cuando se propuso la CCSS y hoy tenemos”*. Seguidamente en esa misma página manifiesta que se consignó lo siguiente: *“pero reitera no es un paso que*

se dé tan pronto” y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: “pero reitera no es un paso que se logre tan pronto”. En esa misma página señala que se consignó lo siguiente: “De ahí que las municipalidades, principalmente las rurales, no tienen grandes ingresos” y solicita se corrija para que se lea de la siguiente manera: “De ahí que las municipalidades, principalmente las rurales, no tengan grandes ingresos”.

No hay más comentarios al acta.

Se resuelve:

Acuerdo:

3.1 Se aprueba el acta de la sesión ordinaria 3025-20 con las observaciones señaladas.

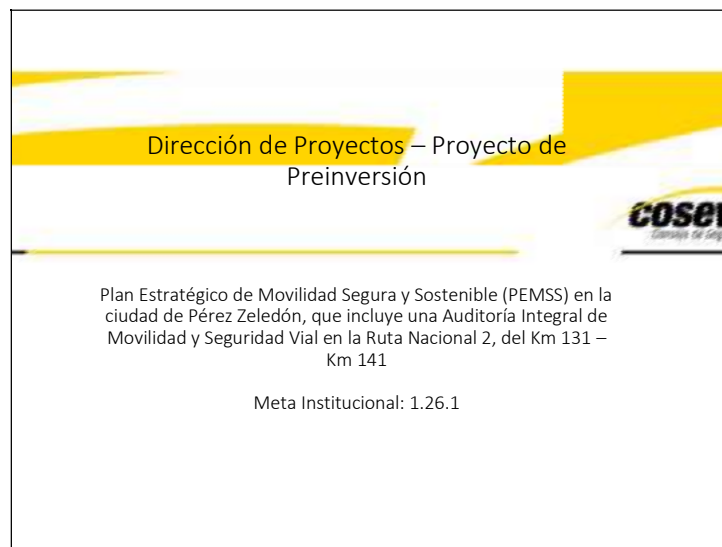
Se declara acuerdo firme.

Al ser las 15 horas con 25 minutos, ingresa a la sesión la Dra. Sandra Delgado Jiménez, Representante del Ministerio de Salud.

ARTICULO CUARTO

Licitación Abreviada 2020LA-000016-0058700001 “Plan Estratégico de Movilidad Segura y Sostenible en San Isidro de El General y una Auditoría Integral de Movilidad y Seguridad Vial, sobre la Ruta Nacional 2, del Km 131 al Km 144”.

A continuación, se recibe el señor Mba. Roy Rojas Vargas, el Ing. Francisco Elizondo Granados, ambos de la Dirección de Proyectos, y al Lic. Alexánder Vásquez Guillén del Departamento de Proveeduría, quienes desarrollarán el tema mediante la presentación que se aporta a continuación:



Antecedentes


- 2016: Convenio Marco de Cooperación entre el Cosevi y la Municipalidad de Pérez Zeledón (MPZ)
- 2018:
 - Solicitud formal de colaboración de la MPZ al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) – oficio N OFI-2483-18-DAM
 - Solicitud formal de la Dirección Ejecutiva a la Dirección de Proyectos para el inicio de las gestiones de colaboración técnica a la MPZ – oficio DE-2018-7486
- 2019:
 - Gestión para la aprobación de la cooperación técnico-financiera del COSEVI en el marco del convenio (Cosevi, MOPT, Planificación Sectorial, MIDEPLAN – Banco de Proyectos)
 - Formulación del documento de proyecto (MIDEPLAN)
- 2020: Aprobación POI 2020, Meta 1.26.1 – Plan Estratégico de Movilidad Segura y Sostenible (PEMSS) en la ciudad de Pérez Zeledón, que incluye una Auditoría de Seguridad Vial (ASV) en la Ruta Nacional 2, del Km 131 – Km 141 dentro del área de influencia del proyecto
- Costo de la meta 1.26.1: ₡ 274.816.000,00

Antecedentes – (continuación)

- Costos basados en estudio de mercado a través de cotizaciones de varias empresas (Cal y Mayor, everis y gea21)
- Forma parte de:
 - Los lineamientos del Gobierno de la República (Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública – PNDIP – 2019-2022) a través de Casa Presidencial en cuenta a las mejoras de la movilidad de personas con el fin de impulsar programas de movilidad urbana y sostenible para avanzar hacia el desarrollo con bajas emisiones de carbono y la mitigación del degrado ambiental, contribuyendo al desarrollo urbano sostenible
 - Los programas de gestión de la movilidad segura y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial para usuarios vulnerables del cantón de Pérez Zeledón (mejoramiento indicadores estadísticos de siniestralidad) de la Dirección de Proyectos
 - Forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, #ODS, en la agenda 2030:
 - Objetivo 5 – Igualdad de Género
 - Objetivo 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles

Antecedentes – (continuación)

- Desarrollo de los procesos de contratación administrativa del proyecto, con el trabajo en conjunto de personal técnico del Departamento de Proveeduría – SICOP:
 - Elaboración del archivo de decisión inicial
 - Recepción de ofertas
 - Verificación de estudios técnicos
 - Presentación del estudio técnico de las ofertas




Objetivos

Objetivo General

- Mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de San Isidro de General y del tramo de la Ruta Nacional 2, del Km 131 al Km 144, a través de un Plan Estratégico de Movilidad Segura y Sostenible (PEMSS)

Objetivos Específicos

- Elaborar una Metodología para Costa Rica de un PEMSS



Objetivos - continuación

Objetivos Específicos

- Caracterizar y diagnosticar las condiciones actuales del sistema de movilidad de la ciudad de San Isidro de El General
- Realizar un análisis de seguridad vial del tramo de la Ruta Nacional 2, del Km 131 al Km 144, a través de una Auditoría Integral de Movilidad y Seguridad Vial, dentro del área de influencia que permita brindar recomendaciones y acciones a implementar
- Realizar la formulación del PEMSS (visión, objetivos, líneas estratégicas y políticas de gestión)

Área de Influencia del Proyecto

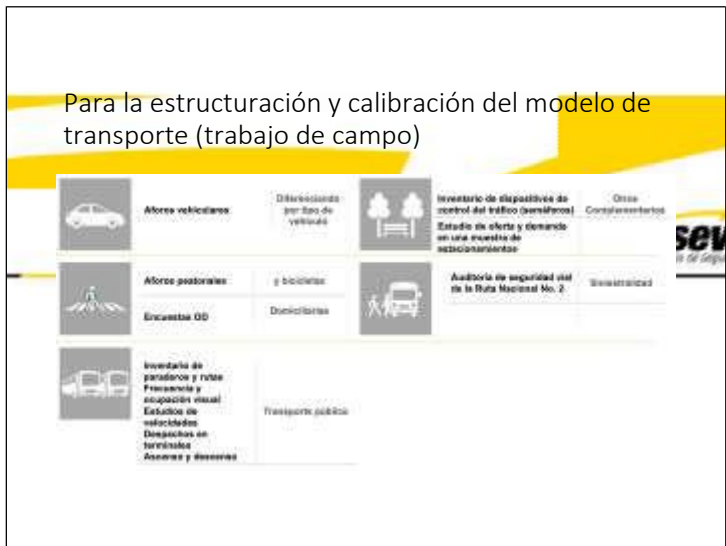


Condiciones actuales de los usuarios



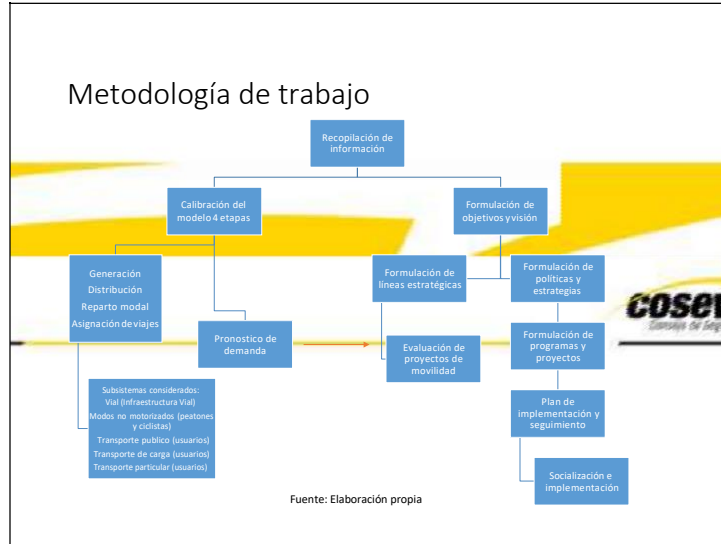
Condiciones actuales de los usuarios - continuación







- Actores e Instituciones Involucradas, bajo un concepto de Responsabilidad Compartida – formarán parte de la Comisión Interinstitucional del Proyecto
- Consejo de Seguridad Vial (Cosevi)
 - Gobierno Local (Municipalidad de Pérez Zeledón)
 - Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT)
 - Dirección General de Policía de Tránsito (DGPT)
 - Consejo Nacional de Vialidad (Conavi)
 - Consejo de Transporte Público (CTP)
 - Participación ciudadana (comunitaria)
 - Empresa consultora
- COSEV
Consejo de Seguridad Vial



¿Cómo? – identificando el diseño de elementos y estrategias para mejorar la seguridad y movilidad de todos los usuarios



Fuente: The Global Street Design Guide, 2016, NACTO

Costo del Proyecto y adjudicación

| | | | | |
|--|------------------------------|------------------------|----------------------------|------------------------|
| Monto del contenido presupuestario | €274 816 000,00 | | | |
| Tipo de cambio | Proyección - CPP | | | |
| Moneda | Porcentaje base (USD) | | | |
| CRC | 628,44 | | | |
| Objeto de Contratación | Oferta de Empresas - SICOP | | | |
| | Consorcio: TITAN IRV INTRACA | | Consorcio: AC-CPSU-GENSLER | |
| PEMSS en la ciudad de Pérez Zeledón y una ASV en la Ruta Nacional 2, del km 131 -141, dentro del área de influencia del proyecto | \$376 064,00 | €236 333 660,16 | \$470 080,00 | €295 417 075,20 |
| Diferencia a favor del Cosevi | €38 482 339,84 | | | |
| Diferencia en contra del Cosevi | | | -€20 601 075,20 | |

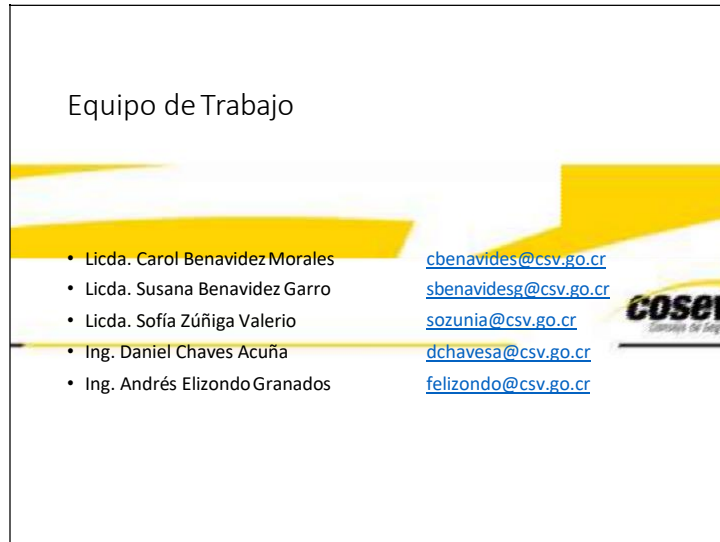
Fuente: Estudio técnico oficio DP-2020-1904

Cronograma del Proyecto, meta 1.26.1

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES - AÑO 2020 | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| N° | ACTIVIDAD | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC |
| SUBPROGRAMA 1.4. SEGURIDAD VIAL PROGRAMA ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN SEGURIDAD VIAL | | | | | | | | | | | | | |
| 1.4.1 Contratación de una empresa para la identificación de medidas de intervención y formulación de un plan estratégico de movilidad segura y sostenible en la ciudad de Pérez Zeledón y de una Autoridad Integral de Movilidad y Seguridad Vial en la zona Nacional 2, del hito número 13 al 14 dentro del área de influencia del proyecto, a través de un procedimiento de contratación administrativa. | | | | | | | | | | | | | |
| Esta meta tiene correspondencia con la línea estratégica N° 5 Modernización de la infraestructura de la seguridad de los usuarios más vulnerables del sistema, del pilar 2 del Estratégico de Seguridad Vial 2015-2020. | | | | | | | | | | | | | |
| | Desarrollo de los procesos de contratación del proyecto Elaboración del archivo de decisión inicial del proyecto Preparación de ofertas Acreditación de estudios Monitoreo Presentación del estudio técnico (en los procesos de licitación) | | | | | | | | | | | | |
| | Adjudicación, firma y aprobación del contrato, orden de inicio de obras | | | | | | | | | | | | |
| | Empleados del proyecto | | | | | | | | | | | | |
| | Plan de Trabajo - Capacitación, PE - 10% | | | | | | | | | | | | |
| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES - AÑO 2021 | | | | | | | | | | | | | |
| N° | ACTIVIDAD | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC |
| | Elaboración de la Metodología para Costa Rica del PEMISSI, PE - 25% | | | | | | | | | | | | |
| | Diagnóstico de la problemática basados en la información primaria y secundaria (trabajo de campo), PE - 30% | | | | | | | | | | | | |
| | Formulación del PEMISSI (visión, objetivos, líneas estratégicas y portafolio de gestión) Desarrollo la ASV, Ruta Nacional 2 en el tramo del área de influencia, PE - 15% | | | | | | | | | | | | |
| | Plan de implementación y publicación del productivo, PE - 10% | | | | | | | | | | | | |

Beneficio de la implementación del Proyecto

- El proyecto busca mejorar el sistema de movilidad de la ciudad de San Isidro de General bajo una visión integrada de todos sus actores con otros planes con los cuales ya cuenta la ciudad, teniendo en cuenta una planificación ordenada y priorizada bajo acciones sostenibles, aplicando el enfoque del sistema seguro, brindando la continuidad al Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Municipalidad de Pérez Zeledón
- Disminuir los datos de siniestralidad del área de influencia
- Gestionar una movilidad segura y sostenible para todos los usuarios del entorno vial



Una vez que finaliza la presentación, los señores miembros de la Junta Directiva, realizan los siguientes comentarios.

El Arq. Eduardo Brenes Mata señala que observa un muy buen trabajo y solicita las opiniones de los miembros de la Junta Directiva.

El señor Juan Luis Chaves Vargas señala que está muy contento con el proyecto, ya que en esa zona de Pérez Zeledón, considera que existía una gran necesidad de hacer algo, y que se habían hecho grandes esfuerzos y parece que ahora sí se van a cumplir. Se alegra por el cantón de Pérez Zeledón y por el convenio entre el Gobierno Local y COSEVI, ya que le parece que se están invirtiendo muy bien los recursos.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que le gustaría saber cuál es la experiencia de las dos empresas en modelaje de cuatro etapas y de otro tipo de análisis de movilidad que existe. Reitera ¿cuál es la experiencia que tienen las dos empresas y en dónde han trabajado?, ya que a Titán lo conoce como una empresa vendedora de señalamiento y después comenta que según lo que el expositor mencionó de dos personas que supone pertenecen a empresas privadas, que a su vez formaron consorcio, es que le gustaría saber ¿cuál es la experiencia del oferente, en trabajos similares a este tipo, tanto el que ganó como el que perdió?.

El expositor responde que ese dato no lo tiene en este momento y que explicará más en detalle sobre el análisis que comentó, y menciona que el factor de evaluación es precio, experiencia y plazo de ejecución: precio 40%, experiencia 40% y plazo ejecución 20%. Comenta que la experiencia se dividió en dos grandes elementos, a saber la empresa en cuanto a los años de experiencia a partir de su fundación para analizar la continuidad de la ejecución y en los trabajos de las empresas respectivas, ya sea sola o con la conformación de un consorcio, que es la línea para poder participar en lo que correspondía a la parte técnica, en cuanto a los años de experiencia y en el desarrollo de estudios de consultoría de proyectos integradores y transporte y movilidad. La experiencia es aparte de documentos de estudios y proyectos que son documentos referentes a seguridad e indica que es la gama del Grupo Titán en el consorcio donde

la empresa Argentina el brazo técnico o el componente técnico en cuestiones de movilidad, bajo la modelación es la empresa IRV la que tiene experiencia en ingeniería en reordenamientos viales y la otra parte del consorcio que se llama ACyA. Pero indica que la parte de los años en específico no lo tiene en este momento, pero reitera que la parte técnica con experiencia en modelación son las empresas argentinas que forman parte de ambos consorcios.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que en la experiencia lo que se está solicitando, es igual a como ustedes lo están enfocando, porque el hecho de que una empresa tenga de fundada muchísimos años no dice mucho sobre la especialidad del trabajo a ser realizado, y le señala al expositor que ya que indica IRV, le responde ¿en qué ciudades se ha desarrollado y ha calibrado los modelos?.

El expositor responde que la información de las ofertas es bastante amplia, inclusive señala que hay un documento que contiene 329 folios con toda la experiencia e información solicitada, reitera que sí tienen experiencia, pero en este momento no la tiene a la mano.

El Ing. Carlos Contreras Montoya comenta que de empresas argentinas no recuerda actuaciones en ciudades, por lo que reitera la importancia de conocer ¿en qué ciudades se utilizaron y si es el mismo que estamos utilizando aquí? Por ejemplo señala que no sabe si será Emme2, TRIPS, TransCad, de ahí la otra pregunta: ¿cuál es el software que ofrecieron ambas empresas para desarrollar el modelo de cuatro etapas?.

El expositor responde que fue a través del modelo del software visum.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta ¿visum?.

El Director de Proyectos responde: Para hacer microanálisis se utiliza el visim y el visum para hacer análisis estratégico del tema de la movilidad.

Además indica que efectivamente pueden remitirle toda la información y en ese sentido señala que él le planteó al equipo de trabajo que la experiencia no es en años de fundada, sino más bien experiencia en cosas realizadas, es decir en proyectos ejecutados, dato que se incorporó en el tema de evaluación, en donde explica que ahora están por ejemplo muchos consultores de empresas extranjeras que usualmente para participar tienen que tener un representante de Costa Rica. Agrega que es una forma de poder incorporarse según la normativa de otros expertos internacionales que no tienen una sede, una representación de ellos mismos en el país, pero reitera que ese nivel de detalle se lo pueden pasar con mucho gusto, ya que comenta que aquí fundamentalmente lo que se quería, es que las empresas o los que participen tengan experiencia demostrada. De ahí que se realiza un abordaje totalmente integral de ¿cómo se desplaza? y ¿cuál es el tipo de conexión de foros que tiene la gente?.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que el análisis no es sólo para transporte público, sino como para modelación del tipo de viaje de las personas según las diferentes modalidades que buscan es una cosa conocida desde hace muchísimos años. Indica que lo novedoso que no está aquí, es salirse de los modelos clásicos de cuatro etapas, modelos de preferencias declaradas o en preferencias reveladas, que son modelos de escogencia individual, desagregados, que se utilizan más para movilidad en algunos casos, pero bueno está bien que pueden elegirse siempre los modelos de generación, de distribución, de escogencia modal de asignación a la red, que son los clásicos, de ahí la pregunta, porque en general indica, se tienen muchos softwares para modelos clásicos de cuatro etapas, no tanto así para modelos de preferencias declaradas o preferencias reveladas.

El expositor señala que el software que se está solicitando está definido en el cartel, con base en un estado del arte que se generó.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta ¿el software está definido en el cartel?.

El expositor responde que sí está definido con base en un estado del arte que se generó para el análisis del proyecto. Señala que es entendible que existen otras maneras de analizar, pero reitera que se trató en base al estado que se generó aplicar este modelo, y menciona que esta guía va a servir para poder ser aplicada en otros gobiernos locales, en otras ciudades y también hasta a nivel de provincia, señalando que existen otros y la mejor opción que se planteó fue este modelo.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que sería interesante determinar cómo eligieron el software, ya que el software no se ha predefinido en los carteles y comenta que se puede utilizar en otras comunidades y en otros ámbitos, en cualquier tamaño de red, por lo que esto no sería un impedimento, pero reitera que es una decisión que tomaron.

Consulta ¿hubo más ofertas?, ¿cinco?.

El expositor responde que formalmente sólo dos empresas entraron en la contratación a través del sistema SICOP, y señala que hubo otra empresa internacional que trató de entrar pero no pudo, porque no pudieron presentar a tiempo la oferta, ya que antes de presentar la oferta se tienen que pagar los timbres y el porcentaje que corresponde a la garantía de participación y no logró entrar a tiempo. Esta información es basada en conversaciones que tuvo con la analista asignada al proyecto por parte del Departamento de Proveeduría.

El Director de Proyectos señala que en aras de la transparencia que debe dársele a la Junta Directiva y la certeza que se debe dar, en una próxima sesión se pueden brindar todos esos detalles.

Y en relación al software indica que es un estado del arte y que inclusive COSEVI están comprando, para Ingeniería, para Planificación Sectorial el Visum, quienes además están muy contentos.

Seguidamente indica que anotan las dudas ya que el análisis que se hizo fundamentalmente se trata de abordar y aproximarse a un lugar como el municipio, a una pequeña ciudad que se ve afectada, al igual que Puntarenas, ya que las dos tienen algunas características muy parecidas y la idea es poder ejercitar una visión integral que permita no sólo reducir accidentes, sino facilitar los desplazamientos de multimodales y hacer que la calidad de vida sea mejor.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que los objetivos son claros y deseables y que en eso no hay duda.

El Director Ejecutivo indica al señor Carlos Contreras lo siguiente: Una consulta ya se la contestaron que era sobre el tema del visim y el visum y efectivamente señala fue una decisión que tomaron como institución y la otra consulta fue referente a la certificación de experiencia y le señala que acaba de adjuntar la declaración de experiencia para su conocimiento y el de todos los señores miembros.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta ¿en la oferta está incluida la encuesta domiciliar?, para ver más desglosado cómo fueron esos costos.

El Director Ejecutivo responde que sí.

Arq. Eduardo Brenes Mata señala que está de acuerdo en que este estudio se ejecute.

Seguidamente indica, que aprovecha la presencia de estos equipos de trabajo y hace un llamado de atención respecto a un par de cosas y comenta que muy joven trabajó en el IFAM y le correspondió hacer el primer plan regulador de San Isidro, que indica era un plan regulador de San Isidro Buenos Aires de Puntarenas y que precisamente desde entonces, uno de los problemas fundamentales para una ciudad tan pequeña como San Isidro del General, era la ubicación de la carretera Interamericana. Ya desde entonces se propuso la posibilidad de estudiar esa carretera, para que la ciudad no sufra lo que ha sufrido durante 50 años y hoy se está planteando vialidad y movilidad sobre las mismas bases del diseño que no se corrigieron 50 años atrás. Comenta que de igual manera en la carretera de Cañas, se instaló un viaducto en

el centro, que en muchas ocasiones lo que provoca es que las personas quieran cruzar de manera rápida, situación que puede provocar mayor accidentabilidad. Lo segundo que señala, es que San Isidro es un valle que se extiende en sentido contrario la montaña y a pesar de ser un área concentrada, ha tenido una expansión urbana, qué es la historia del país, en términos de crecimiento urbano y en la función de la ciudad, es como un gran centro comercial muy saturado y comenta que la carretera principal trajo una serie de problemas y la disminución de la calidad de vida en esta ciudad, una ciudad muy dinámica y que en algún momento fue la que más creció en Costa Rica.

En términos generales, San Isidro es una de las ciudades intermedias del país, de ahí que esperaría que como producto de este estudio integral de movilidad, los organizadores y los especialistas que se vayan a traer, puedan tomar en cuenta una serie de factores complementarios, como antes estaba en los términos de referencia y exclusivamente de movilidad y transporte, para que esa ciudad que está en un entorno bastante agradable, sirva para tomar en consideración algunos de estos aspectos urbanos y colocarlos en el proyecto, así como hacer una excitativa al municipio de cosas que podrían mejorar como complemento de la movilidad, esto porque es una ciudad todavía no muy pequeña. Así que todas esas consideraciones, solicita se tomen en cuenta.

El Director de Proyectos responde: En ese sentido va la línea de trabajo, por ejemplo que hay visiones en donde también participará Planificación Sectorial.

El Ing. Carlos Contreras Montoya indica que no vio a Planificación Sectorial.

El Director de Proyectos responde que sí tiene que entrar ahí, porque se debe articular con una serie de actores que son parte del MOPT.

El expositor señala que los que se indicaron en la presentación, fueron los actores iniciales para desarrollar el análisis del proyecto.

El señor Roy Rojas comenta que hay otros actores que son definitivos como Ingeniería y el CTP, ya que tiene que verse totalmente identificado como un proyecto MOPT.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que si lo que se está queriendo es un primer análisis integral como se ha hecho en otros momentos, tiene cosas muy clásicas y otros elementos que tal vez no han sido utilizados en estudios anteriores. Es decir, una metodología estandarizada de alguna manera con la participación de todas las entidades para comenzar a tratar más integralmente con otros elementos, señalando que está claro que otras ciudades y otros municipios van a tener otras características.

El Director de Proyectos señala que de alguna manera es la creación de un referente metodológico importante, que sucede cuando empezaron a trabajar a la hora de formular el proyecto e indica que MIDEPLAN no tiene una guía para la formulación de un proyecto multiinstitucional, porque la idea es que una vez que se tengan los estudios de toda la base técnica científica, en ese momento entra el plan estratégico, bien planteado, con los lineamientos de acción y menciona que a algunos les corresponderá incorporarlo en el presupuesto, en su plan anual operativo, de ahí que indica que MIDEPLAN está muy interesado en dar ese seguimiento.

Agrega que actualmente se está trabajando como en una isla, donde cada quien trabaja con su plan y a la hora de gestionar proyectos, no hay una integridad sobre un proyecto que tiene la misma línea en una ciudad, de ahí que esa es la guía de la gestión de este proyecto en el cual mediante la comisión interinstitucional va a tratar de pensar en la ejecución de obra de manera institucional, con cada línea estratégica o programas que se vayan a gestionar a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de generar el análisis de los proyectos de manera institucional.

El Arq. Eduardo Brenes Mata, agradece los comentarios e indica que continuarán valorando el tema en la Junta Directiva.

Al ser las 16 horas con 30 minutos, se retiran de la sesión el señor Mba. Roy Rojas Vargas, el Ing. Francisco Elizondo Granados, ambos de la Dirección de Proyectos y el Lic. Alexander Vásquez Guillén del Departamento de Proveduría.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que a este tipo de trabajos, por la importancia que tienen, se les debe hacer un análisis más detallado, como Junta a la documentación, a la conceptualización del proyecto y a lo que él implica.

La Licda. Patricia Méndez Arroyo señala, que entendiendo el estudio para la generación de un modelo, que posteriormente MIDEPLAN pueda utilizar en otros lugares para desarrollar sistemas de movilidad similares, le parece muy bien, pero indica que si solamente se ve para desarrollar en Pérez Zeledón, le surgen las consultas, respecto a si ¿paralelamente se están considerando los costos de realzar el desarrollo? o si ¿viene incluido en la consultoría? Ya que comenta que por su experiencia en el MEP, ha visto que muchas veces se invierte en consultorías para el diseño de proyectos, en donde finalmente no pasa nada, debido a que no se lograron conseguir los recursos para desarrollarlos o ejecutarlos, es decir no hay una concatenación entre el modelo que se tiene que generar y los recursos para implementarlo.

El Arq. Eduardo Brenes Mata señala que es un proyecto que debe ser apoyado por el Consejo de Seguridad Vial, pero al igual que los demás miembros de la Junta Directiva, considera pertinente se amplíe la información, para que sean atendidas las observaciones externadas, y sea presentado en una sesión extraordinaria.

Una vez conocido el tema, los señores miembros determinan votar.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 4.1 Se instruye a la Administración para que en sesión extraordinaria, agende nuevamente este punto con el fin de que se presente la información requerida por los señores miembros de Junta Directiva.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO QUINTO

Recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano).”

A continuación, se recibe al Ing. Marvin Salazar Trejos Departamento de Servicios Generales, quien mediante la presentación y documentos que se adjuntan a continuación, procederá a presentar el tema referente al Recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano).”



Asesoría Legal

AL-6238-2020

San José, 18 de octubre del 2020

Licenciada
Sofia Varela Zúñiga
Secretaria
Junta Directiva
Su despacho

Estimada señora:

Con el fin de que sea agendado en la próxima sesión de Junta Directiva, se remite proyecto resolución a recurso de revocatoria interpuesto en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la "Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano)." Recurso interpuesto por la empresa ANEM INGENIERÍA S.A. El fondo del documento, será expuesto por el Ing. Marvin Salazar Trejos, como responsable técnico de la licitación, quien deberá ser convocado para que realice la exposición respectiva.

Atentamente;

CARLOS ENRIQUE RIVAS FERNANDEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ENRIQUE RIVAS
FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.19 08:22:23
-06'00'

Carlos E. Rivas Fernández
Encargado
Asesoría Legal

cc: archivo

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA ANEM INGENIERÍA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020/LA-000032-0056700001 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MEJORAS
ELÉCTRICAS (LLAVE EN MANO)

Sobre el Recurso, la Empresa Apelante, en términos generales indica:

1. La Administración no solicitó subsane de aspectos Cartelarios que por error no se adjuntaron a la oferta, y que a criterio de la empresa apelante son subsanables.
2. La empresa adjudicada presenta incumplimientos Cartelarios respecto a Experiencia, Certificación CAPDEE de Ingeniero de Proyecto, Técnicos en Electricidad (no cuenta y no están en planilla).

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



1. La Administración no solicitó subsane de aspectos Cartelarios que por error no se adjuntaron a la oferta, y que a criterio de la empresa apelante son subsanables.

En el Estudio Técnico **DSG-2020-0798** presentado el 09/09/2020, señala una serie de omisiones de aspectos Cartelarios que la Empresa Apelante.

- a) Se adjunta Certificado del CFIA de Ingeniero con más de 10 años, no se adjunta certificación de cursos CAPDEE."
- b) "No se aporta Documento de Inscripción ante Consejo de Salud Ocupacional, se adjunta Certificación de ingeniero en Salud Ocupacional, se adjunta curriculum, no se puede constatar experiencia. No se aporta protocolo de evaluación de riesgos en lugar de trabajo."
- c.) "No se aportan planillas, certificación de trabajos en altura, no se verifica a profesional de Salud como consultor Ambiental de SETENA."
- d) "No se aportan fichas técnicas o catálogos de lámparas, luminarias y postes."
- e) "No realizó la cotización del precio descrito en el punto A Condiciones Generales No. 7.7, Precio, no se solicita subsane debido a que no cumple técnicamente."

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



En el Cartel de la presente contratación existe una serie de requisitos de admisibilidad enumerados en el punto 5, como se muestra a continuación:

5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- 5.1. Garantía Técnica....
- 5.2. Plazo Máximo de Ejecución
- 5.3. Experiencia del Oferente
- 5.4. Experiencia del Ingeniero de Proyecto
- 5.5. Experiencia del Personal Técnico
- 5.6. Salud Ocupacional
- 5.7. Certificación de Trabajos en Altura

De acuerdo a esta serie de requisitos la Empresa apelante no incluyó documentación alguna en el momento de la presentación de la oferta sobre los aspectos 5.4, 5.6 y 5.7 que son aspectos de admisibilidad, además un aspecto relevante fue el hecho que no se aportó ningún tipo de documentación técnica como lo establece el Cartel, aspecto significativo para poder valorar las especificaciones técnicas de lo que se oferta.

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



La Empresa apelante no incluyó información técnica respecto al tipo de lámparas, luminarias y postes, que solicita el Cartel, no pudiéndose evaluar este requisito fundamental.

Como se establece en el RLCA:

Con relación a la corrección de aspectos sustanciales o insustanciales de las ofertas, el artículo 80 del RLCA, a la letra señala: "La Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles para que corrijan errores o suministren información sobre aspectos sustanciales o insustanciales. Se considerará que un error u omisión de subsanar o insustanciales cuando su corrección no implique una variación en los precios esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de los bienes o servicios ofertados, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien cuando al oferente se prohibiera obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada..."

Como se menciona anteriormente, el solicitar subsane en este caso en aspectos de requisitos de admisibilidad presentarían una ventaja indebida al oferente, específicamente en el aspecto de Salud Ocupacional y el protocolo de evaluación de riesgos del lugar de trabajo, en la documentación técnica solicitada referente a especificaciones técnicas de lámparas, luminarias y postes.

La empresa apelante no presenta requisitos esenciales de la oferta como el tipo de material, dispositivo o sistema que se solicita en Cartel, y es fundamental para establecer el cumplimiento en este aspecto, y de solicitar subsane sobre este elemento Cartelario presentaría una ventaja indebida sobre otros oferentes, ya que se podría utilizar documentación aportada por otros oferentes para la solución técnica presentada, o generar ventaja al saber de antemano que documentación aportó los demás oferentes.

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



Artículo 81.- Aspectos subsanables

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, **siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieran sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado. (la negrita no es del original).**

Como se mencionó anteriormente en el aspecto Cartelario referente a la documentación técnica aportada, el artículo 81 del RLCA establece que aspectos subsanables pueden ser especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta o referenciadas al menos, y este no es el caso, ya que la empresa apelante no presentó documentación alguna ni referencia de materiales, dispositivos o sistemas, para el caso de las lámparas, luminarias y postes requeridos.

Retomando lo anterior, al haber una serie de requisitos Cartelarios que no fueron aportados, y Cartelariamente de Admisibilidad que generarían una ventaja indebida, no se solicitó subsano ya que hacen inadmisibles la oferta de la Empresa Apelante.

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



Además, es importante mencionar que aun considerando los subsanos presentados por la Empresa Apelante, de igual forma se siguen presentando aspectos Cartelarios que no se cumplen, por ejemplo el Cartel Solicita:

5.6. Salud Ocupacional

Los oferentes participantes deben estar inscritos ante el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) Decreto N° 39408-MTSS, y adjuntar documento de inscripción que compruebe dicho requisito y adjuntar el curriculum vitae de un ingeniero(a) profesional en Ocupación de Salud Ocupacional con más de 7 años de incorporado ante el CFIA y demostrar su experiencia profesional. Adjuntar Curriculum Vitae. Adicionalmente deberá, realizar, documentar y adjuntar en su oferta un protocolo de evaluación de riesgos: (Una evaluación inicial del lugar de trabajo para identificar los posibles peligros y caídas y los controles que se necesitan, equipos de protección, peligros de caídas y los controles que se necesitan. (Equipos de protección personal, equipos de trabajo y todas las medidas de seguridad a implementar).

En este punto se solicita que la Empresa se encuentre inscrita ante el Consejo de Salud Ocupacional según Decreto No. 39408-MTSS, la empresa apelante adjunto un documento de inscripción, que se pudo constatar fue realizado posterior a la fecha de apertura de la Licitación, además se realizó consulta en la página oficial del MTSS y la empresa apelante no aparece inscrita, no obstante, se realizó consulta al MTSS sobre este requisito y la respuesta fue la siguiente:

Departamento de Servicios Generales
 Dirección de Logística

mopt
 Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Manuel Antonio Zapata Herrera correo electrónico: mzapata@mopt.gub.ve

Manuel Antonio Zapata Herrera correo electrónico: mzapata@mopt.gub.ve

Resolución: 0243. Manantí, según sus autos, en virtud de la resolución de la empresa, ARREM Ingeniería, con RIF C-101-0291201, que se encuentra registrada, ya que se realizó a su favor en el año 2018 la inscripción profesional de la empresa que se encuentra inscrita en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.) y deberá estar al día. Por lo tanto, se debe demostrar por medio de certificación o cartas y/o proyectos visados en el CFIA tal experiencia y para todos los casos deberán indicar mediante declaración jurada el tiempo de experiencia con que cuenta la(s) empresa(s) o persona física en realizar trabajos similares a los aquí solicitados.

CSO

Comisión de Supervisión y Control de la Obra

El presente es un documento que forma parte de los autos de la obra y que debe ser leído y entendido por el interesado. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

MTSS **CSO**

Según lo anterior, se constata dos (2) incumplimientos a los requisitos Cartelarios, uno es la Certificación de inscripción ante el CSO, ya que la Empresa Apelante a la fecha no se encuentra inscrita y el otro es el requisito del título del Ingeniero en Salud Ocupacional, el cual no cumple con el requisito mínimo.

Departamento de Servicios Generales
 Dirección de Logística

mopt
 Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Sobre el punto 2) se indica lo siguiente:

2) La empresa adjudicada presenta incumplimientos Cartelarios respecto a Experiencia, Certificación CAPDEE de Ingeniero de Proyecto, Técnicos en Electricidad (no cuenta y no están en planilla).

Experiencia de la Empresa Adjudicada

De acuerdo a lo anterior el Cartel indica:

5.3. Experiencia del Oferente

El oferente participante (físico o jurídico) deberá de contar con experiencia mínima de (04) años, y para los participantes bajo la modalidad consorcial mínima de (8) años. Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.) y deberá estar al día. Por lo tanto, se debe demostrar por medio de certificación o cartas y/o proyectos visados en el CFIA tal experiencia y para todos los casos deberán indicar mediante declaración jurada el tiempo de experiencia con que cuenta la(s) empresa(s) o persona física en realizar trabajos similares a los aquí solicitados.

- Según lo anterior el Cartel establece que la experiencia se debe demostrar por medio de certificaciones o cartas y/o proyectos visados, en otras palabras existen tres (3) maneras de demostrar la experiencia sea por Certificaciones, Cartas o proyectos visados, esto es lógico, ya que un proyecto de características eléctricas no necesariamente requiere de un proceso de visado en el CFIA, ya que puede ser una remodelación, ampliación o mejora eléctrica como es en el caso de esta Contratación que no requiere que el proyecto esté registrado ante CFIA.
- Por lo anterior la empresa apelante no lleva razón al indicar que la Empresa adjudicada no cumple este requisito.

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística

mopt
Ministerio de Obras Públicas y Transportación

Certificación CAPDEE del Ingeniero del Proyecto

- Para este aspecto el Cartel indica:
- 5.4. *Experiencia del Ingeniero de Proyecto*
- *El oferente deberá contar con un ingeniero, Profesional Responsable de la Obra, que posea mínimo diez (10) años de experiencia contada a partir de la fecha de incorporación en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) Y haber cumplido con los cursos CAPDEE (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas).*
- En los documentos aportados por la Empresa adjudicada se incluyen los Certificados de aprobación de los Cursos CAPDEE, para el interés de la Administración y por el tipo de proyecto en el cuál se debe realizar la instalación de la acometida eléctrica y postes de iluminación, se cumple con el requisito del Curso CAPDEE aprobado para el Diseño Eléctrico Residencial, Comercial e Industrial como se muestra a continuación:



Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística

mopt
Ministerio de Obras Públicas y Transportación

Si bien, el Ingeniero Agüero Obregón cuenta con 7 módulos o cursos CAPDEE aprobados y en total son 8 cursos, no se debe confundir el requisito Cartelario, el cual solicita la aprobación de cursos CAPDEE, que para nuestro interés el módulo 2 que se mostró anteriormente cubre los requisitos para la Contratación presente.

- La normativa en este aspecto Decreto Ejecutivo N 36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 1

*Esta certificación requisito obligatorio para realizar la **verificación de instalaciones eléctricas**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 36979-MEIC RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad y sus reformas. (la negrita no es del original)*

La Certificación indicada en la normativa es para realizar Verificación de Instalaciones Eléctricas cuando el interesado requiere optar por el Permiso de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, por lo cual no aplica para este caso, por esa razón el requisito Cartelario indica el cumplimiento de Cursos CAPDEE de actualización y no la Certificación mencionada.

Es por esto que no se debe confundir este requisito, y para los intereses de esta Contratación la actualización del Módulo 2 cumple con el requisito señalado en el Cartel, por parte de la Empresa Adjudicada.

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



• 5.5. *Experiencia del Personal Técnico*

Los participantes deberán contar mínimo con 3 (tres) técnicos, especializados en electricidad. Sobre estos deben aportar los títulos y grados académicos obtenidos y la experiencia acumulada. Debe contar con al menos 3 años de experiencia que se podrá demostrar por medio de Declaración Jurada. El adjudicatario debe enviar los Títulos de cada uno de los técnicos propuestos para esta contratación, donde se demuestre su especialidad, la cual debe ser mínimo de Técnico Medio en Electricidad, Electromecánica de Colegio Técnico, INA u otro reconocido por el MEP.

Este requisito Cartelario fue cumplido por la Empresa Adjudicada como se mencionó en el respectivo Estudio Técnico, los documentos adjuntos se encuentran en las respectivas Carpetas llamadas Técnico Electricista 1, 2 y 3.

La empresa apelante confunde este requisito con el requisito de la presentación de planilla, en el cual el cartel indica lo siguiente:

5.7 Certificación de Trabajos en Altura:

Los oferentes participantes o profesional independiente, deberán tener dentro de su planilla CCSS 3 personas que estén certificadas para Trabajos en Altura. Se requiere que el personal tenga el curso de Trabajos en Alturas mínimo de 4 horas, el cual debe haber sido impartido por un profesional de la rama de la Salud Ocupacional y cuente con Acreditación Internacional que lo certifique como Persona Competente para Trabajos en Alturas. E

El Profesional certificador debe estar registrado en el CFIA y estar registrado como consultor Ambiental del SETENA. Aportar carne del personal y planilla CCSS.

Departamento de Servicios Generales
Dirección de Logística



Como se muestra en el anterior requisito Cartelario, se solicita que los trabajadores certificados en altura se encuentren en planilla, lo cual fue verificado en el respectivo Estudio Técnico, el alegato de la empresa no tiene justificante ya que más bien se refieren a que los técnicos electricistas no están en planilla, y el Cartel es claro al indicar que los que deben estar en planilla son los trabajadores certificados en altura. El riesgo en este tipo de trabajos por requerirse trabajos en altura es alto, por tal razón de este requisito Cartelario. La empresa apelante de no estar de acuerdo con este requisito Cartelario debió indicarlo en el momento correspondiente, siendo este cuando se recibían aclaraciones al Cartel, y no ahora.

• **Por todo lo anterior, se mantiene el Criterio inicial, en el cual no se solicitó subsanes a la Empresa apelante debido que existen varios incumplimientos que como se constató no son subsanables, además que después de recibido los subsanes de igual forma se siguen presentando aspectos Cartelarios incumplidos.**

• **Es a Criterio de esta área técnica que la Empresa adjudicada cumple con los requisitos Cartelarios solicitados, además que el precio ofertado es menor a la Empresa Apelante, y se ajusta a los intereses de la Administración.**

JD-2020-____

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo de Seguridad Vial. Junta Directiva. San José, a los ____ días de octubre del 2020.

Conoce esta Junta Directiva, recurso de revocatoria planteado en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano).”

Recurso interpuesto por el señor André Navarrete Álvarez, mayor, casado, ingeniero electromecánico, vecino de San José, con cédula de identidad número 6-124-169, en representación de la empresa ANEM INGENIERÍA S.A., cédula jurídica número 3-101-406291.

El acto de adjudicación recayó en favor de DISTRIBUIDORA GRUPO MULTISA S.A., cédula jurídica 3-101-162557.

RESULTANDO

Primero: Que mediante manifestación efectuada en el sistema www.sicop.go.cr, se interpone formal recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación precitado, dictado por la Dirección Ejecutiva de la institución.

Segundo: Que como fundamento del recurso se establece básicamente lo que sigue:

(...) LEGITIMACIÓN

I. Según consta en el expediente electrónico del concurso, mi representada presentó oferta para la contratación citada. Nuestra oferta cumplió con todos los requisitos formales, técnicos y legales. Sin embargo, tal y como demostraremos más adelante, fuimos excluidos del concurso de forma indebida, declarándose la inadmisibilidad de nuestra oferta con base en el estudio técnico que señaló supuestos incumplimientos, mismos que demostraremos son inexistentes, al ser estos rebatibles con la sola aportación de documentación probatoria y técnica, claramente subsanable según las disposiciones de los artículos 80 y 81 del RLCA, pero que la

administración no solo no quiso prevenir, sino que contrario a lo que le dicta el ordenamiento jurídico tampoco procedió a tramitar la posterior gestión de subsanación que en tiempo y forma aportó mi representada, incluso rehusándose a incorporar los documentos al expediente.

De tramitarse el subsane, tal como legalmente corresponde, los supuestos incumplimientos señalados a nuestra oferta quedarían enmendados asegurándose así la conservación de ésta, y dado que es la que presentó una mejor combinación de precio y experiencia, según los criterios de evaluación establecidos en el cartel, en la etapa de calificación obtendríamos mayor puntaje que la oferta de Distribuidora Grupo Multisa, teniendo nosotros mejor derecho a la adjudicación. Más aún, nuestra oferta es la única que realmente cumple con los requisitos de admisibilidad al concurso. Pues, tal como demostraremos, la oferta adjudicada presenta importantes incumplimientos que la hacen inadmisibles.

Existiendo la posibilidad real de resultar adjudicados, claramente ostentamos el interés legítimo, actual, propio y directo, que nos confiere legitimación para interponer el presente recurso.

ANTECEDENTES DE HECHOS

II. Nuestra plica incluyó todos los elementos esenciales, así como la formalidad y requisitos legales mínimos requeridos para esta contratación. Sin embargo, debido a un error material omitimos la presentación de algunos documentos correspondientes a información probatoria de hechos acaecidos de previo a la apertura de las ofertas, entre otros elementos insustanciales. Al percatarnos de nuestra omisión, y conscientes de que dicha información es evidentemente subsanable al amparo de los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en fecha 21 de agosto, procedimos a solicitar a la administración que nos cursara una prevención que nos permitiera incorporar al expediente administrativo en SICOP la información referida, nótese que esta gestión la hacemos mucho antes de que la unidad usuaria emitiera la valoración del cumplimiento técnico de las ofertas, lo cual hizo hasta el 04/09/2020. Sin que surtiera efecto nuestra solicitud, repetimos la gestión en días 04 y 09 de septiembre. Estas primeras gestiones (que NO incluían el subsane, sino que se trataban de una solicitud de prevención) fueron rechazadas por la administración en contraposición al ordenamiento jurídico.

III. Dada la negativa de la administración a cursarnos prevención, dicho subsane fue presentado a instancia de parte por mi representada en tiempo y forma, mediante el sistema SICOP, el 11/09/2020 a las 18:57, bajo el número de documento 7242020000000004, sin embargo, dicha gestión no solo fue ignorada por la administración, sino que, en una desafortunada acción carente de toda legalidad y violatoria a nuestro derecho constitucional al debido proceso, FUE EXCLUIDA DEL EXPEDIENTE PUBLICO DE LA LICITACIÓN, pudiendo incluso este solo acto generar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de adjudicación, basado en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública. Consta en el expediente que la administración no tramitó ni dio respuesta alguna a lo subsanado por nosotros.

IV. En la misma fecha en que mi representada presenta la referida subsanación, la administración detecta varias inconsistencias e incumplimientos en la oferta del hoy adjudicado, mismas que no habían sido advertidas en el informe técnico de las ofertas. Entre esos una certificación de capacitación que claramente no le alcanzaba al oferente para cumplir con lo requerido en el cartel, en este caso, el valuador técnico en un acto que evidencia una marcada diferencia de trato con respecto al resto de oferentes, corre a prevenir a la empresa hoy adjudicada, solicitándole, no que aclare, no que pruebe, o no que subsane una omisión; si no que, le pide expresamente que corrija su incumplimiento y adopte una posición que si cumpla con lo solicitado. ¿Por qué el funcionario asumió el cumplimiento del oferente, cuando este en su oferta expresamente había señalado algo distinto? Lo acá mencionado consta en el expediente en la secuencia 651774, documentos 0672020001100309 y 0212020001300098. Textualmente la prevención indica lo siguiente:

“Se solicita respecto al requisito Cartelario de mínimo 4 horas de capacitación de trabajos en Altura, se brinden los certificados de acuerdo al requisito de mínimo de 4 horas.” SIC

Cabe señalar que el oferente hoy adjudicado, originalmente había aportado en su oferta certificados de capacitación de tan solo 3 horas, y es la administración la que le pide cambiarlas por otras que sí cumplan con lo solicitado, brindándole no solo un trato diferenciado, sino una ventaja indebida.

FUNDAMENTACION DE DERECHO

V. Con relación a la corrección de aspectos subsanables o insustanciales de las ofertas, el artículo 80 del RLCA, a la letra señala: ***“...la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y **concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada...***”** (el resaltado es propio)

No obstante, sabemos que la posibilidad de subsanar sigue estando intacta incluso en esta etapa recursiva. Por lo cual la administración sigue estando en la obligación de dar trámite a lo que en este acto sea subsanado y más aún, tratándose de documentos que ya habían sido presentados en tiempo y forma en fases anteriores del concurso, previo incluso a la recomendación de adjudicación. A este respecto, la CGR ha sido clara y reiterada al señalar la posibilidad de los recurrentes para subsanar aquellos requisitos que no fueron identificados o requeridos en el proceso de revisión de sus ofertas. Para referencia de lo señalado, transcribimos parte de la resolución R-DCA-0802-2018, del 17 de agosto de 2018, en la que indicó:

***“Así las cosas, lleva razón la empresa recurrente respecto a que bien pudo la Administración haber requerido a la empresa Corporación Proexve Limitada. La subsanación del incumplimiento imputado, sin embargo, con relación al instituto de la subsanación existe la posibilidad de subsanar requerimientos cartelarios que se reclaman como subsanables junto con el recurso de apelación, lo cual en todo caso también ha reconocido esta Contraloría General cuando ha considerado que el recurso de apelación es la última oportunidad procesal para que la parte apelante demuestre el cumplimiento de requerimientos legales, técnicos o financieros definidos en el pliego de condiciones, en la medida que acciona en contra del acto final, sea porque se alegaron incumplimientos en contra de su oferta o porque no se aplicó el sistema de evaluación según sus ventajas*”**

comparativas (ver las resoluciones R-DCA-834-2015 de las quince horas con seis minutos del 19 de octubre del 2015 y R-DCA-0211-2017 las catorce horas treinta y ocho minutos del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete).” (el resaltado es propio)

DEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA OFERTA

VI. Según consta en el documento DSG-2020-798 del 04/09/2020, así como en la minuta de reunión de la Comisión Permanente de Licitaciones, número 34-2020 del 28/09/2020, nuestra oferta fue excluida del concurso por contener los siguientes incumplimientos, citamos textualmente (lo resaltado es propio):

1. ***“Se adjunta Certificado del CFIA de Ingeniero con más de 10 años, no se adjunta certificación de cursos CAPDEE.”***
2. ***“No se aporta Documento de Inscripción ante Consejo de Salud Ocupacional, se adjunta Certificación de ingeniero en Salud Ocupacional, se adjunta curriculum, no se puede constatar experiencia. No se aporta protocolo de evaluación de riesgos en lugar de trabajo.”***
3. ***“No se aportan planillas, certificación de trabajos en altura, no se verifica a profesional de Salud como consultor Ambiental de SETENA.”***
4. ***“No se aportan fichas técnicas o catálogos de lámparas, luminarias y postes.”***
5. ***“No realizó la cotización del precio descrito en el punto A Condiciones Generales No. 7.7. Precio, no se solicita subsane debido a que no cumple técnicamente.”***

Salta a la vista que lo que señala el evaluador como incumplimientos técnicos, se refiere (acá numerados de 1 a 4) a la NO APPORTACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS, confundiendo la presentación de dicha documentación con el propio incumplimiento de la condición o requisito de admisibilidad. En el caso del punto 3, el requisito de estar inscrito en el SETENA era para el certificador de la capacitación en trabajos en altura del personal, lo cual también fue subsanado y se cumple.

A la luz de lo señalado en los artículos 80 y 81 del RLCA tenemos la certeza de que la presentación de todos los documentos señalados (resaltados en

1 a 4) son indiscutiblemente subsanables. Siendo que los mismos ya han sido aportados, sin que su contenido difiera de lo solicitado en el cartel, ni siendo menos que lo presentado por el hoy adjudicado, se debe reivindicar entonces la conservación de nuestra oferta.

Con respecto al supuesto incumplimiento acá numerado (5), no existe diferencia o incumplimiento, mucho menos algo que pueda justificar una inadmisibilidad. Un error de forma o insustancial (si es que este existiera) no justifica la exclusión de la oferta.

Aún de existir error u omisión, la administración debe solicitarnos la subsanación de este.

7.7. Precio

Por la naturaleza del trabajo a desarrollar únicamente se admitirán ofertas que participen en la totalidad de la Partida Uno (Items Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Se deberá desglosar en la oferta el costo correspondiente a cada ÍTEM y totalizar la oferta.

| Partida No. 1 | Precio Ofertado |
|---------------|-----------------|
| Item 1 | |
| Item 2 | |
| Item 3 | |
| Item 4 | |
| Item 5 | |

La separación en ítems se hace para efectos presupuestarios, de control de costos y evaluación de ofertas (proceso administrativo).

El oferente deberá indicar los precios unitarios y totales y estos deben ser expresados con un máximo de DOS DECIMALES, independientemente de la moneda en la cual se presenta la oferta. El no acatamiento de lo anterior facultará a la Proveduría Institucional (en caso de existir más de dos decimales), a utilizar los primeros dos decimales sin aplicar ningún tipo de redondeo sobre los mismos.



3. OFERTA ECONÓMICA

| Partida No. 1 | Precio Ofertado (IVA incluido) |
|---|--------------------------------|
| Item 1 | €10.400.000,00 |
| Item 2 | €24.700.000,00 |
| Item 3 | €39.000.000,00 |
| Item 4 | € 4.140.000,00 |
| Item 5 | € 5.070.000,00 |
| TOTAL OFERTADO CON TODOS LOS IMPUESTOS | €83.330.000,00 |

Monto en Letras:
 Ochoenta y tres millones trescientos treinta mil colones con cero céntimos I.V.A.I.

VII. Como razonamiento para no cursar prevenciones, el mismo documento DSG-2020-798, modificado el 09/09/2020; a la letra indica: *“De acuerdo con el Cuadro anterior, la oferta No 1, No 3, No 4 y No 5 presenta varios incumplimientos, que hacen inadmisibles las ofertas. No se solicitan subsanes ya que se presentan varios incumplimientos en requisitos de admisibilidad, por lo que subsanándose algunos aspectos no cambia la calificación final.”* Evidentemente esto no es concordante con el ordenamiento jurídico.

VIII. Para mayor abundancia probatoria de que nuestra oferta fue excluida de forma indebida, aportamos un resumen basado en la matriz de cumplimiento comparándola con lo subsanado por nosotros.

| SEGÚN REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN | | DEMOSTRACIÓN DE QUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE NUESTRA OFERTA | |
|---|---|---|---|
| Punto a Considerar (Según DSG-1000-798 y Minuta 34-2020) | Requisito Incumplimiento (Según DSG-1000-798 y Minuta 34-2020) | Aplicabilidad de los Artículos 76, 80 y 81 del R.U.C.A. ADICACIONES Y ASPECTOS SUBSANABLES | DOCUMENTACIÓN QUE FUE SUBSANADA DENTRO DEL PLAZO DE RECURSO PRESENTADO A: SECOF 07/10/2020XXXXXXXXXX |
| 3. Experiencia (Ingeniero de Proyectos deberá contar con un Ingeniero, Profesional Responsable de la Obra, que posea más (10) años de experiencia contada a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y haber cursado con los cursos CAPRE (Diversos nombres) vigentes en el campo eléctrico, aprobados en el Colegio Eléctrico de Costa Rica, según lo el Ministerio de Salud para la aprobación de las Acreditadas Dictadas). El profesional deberá ser especializado en ingeniería eléctrica o electromecánica, y deberá contar con experiencia demostrada en diseño e instalación de Sistemas de Transmisión Exterior. Se deberá demostrar por medio de declaraciones juradas si incluye los datos de los proyectos que participó en diseño e instalación de Iluminación. | Se adjunta Certificado del CFIA de Ingeniero con más de 10 años, no se adjunta certificación de cursos CAPRE. | El supuesto incumplimiento se basa en la no aportación de un documento probatorio de un hecho acaecido previo a la apertura de las ofertas: EL INGENIERO PROYECTISTA CUENTA CON 10 AÑOS DE EXPERIENCIA Y CERTIFICACIÓN CAPRE, ver página 10 de nuestra oferta. La aportación del documento probatorio en subsanación según artículos 80 y 81 (1) R.U.C.A. | Se adjuntó Nota de subsanación Ref. 375-03), certificado del CFIA INDICANDO QUE EL INGENIERO ES CERTIFICADO CAPRE, lo que implica no solo la aprobación de todos los cursos del programa de actualización profesional, sino que cumplió todos los requisitos para la CERTIFICACIÓN, requiriendo reglamentariamente según la justificación del requisito señalado. Se adjuntó curriculum actualizado del ingeniero. |
| 5. Salud Ocupacional: Los oferentes participantes deben estar inscritos ante el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) Decreto 193458-AMTS, y adjuntar documentos de inscripción que compruebe dicho requisito y adjuntar el curriculum vitae de un Ingeniero con más de 7 años de experiencia ante el CFIA o demostrar su experiencia profesional. Adjuntar curriculum vitae. Adicional deberá, realizar, documentar y adjuntar en su oferta un protocolo de evaluación de riesgos (Una Evaluación Inicial del lugar de trabajo para identificar los posibles peligros y cables y los controles que se necesitan, equipos de protección, peligros de cables y los controles que se necesitan. [Equipos de protección personal, equipos de trabajo y todos los medios de seguridad a implementar.] | No se aporta Documento de inscripción ante Consejo de Salud Ocupacional, se adjunta Certificación de ingeniero en Salud Ocupacional, se adjunta curriculum, no se puede constatar experiencia. No se aporta protocolo de evaluación de riesgos en lugar de trabajo. | El supuesto incumplimiento se basa en que no se aportaron documentos probatorios de inscripción al CSO, experiencia en proyectos del ingeniero en salud ocupacional referenciado en la oferta y protocolo de evaluación de riesgos. Todos los anteriores con documentos subsanables según artículos 80 y 81 (1) (4) (1) R.U.C.A. | Se adjuntó Documentación probatoria de la inscripción de la empresa al Consejo de Salud Ocupacional del MTOS. En punto 5.7, página 20 de nuestra oferta se incluyó al profesional propuesto en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, mismo que cumple con el perfil solicitado en el cartel, sin embargo, para facilitar comparación del cumplimiento, deseamos aportar curriculum con referencias de proyectos y manuscrito la certificación del CFIA. Se adjuntó el protocolo de evaluación de riesgo y plan de seguridad y rescate en altura. |
| 6. Trabajos en Altura: Los oferentes participantes o profesional independiente, deberá tener dentro de su planilla (CSO) 3 personas que estén certificadas para Trabaja en Altura. Se requiere que el personal tenga el curso de Trabajo en altura mínimo 8 horas, el cual debe haber sido impartido por un profesional de la rama de la salud ocupacional y cuenta con Acreditación Internacional que lo certifique como persona competente para trabajos en altura. El profesional certificador debe estar registrado en el CFIA y estar registrado como consultor Ambiental de SETENA. Aportar carte de personal y planilla CSO. | No se aportan planillas, certificación de trabajos en altura, no se verifica a profesional de Salud como consultor Ambiental de SETENA. | El supuesto incumplimiento se basa en que no se aportaron documentos probatorios de Planilla CSO, certificación trabajos en altura brindada por profesional inscrito como consultor en SETENA. Todos los anteriores son documentos subsanables según artículos 80 y 81 (1) (4) (1) R.U.C.A. | Se adjuntó planilla de la CSO solicitada en el cartel para demostrar que el personal técnico propuesto es parte del equipo de trabajo de la empresa. Se adjuntaron documentos probatorios de capacitación Agentes de "persona autorizada en trabajos en altura" para el personal de la empresa. La capacitación impartida por profesional certificador registrado al CFIA e inscrito como consultor ambiental en SETENA, se aportan número de carne CFIA y Expediente de SETENA. |
| 7. Especificaciones Técnicas (material, lámparas, luminarias) | No se aportan fichas técnicas o catálogos de lámparas, luminarias y gases. | La aportación de referencias técnicas complementaria, manuales etc., con subsanables según artículos 80 y 81 (1) R.U.C.A. | Se adjuntan fichas técnicas de las luminarias, lámparas, gases fluorescentes y otros. |
| Según Minuta 34-2020: PRECIO | No realizó la cotización del precio descrito en el punto A Condiciones Generales No. 7.7. Precio, no se solicitó subseane debido a que no cumplía técnicamente. | El precio SI fue presentado según lo indicado en punto 7.7 de las Condiciones Generales, en ítem 1 al 5 y con 2 decimales. En todo caso es un aspecto de forma que no descarta la oferta. | El precio ofertado por nosotros no solo es claro y delimitado, si no que también cumplió con los aspectos de forma establecidos en el cartel, incluidos su desglose en los ítems señalados. En todo caso, cualquier duda al respecto que pudiera tener la administración podrá ser consultada y subsanada, es el entendido que un aspecto de forma NO podrá invalidar una oferta. |

DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

IX. El objeto contractual cursa sobre la realización de un proyecto llave en mano de **diseño e instalación de sistemas eléctricos y de iluminación**. Al respecto el cartel señaló “...*Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.)...*”. Queda claro que es requisito indispensable la experiencia del oferente en diseño y construcción de sistemas eléctricos y que según lo dispone la Ley N°3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas, es el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos el ente rector en estos campos. Toca hacer notar que, pese

a que la empresa adjudicataria Distribuidora Grupo Multisa, cumplía con el mínimo cartelario de 4 años de estar inscrita ante dicho colegio profesional, también es cierto que, **a la fecha de hoy, desde el punto de vista legal dicha empresa no podría acreditar ninguna experiencia positiva. Esto dado a que según el registro del CFIA, dicha empresa no cuenta con un solo proyecto registrado.** En otras

palabras, nunca ha inscrito una responsabilidad o realizado Diseño Eléctrico o Dirección Técnica de ningún tipo.



DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

IX. El objeto contractual cursa sobre la realización de un proyecto llave en mano de **diseño e instalación de sistemas eléctricos y de iluminación**. Al respecto el cartel señaló “...*Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.)...*”. Queda claro que es requisito indispensable la experiencia del oferente en diseño y construcción de sistemas eléctricos y que según lo dispone la Ley N°3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas, es el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos el ente rector en estos campos. Toca hacer notar que, pese

a que la empresa adjudicataria Distribuidora Grupo Multisa, cumplía con el mínimo cartelario de 4 años de estar inscrita ante dicho colegio profesional, también es cierto que, a **la fecha de hoy, desde el punto de vista legal dicha empresa no podría acreditar ninguna experiencia positiva**. Esto dado a que según el registro del CFIA, dicha empresa no cuenta con un solo proyecto registrado. En otras

palabras, nunca ha inscrito una responsabilidad o realizado Diseño Eléctrico o Dirección Técnica de ningún tipo.

X. Con respecto al ingeniero de proyecto, el cartel introdujo el siguiente requerimiento:

“Haber cumplido con los cursos CAPDEE (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas).” SIC.

Dicho requerimiento, según se lee incorpora la necesidad de cumplimiento de la legislación vigente, a saber, en este caso:

- Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica.
- Directriz Ministerial MS-DM-CB-2937-2020 emitida por el Ministerio de Salud acerca el informe de cumplimiento de las Instalaciones Eléctricas publicada el 20 de mayo del 2020 en La Gaceta No. 116.
- Reglamento Especial Sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. <http://legal.cfia.or.cr/archivos/REGLAMENTO-ESPECIALSOBRE->

LA-CERTIFICACION-DE-ACTUALIZACION-PROFESIONAL-ENDISENO-
ELECTRICO-DE-EDIFICIOS-DEL-CFIA.pdf

Son las anteriores normas las que dan sentido y justifican el requisito cartelario de un ingeniero CAPEED, por definición reglamentaria (**Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios**).

Para mejor entendimiento del alcance de este requerimiento cartelario y demostrar el absoluto incumplimiento por parte del adjudicatario, requerimos citar algunos de los artículos del Reglamento Especial Sobre la Certificación CAPDEE del CFIA.

Artículo primero *“...El objetivo del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de la Certificación*

de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios, en lo sucesivo CAPDEE, para los profesionales de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica... La CAPDEE es un sistema voluntario de actualización que permite determinar si un profesional, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), ha seguido un proceso valido que evidencia que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional en diseño e inspección de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y de otros en edificios. Esta certificación será requisito obligatorio para realizar la verificación de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 36979-MEIC RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas.”

Más adelante el artículo 18, indica: *“Para obtener la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios por vez primera, el solicitante debe:*

a) Contar con cinco o más años de incorporación al CFIA. b) Estar habilitado para el ejercicio profesional. c) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA. d) Aprobar los módulos o exámenes, según la modalidad escogida para optar por la CAPDEE.

e) Contar con experiencia comprobada, según lo indicado en el inciso d del artículo 19 de este Reglamento.”

Con respecto a la emisión de la certificación valida para demostrar la condición de CAPDEE, Artículo 8 establece. *“La Dirección Ejecutiva del CFIA o quién ésta designe, estará a cargo de la gestión operativa y administrativa de la CAPDEE. Las principales funciones son: a) Emitir el documento de certificado de la CAPDEE...”*

Nos es pertinente señalar, además, que el artículo 5 señala: ***“El CFIA tendrá publicada permanentemente la lista oficial de los profesionales que ostenten el CAPDEE, en el sitio web oficial del Colegio Federado, sin perjuicio de informarlo por otros medios que estime convenientes. Únicamente los miembros que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y al día con sus obligaciones***

ante el CFIA, tienen derecho aparecer en las listas oficiales.”

Todo lo anteriormente señalado, deja claro cuatro aspectos relevantes sobre el requisito cartelario:

1. La CAPDEE es una certificación de actualización profesional muy acorde con el perfil profesional requerido para cumplir con el objeto contractual.
2. El reglamento que regula el CAPDEE es una normativa con rango de Ley, basado en la Ley Orgánica del CFIA, y el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC.
3. El CAPDEE se obtiene mediante la aprobación de un programa de actualización profesional, acreditación de experiencia, entre otros, no se refiere exclusivamente a “cursos”, se trata de una CERTIFICACION.
4. Existen dos medios indicados en la norma para comprobar la condición de CAPDEE de un profesional: a) mediante certificación emitida por la Dirección Ejecutiva del CFIA y b) mediante la consulta en la página oficial del CFIA.

<http://cfia.or.cr/capdee.html>

Todo lo anterior sustenta el señalamiento de otro **incumplimiento absoluto de la oferta del adjudicatario Distribuidora Grupo Multisa**, dado que el Ing. Maynor Agüero Obregón, IMI-9532, aportado como ingeniero del proyecto, **NO OSTENTA la “Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE)”**, esto puede comprobarse al revisar la certificación del CFIA aportada por el oferente, misma que no indica la condición profesional CAPDEE, y así mismo consultando el listado de profesionales con la certificación vigente, en la que no aparece registrado. La presentación de algunos títulos de cursos particulares, no sustituyen bajo ningún sentido la certificación, mucho menos si no se conoce cuáles y cuántos de esos cursos realmente corresponde al programa.

Miembros con la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios vigente

El Consejo Federal de Ingeniería y de Arquitectos convalida la lista de profesionales que gozaron de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CRA, en todo caso, de acuerdo con los requisitos establecidos en los "Lineamientos de Reglamento para la certificación de actualización profesional en diseño e inspección de instalaciones eléctricas de edificios LAFOGGE para el libre de obras y la conexión de los servicios eléctricos telecomunicaciones y de otros en edificios.

| No. C.R.A. | Nombre | Código | Correo Electrónico | Expiración | Categoría |
|------------|---------------------------------|----------|----------------------------------|--------------|-----------|
| 14 | Alfonso Antonio Díaz | 0-1150 | alfonso@lafca.it | noviembre-20 | COMA |
| 36 | Alfonso Hernán Pérez | 0-1303 | aperez@gmail.com | noviembre-21 | COMA |
| 48 | Alfonso Javier Agüero | 0-1381 | alfonso.alfonso.aguero@gmail.com | noviembre-20 | COMA |
| 36 | Alfonso Gustavo Latorre | 0-0094 | alfonso@elcoelectrico.com | noviembre-21 | COMA |
| 108 | Alfonso Alfonso Alfonso Alfonso | AR-0014 | alfonso@alfonsoalfonso.com | agosto-20 | COMA |
| 104 | Andrés Vargas Pineda Joaquín | AR-8121 | andres@pineda.com | julio-20 | COMA |
| 37 | Andrés Álvaro Luján Domínguez | 0-4100 | andres@lafca.com | diciembre-20 | COMA |
| 108 | Andrés Carlos José Rodríguez | AR-20711 | andres@rodriguez.com | julio-20 | COMA |
| 36 | Andrés Carlos Latorre | 0-1184 | andres@latorre.com | noviembre-21 | COMA |
| 60 | Andrés Campos Wilton | AR-18130 | andres@campos.com | diciembre-21 | COMA |
| 39 | Andrés Raúl Gutiérrez | 0-0151 | andres.raul@lafca.com | noviembre-21 | COMA |

Extracto de la lista (en orden alfabético) de los profesionales con CAPDEE vigente en la que se comprueba que el Ing. Agüero no se encuentra.

XI. Las Condiciones Generales del cartel en punto 5.5, "Experiencia del Personal Técnico", textualmente señala el siguiente requisito técnico: **"Los participantes deberán contar mínimo con 3 (tres) técnicos, especializados en electricidad."**;

más adelante, en punto 5.7, el cartel también solicita la presentación de la planilla de la CCSS como documento probatorio para comprobar que el personal técnico del oferente efectivamente cuente con certificación para trabajos en altura.

Con vista en la documentación aportada por el adjudicatario en su oferta, salta a la vista que incumple absolutamente con estos importantes requisitos técnicos, pues al confrontar las planillas de la CCSS con los atestados aportados, se desprende que:

1. La empresa no cuenta dentro de su equipo de trabajo con los técnicos en electricidad requeridos. En los atestados presentados se observa que de los técnicos en planilla y de los que se aportó atestados, (2) son técnicos en aire acondicionado y (1) es albañil; lo que no corresponden con el objeto contractual y obviamente tampoco cumple con el requisito de admisibilidad del punto 5.7, porque; ¿Qué sentido tendría para la administración que los

técnicos que cuenten con la certificación de trabajos en altura y sean parte de la planilla, tal como solicita el cartel, sean personal que nada tiene que ver con la especialidad técnica del proyecto?

2. Los (3) técnicos en electricidad de los cuales se incluyeron atestados en la oferta: Luis Jiménez Montoya, Eduardo Alvarado Fuentes y Henry Chavarría Alvarez, según consta en las planillas, **no son personal de la empresa**. El cartel es claro en indicar que el personal técnico es requisito del **PARTICIPANTE** lo cual es lo mismo que oferente, no sería de recibo indicar que es requisito para el adjudicatario, eso implicaría una ventaja indebida por sobre los que si cumplimos con el requisito cartelario.

PLANILLA MENSUAL PARA EL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 Consecutivo No. PL-2537759

Documento emitido en las TICSI (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LL) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MM) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NN) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RR) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TT) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XX) (XY) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YX) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ)

| No. Personal (Incluye Personal de la Empresa) | No. Personal Asignado | Nombre del Personal | Período | Fog | De |
|---|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 | 00000000000000000000 |
| PLANILLA MENSUAL PARA EL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES | | | | | |
| CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL | | | | | |
| Consecutivo No. PL-2537759 | | | | | |
| <small>Documento emitido en las TICSI (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LL) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MM) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NN) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TT) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XX) (XY) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YX) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ)</small> | | | | | |

Planilla del adjudicatario no incluye al personal técnico en electricidad o electromecánica tal como lo solicitaba el cartel en punto 5.5. y 5.7.

DE LA CALIFICACION DE LAS OFERTAS

XII. Tal como se dijo en la legitimación del presente recurso, en una eventual fase de calificación de las ofertas, la nuestra obtendría una mejor calificación que el actual adjudicatario. Según se muestra:

| Empresa | Precio | Fecha CRA | Años de Experiencia | 80% Precio | 20% Experiencia de Evaluación | Puntaje Total |
|----------------------------------|---------------|-----------|---------------------|------------|-------------------------------|---------------|
| DISTRIBUIDORA GRUPO MULTISA S.A. | 75.645.000,00 | 26/07/15 | 4 | 80,00 | 0 | 80,00 |
| ABIM INGENIERIA S.A. | 83.330.000,00 | 5/7/06 | 14 | 73,77 | 20 | 93,77 |

DE LA RAZONABILIDAD DEL PRECIO DE GRUPO ABC

XIII. En el caso de la oferta presentada por la empresa ABC, y en vista de que la administración no realizó estudio de razonabilidad del precio, nos es imperativo advertir que conforme a lo tutelado en el artículo 30 del RLCA la propuesta presentada por la empresa GRUPO ABC, resulta inadmisibles debido a que contiene un precio inaceptable según el inciso (a), precio ruinoso o no remunerativo.

El precio ofertado por la empresa GRUPO ABC, \$70.391.693, es casi un 30% menor que el monto de presupuesto establecido por la administración según su estudio de mercado. Este precio es además casi un 15% menor al promedio de las ofertas presentadas a concurso, las cuales, excluyendo la oferta más alta y la más baja, presentan una similitud muy razonable, con una desviación estándar de tan solo \$4.831.496 que corresponde a un 5% del precio promedio, mientras la diferencia del precio de Grupo ABC respecto al promedio es casi el triple que la desviación estándar.

Al ser el objeto contractual un proyecto llave en mano que incluye tanto el diseño como la remodelación, un precio tan bajo puede significarle a la administración no obtener el alcance o calidad de lo que requiere para cubrir sus objetivos.

PETITORIA

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, solicitamos se declare con lugar el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, se revoque el acuerdo dictado para la adjudicación de la licitación 2020LA-000032-0058700001, se declare la admisibilidad de nuestra oferta conforme a lo señalado en artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y dado que es la única oferta que cumple con la admisibilidad y precio, además que corresponde a la oferta más conveniente para cumplir con el objetivo contractual, solicitamos se proceda a dictar acto de re-adjudicación a nuestro favor.

Tercero: Que la unidad responsable de evaluar técnicamente las ofertas, indicó lo siguiente, en manifestación incorporada en el expediente digital de la contratación, como respuesta a la audiencia conferida:

(...) Sobre el Recurso, la Empresa Apelante, en términos generales indica:

1. La Administración no solicitó subsane de aspectos Cartelarios que por error no se adjuntaron a la oferta, y que a criterio de la empresa apelante son subsanables.

2. La empresa adjudicada presenta incumplimientos Cartelarios respecto a Experiencia, Certificación CAPDEE de Ingeniero de Proyecto, Técnicos en Electricidad (no cuenta y no están en planilla).

Sobre el punto 1) se indica lo siguiente:

1. La Administración no solicitó subsane de aspectos Cartelarios que por error no se adjuntaron a la oferta, y que a criterio de la empresa apelante son subsanables.

En el Estudio Técnico **DSG-2020-0798** presentado el 09/09/2020, señala una serie de omisiones de aspectos Cartelarios que la Empresa Apelante no incluye dentro de la oferta presentada, y que hace la oferta inadmisibles, al no presentar requisitos de Admisibilidad según lo establece el Cartel. Los aspectos que se detallan en el estudio técnico y que no fueron presentados por la empresa apelante son los siguientes:

a) Se adjunta Certificado del CFIA de Ingeniero con más de 10 años, no se adjunta certificación de cursos CAPDEE.”

b) “No se aporta Documento de Inscripción ante Consejo de Salud Ocupacional, se adjunta Certificación de ingeniero en Salud Ocupacional, se adjunta curriculum, no se puede constatar experiencia. No se aporta protocolo de evaluación de riesgos en lugar de trabajo.”

c.) “No se aportan planillas, certificación de trabajos en altura, no se verifica a profesional de Salud como consultor Ambiental de SETENA.”

d) “No se aportan fichas técnicas o catálogos de lámparas, luminarias y postes.”

e) “No realizó la cotización del precio descrito en el punto A Condiciones Generales No. 7.7. Precio, no se solicita subsane debido a que no cumple técnicamente.”

En el Cartel de la presente contratación existe una serie de requisitos de admisibilidad enumerados en el punto 5, como se muestra a continuación:

5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

5.1. Garantía Técnica....

5.2. Plazo Máximo de Ejecución

5.3. Experiencia del Oferente

5.4. Experiencia del Ingeniero de Proyecto

5.5. Experiencia del Personal Técnico

5.6. Salud Ocupacional

5.7 Certificación de Trabajos en Altura

De acuerdo a esta serie de requisitos la Empresa apelante no incluyó documentación alguna en el momento de la presentación de la oferta sobre los aspectos 5.4, 5.6 y 5.7 que son aspectos de admisibilidad, además un aspecto relevante fue el hecho que no se aportó ningún tipo de documentación técnica como lo establece el Cartel, aspecto significativo para poder valorar las especificaciones técnicas de lo que se oferta.

La Empresa apelante no incluyó información técnica respecto al tipo de lámparas, luminarias y postes, que solicita el Cartel, no pudiéndose evaluar este requisito fundamental.

Como se establece en el RLCA:

Con relación a la corrección de aspectos subsanables o insustanciales de las ofertas, el artículo 80 del RLCA, a la letra señala: "...la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada..."

Como se menciona anteriormente, el solicitar subsane en este caso en aspectos de requisitos de admisibilidad presentarían una ventaja indebida al oferente, específicamente en el aspecto de Salud Ocupacional y el protocolo de evaluación de riesgos del lugar de trabajo, en la documentación técnica solicitada referente a especificaciones técnicas de lámparas, luminarias y postes.

La empresa apelante no presenta requisitos esenciales de la oferta como el tipo de material, dispositivo o sistema que se solicita en Cartel, y es fundamental para establecer el cumplimiento en este aspecto, y de solicitar subsane sobre este elemento Cartelario presentaría una ventaja indebida sobre otros oferentes, ya que se podría utilizar documentación aportada por otros oferentes para la solución técnica presentada, o generar ventaja al saber de antemano que documentación aportó los demás oferentes.

Artículo 81.- Aspectos subsanables.

Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

...

*b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, **siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta**, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado. (la negrita no es del original).*

Como se mencionó anteriormente en el aspecto Cartelario referente a la documentación técnica aportada, el artículo 81 del RLCA establece que aspectos subsanables pueden ser especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta o referenciadas al menos, y este no es el caso, ya que la empresa apelante no presentó documentación alguna ni referencia de materiales, dispositivos o sistemas, para el caso de las lámparas, luminarias y postes requeridos.

Retomando lo anterior, al haber una serie de requisitos Cartelarios que no fueron aportados, y Cartelariamente de Admisibilidad que generarían una ventaja indebida, no se solicitó subsane ya que hacen inadmisibile la oferta de la Empresa Apelante.

Además, es importante mencionar que aun considerando los subsanes presentados por la Empresa Apelante, de igual forma se siguen presentando aspectos Cartelarios que no se cumplen, por ejemplo el Cartel Solicita:

5.6. Salud Ocupacional

Los oferentes participantes deben estar inscritos ante el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) Decreto N° 39408-MTSS, y adjuntar documento de inscripción que compruebe dicho requisito y adjuntar el currículum vitae de un ingeniero(a) profesional en Ocupación de Salud Ocupacional con más de 7 años de incorporado ante el CFIA y demostrar su experiencia profesional. Adjuntar Currículum Vitae. Adicionalmente deberá, realizar, documentar y adjuntar en su oferta un protocolo de evaluación de riesgos: (Una evaluación inicial del lugar de trabajo para identificar los posibles peligros y caídas y los controles que se necesitan, equipos de protección, peligros de caídas y los controles que se necesitan. (Equipos de protección personal, equipos de trabajo y todas las medidas de seguridad a implementar).

En este punto se solicita que la Empresa se encuentre inscrita ante el Consejo de Salud Ocupacional según Decreto No. 39408-MTSS, la empresa apelante adjunto un documento de inscripción, que se pudo constatar fue realizado posterior a la fecha de apertura de la Licitación, además se realizó consulta en la página oficial del MTSS y la empresa apelante no aparece inscrita, no obstante, se realizó consulta al MTSS sobre este requisito y la respuesta fue la siguiente:



Según lo anterior, se constata dos (2) incumplimientos a los requisitos Cartelarios, uno es la Certificación de inscripción ante el CSO, ya que la Empresa Apelante a la fecha no se encuentra inscrita y el otro es el requisito del título del Ingeniero en Salud Ocupacional, el cuál no cumple con el requisito mínimo.

Por lo anterior, la Empresa Apelante a criterio técnico presenta aspectos no subsanables que hacen inadmisibile la oferta.

Sobre el punto 2) se indica lo siguiente:

2. La empresa adjudicada presenta incumplimientos Cartelarios respecto a Experiencia, Certificación CAPDEE de Ingeniero de Proyecto, Técnicos en Electricidad (no cuenta y no están en planilla).

La empresa apelante menciona respecto al requisito de Experiencia:

“El objeto contractual cursa sobre la realización de un proyecto llave en mano de diseño e instalación de sistemas eléctricos y de iluminación. Al respecto el cartel señaló “...Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.)...”. Queda claro que es requisito indispensable la experiencia del oferente en diseño y construcción de sistemas eléctricos y que según lo dispone la Ley N°3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas, es el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos el ente rector en estos campos. Toca hacer notar que, pese a que la empresa adjudicataria Distribuidora Grupo Multisa, cumplía con el mínimo cartelario de 4 años de estar inscrita ante dicho colegio profesional, también es cierto que, a la fecha de hoy, desde el punto de vista legal dicha empresa no podría acreditar ninguna experiencia positiva. Esto dado a que según el registro del CFIA, dicha empresa no cuenta con un solo proyecto registrado. En otras palabras, nunca ha inscrito una responsabilidad o realizado Diseño Eléctrico o Dirección Técnica de ningún tipo.”

De acuerdo a lo anterior el Cartel indica:

5.3. Experiencia del Oferente

*El oferente participante (físico o jurídico) deberá contar con experiencia mínima de (04) años, y para los participantes bajo la modalidad consorcial mínima de (8 años). Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.) y deberá estar al día. Por lo tanto, **se debe demostrar por medio de certificación o cartas y/o proyectos visados** en el CFIA tal experiencia y para todos los casos deberán indicar mediante declaración jurada el tiempo de experiencia con que cuenta la(s) empresa(s) o persona física en realizar trabajos similares a los aquí solicitados.*

Según lo anterior el Cartel establece que la experiencia se debe demostrar por medio de certificaciones o cartas y/o proyectos visados, en otras palabras existen tres (3) maneras de demostrar la experiencia sea por Certificaciones, Cartas o proyectos visados, esto es lógico, ya que un proyecto de características eléctricas no necesariamente requiere de un proceso de visado en el CFIA, ya que puede ser una remodelación, ampliación o mejora eléctrica como es en el caso de esta Contratación que no requiere que el proyecto esté registrado ante CFIA.

Por lo anterior la empresa apelante no lleva razón al indicar que la Empresa adjudicada no cumple este requisito.

Respecto al requisito de la Certificación CAPDEE la empresa apelante indica: *“Todo lo anterior sustenta el señalamiento de otro incumplimiento absoluto de la oferta del adjudicatario Distribuidora Grupo Multisa, dado que el Ing. Maynor Agüero Obregón, IMI-9532, aportado como ingeniero del proyecto, NO OSTENTA la “Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE)”, esto puede comprobarse al revisar la certificación del CFIA aportada por el oferente, misma que no indica la condición profesional CAPDEE, y así mismo consultando el listado de profesionales con la certificación vigente, en la que no aparece registrado. La presentación de algunos títulos de cursos particulares, no sustituyen bajo ningún sentido la certificación, mucho menos si no se conoce cuáles y cuántos de esos cursos realmente corresponde al programa.”*

Para este aspecto el Cartel indica:

5.4. Experiencia del Ingeniero de Proyecto

*El oferente deberá contar con un ingeniero, Profesional Responsable de la Obra, que posea mínimo diez (10) años de experiencia contada a partir de la fecha de incorporación en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) Y haber cumplido **con los cursos CAPDEE** (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa*

Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas).

En los documentos aportados por la Empresa adjudicada se incluyen los Certificados de aprobación de los Cursos CAPDEE, para el interés de la Administración y por el tipo de proyecto en el cuál se debe realizar la instalación de la acometida eléctrica y postes de iluminación, se cumple con el requisito del Curso CAPDEE aprobado para el Diseño Eléctrico Residencial, Comercial e Industrial como se muestra a continuación:



Si bien, el Ingeniero Agüero Obregón cuenta con 7 módulos o cursos CAPDEE aprobados y en total son 8 cursos, no se debe confundir el requisito Cartelario, el cual solicita la aprobación de cursos CAPDEE, que para nuestro interés el módulo 2 que se mostró anteriormente cubre los requisitos para la Contratación presente.

La normativa en este aspecto Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 1

*Esta certificación será requisito obligatorio para realizar la **verificación de instalaciones eléctricas**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 36979-MEIC RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas.”(la negrita no es del original)*

La Certificación indicada en la normativa es para realizar Verificación de Instalaciones Eléctricas cuando el interesado requiere optar por el Permiso de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, por lo cual no aplica para este caso, por esa razón el requisito Cartelario indica el

cumplimiento de Cursos CAPDEE de actualización y no la Certificación mencionada.

Es por esto que no se debe confundir este requisito, y para los intereses de esta Contratación la actualización del Módulo 2 cumple con el requisito señalado en el Cartel, por parte de la Empresa Adjudicada.

Otro aspecto que la empresa apelante señala como incumplimiento de la empresa adjudicada es el siguiente:

Las Condiciones Generales del cartel en punto 5.5, "Experiencia del Personal Técnico", textualmente señala el siguiente requisito técnico: "Los participantes deberán contar mínimo con 3 (tres) técnicos, especializados en electricidad."; más adelante, en punto 5.7, el cartel también solicita la presentación de la planilla de la CCSS como documento probatorio para comprobar que el personal técnico del oferente efectivamente cuente con certificación para trabajos en altura.

Con vista en la documentación aportada por el adjudicatario en su oferta, salta a la vista que incumple absolutamente con estos importantes requisitos técnicos, pues al confrontar las planillas de la CCSS con los atestados aportados, se desprende que:

1. La empresa no cuenta dentro de su equipo de trabajo con los técnicos en electricidad requeridos. En los atestados presentados se observa que de los técnicos en planilla y de los que se aportó atestados, (2) son técnicos en aire acondicionado y (1) es albañil; lo que no corresponden con el objeto contractual y obviamente tampoco cumple con el requisito de admisibilidad del punto 5.7, porque; ¿Qué sentido tendría para la administración que los técnicos que cuenten con la certificación de trabajos en altura y sean parte de la planilla, tal como solicita el cartel, sean personal que nada tiene que ver con la especialidad técnica del proyecto?

2. Los (3) técnicos en electricidad de los cuales se incluyeron atestados en la oferta: Luis Jiménez Montoya, Eduardo Alvarado Fuentes y Henry Chavarría Alvarez, según consta en las planillas, no son personal de la empresa. El cartel es claro en indicar que el personal técnico es requisito del PARTICIPANTE lo cual es lo mismo que oferente, no sería de recibo indicar que es requisito para el adjudicatario, eso implicaría una ventaja indebida por sobre los que si cumplimos con el requisito cartelario.

Sobre estos aspectos el cartel establece lo siguiente:

5.5. Experiencia del Personal Técnico

Los participantes deberán contar mínimo con 3 (tres) técnicos, especializados en electricidad. Sobre estos deben aportar los títulos y grados académicos obtenidos y la experiencia acumulada. Debe contar con al menos 3 años de experiencia que se podrá demostrar por medio de Declaración Jurada.

El adjudicatario deber enviar los Títulos de cada uno de los técnicos propuestos para esta contratación, donde se demuestre su especialidad, la

cual debe ser mínimo de Técnico Medio en Electricidad, Electromecánica de Colegio Técnico, INA u otro reconocido por el MEP.

Este requisito Cartelario fue cumplido por la Empresa Adjudicada como se mencionó en el respectivo Estudio Técnico, los documentos adjuntos se encuentran en las respectivas Carpetas llamadas Técnico Electricista 1, 2 y 3.

La empresa apelante confunde este requisito con el requisito de la presentación de planilla, en el cual el cartel indica lo siguiente:

5.7 Certificación de Trabajos en Altura:

Los oferentes participantes o profesional independiente, deberán tener dentro de su planilla CCSS 3 personas que estén certificadas para Trabajos en Altura. Se requiere que el personal tenga el curso de Trabajos en Alturas mínimo de 4 horas, el cual debe haber sido impartido por un profesional de la rama de la Salud Ocupacional y cuente con Acreditación Internacional que lo certifique como Persona Competente para Trabajos en Alturas. E El Profesional certificador debe estar registrado en el CFIA y estar registrado como consultor Ambiental del SETENA. Aportar carne del personal y planilla CCSS.

Como se muestra en el anterior requisito Cartelario, se solicita que los trabajadores certificados en altura se encuentren en planilla, lo cual fue verificado en el respectivo Estudio Técnico, el alegato de la empresa no tiene justificante ya que más bien se refieren a que los técnicos electricistas no están en planilla, y el Cartel es claro al indicar que los que deben estar en planilla son los trabajadores certificados en altura. El riesgo en este tipo de trabajos por requerirse trabajos en altura es alto, por tal razón de este requisito Cartelario. La empresa apelante de no estar de acuerdo con este requisito Cartelario debió indicarlo en el momento correspondiente, siendo este cuando se recibían aclaraciones al Cartel, y no ahora.

Por todo lo anterior, se mantiene el Criterio inicial, en el cual no se solicitó subsanes a la Empresa apelante debido que existen varios incumplimientos que como se constató no son subsanables, además que después de recibido los subsanes de igual forma se siguen presentando aspectos Cartelarios incumplidos.

Es a Criterio de esta área técnica que la Empresa adjudicada cumple con los requisitos Cartelarios solicitados, además que el precio ofertado es menor a la Empresa Apelante, y se ajusta a los intereses de la Administración.

Cuarto: Que la empresa adjudicataria como descargo indicó lo que sigue:

(...) ALEGATOS TÉCNICOS, RAZONADOS Y MOTIVADOS

PRIMERO: Mi representada “Distribuidora Grupo Multisa S.A., fue adjudicada dentro de la **Licitación Abreviada 2020LA-000032-0058700001, Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano)**, debido a

que cumplió con todos los requerimientos técnicos del servicio, los cuales fueron constatados y verificados por la Administración.

SEGUNDO: El Cartel establecía en el Apartado A, de las condiciones generales, en el sub-apartado 5, los “Requisitos de Admisibilidad” de las ofertas.

No lleva razón la sociedad recurrente al manifestar que su oferta “incluyó todos los elementos esenciales, así como la formalidad y requisitos legales mínimos requeridos para esta contratación”.

Nótese que la sociedad recurrente, presentó varios de los requisitos que exigía el cartel, posterior a la presentación de las ofertas, en clara violación al Cartel y a los principios que rigen la Contratación Administrativa.

Al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad se logra determinar que además de no aportarlos al momento de la apertura, a la fecha aún incumplen con los mismos.

En toda contratación administrativa para que se dé la admisibilidad de las ofertas; las mismas *deberán suministrar la información completa y suficiente (entendiendo esto como las especificaciones técnicas del servicio) que permita su análisis y estudio comparativo para efectos de adjudicación. Son valoradas únicamente las ofertas que cumplan con las características solicitadas. El no suministro de la información sustancial que permita verificar su ajuste a las condiciones significativas del cartel, descalificaría las mismas para efectos de análisis y adjudicación.*”

Asimismo, es potestad de la Administración el no valorar ni tomar en consideración las ofertas que no cumplan con los requisitos solicitados.

TERCERO: La sociedad recurrente, no logra acreditar en su oferta:

a) El Cartel exigía en el Apartado A, de las condiciones generales, en el sub-apartado 5, 5.4.

Experiencia del Ingeniero de Proyecto El oferente deberá contar con un ingeniero, Profesional Responsable de la Obra, que posea mínimo diez (10) años de experiencia contada a partir de la fecha de incorporación en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) Y haber cumplido con los cursos CAPDEE (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas). ***El profesional deberá ser especializado en ingeniería eléctrica o electromecánica, y deberá contar con experiencia demostrada en diseño e instalación de Sistemas de Iluminación Exterior. Se deberá demostrar por medio de declaración jurada donde se indique los datos de los proyectos que participó en diseño e instalación de sistemas de iluminación.*** Certificación emitida en los últimos seis meses por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) en la que se indique los años de incorporación del Profesional. En caso de que los contratos ejecutados fueron suscritos por el Consejo de Seguridad Vial, Consejo Nacional de Vialidad o el M.O.P.T,

bastará con que se indique el número de licitación en que se tramitaron dichos contratos. De tratarse de experiencia obtenida en el extranjero, la documentación deberá ser expedida consularmente o por medio de Certificación Notarial. Aportar documento probatorio que se encuentra debidamente incorporado y al día en el pago de sus obligaciones del colegio profesional. El Consejo de Seguridad Vial se reserva el derecho de verificar dicha información, y de comprobarse falsedad en la información aportada, la oferta será descalificada automáticamente. De comprobarse falsedad en la información aportada, la oferta será descalificada automáticamente.

Nótese que lo subrayado no fue acreditado por la Empresa recurrente, ya que no demostró las referencias de experiencia en el diseño e instalación de Sistemas de Iluminación por parte del Ingeniero del Proyecto.

b) El Cartel exigía en el Apartado A, de las condiciones generales, en el subapartado 5, 5.6

Salud Ocupacional Los oferentes participantes deben **estar inscritos ante el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) Decreto N° 39408-MTSS**, y adjuntar documento de inscripción que compruebe dicho requisito y adjuntar el currículum vitae de un ingeniero(a) profesional en Ocupación de Salud Ocupacional con más de 10 años de incorporado ante el CFIA y **demostrar su experiencia profesional**. Adjuntar Currículum Vitae. **Adicionalmente deberá, realizar, documentar y adjuntar en su oferta un protocolo de evaluación de riesgos:** (Una evaluación inicial del lugar de trabajo para identificar los posibles peligros y caídas y los controles que se necesitan, equipos de protección, peligros de caídas y los controles que se necesitan. (Equipos de protección personal, equipos de trabajo y todas las medidas de seguridad a implementar).

La empresa recurrente aporta una solicitud de inscripción ante el Consejo de Salud Ocupacional, la cual no se encuentra validada por dicha dependencia. Es decir, no están formalmente inscritos, ya que lo único que aportan es una solicitud, la cual no sabemos si sería aceptada o rechazada en el futuro por el Consejo de Salud Ocupacional.

Contar con dicha certificación es un requisito esencial en esta Licitación, y por lo tanto fue solicitado así por el COSEVI, ya que la actividad a desarrollar implica riesgos, los cuales deben ser manejados por un profesional con experiencia en el área, situación de la que adolece la recurrente.

En este mismo apartado, la sociedad recurrente incumple otro requisito de admisibilidad de su oferta, cual es, demostrar su experiencia profesional en dicho campo de la Salud Ocupacional.

Aunado a los dos incumplimientos anteriores, la recurrente también incumple en este apartado con la carencia de un protocolo de evaluación de riesgos.

En un mismo apartado la recurrente incumple tres requisitos esenciales del cartel, los cuales como expliqué anteriormente constituyen elementos

esenciales en esta Licitación, ya que la falta de ellos podría poner en riesgo la integridad de los trabajadores.

c) El Cartel exigía en el Apartado A, de las condiciones generales, en el sub-apartado 5, 5.7

Certificación de Trabajos en Altura:

Los oferentes participantes o profesional independiente, deberán tener dentro de su planilla CCSS 3 personas que estén certificadas para Trabajos en Altura. Se requiere que el personal tenga el curso de Trabajos en Alturas mínimo de 4 horas, el cual debe haber sido impartido por un profesional de la rama de la Salud Ocupacional y cuente con Acreditación Internacional que lo certifique como Persona Competente para Trabajos en Alturas.

El Profesional certificador debe estar registrado en el CFIA y estar registrado como consultor Ambiental del SETENA. Aportar carne del personal y planilla CCSS.

La recurrente no aporta la documentación que acredite que su personal de Trabajo en Altura se encuentra dentro de la planilla de la empresa, y tampoco aportan los certificados que los acrediten como trabajadores con experiencia el Altura. Es decir, la empresa carece del personal idóneo para la realización de estos trabajos que son otro requisito esencial dentro de los servicios por realizar.

Asimismo, también incumple con el requisito de que el profesional certificador se encuentre registrado como consultor Ambiental del SETENA.

d) El Cartel exigía dentro las condiciones específicas lo siguiente:

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ÍTEMS N.º 4 Y 5

- Se deberá suministrar un detalle del modelo del poste y luminarias a ofrecer.

- En caso de requerirlo la Administración, el contratista deberá suministrar una muestra para evaluación, antes de que se realice la instalación o cuando el fiscalizador lo solicite.

- Se deberá suministrar todos los detalles técnicos de las luminarias ofrecidas, incluyendo estanqueidad, resistencia a los impactos.

-Se deberá suministrar la literatura técnica (ficha técnica) que confirme Temperatura de color de la luz, índice de rendimiento de Color y la eficiencia lm/w ofrecidas, voltaje de trabajo, consumo eléctrico, así como demás detalles técnicos.

La sociedad recurrente no aportó ninguna de las condiciones específicas, ni las fichas técnicas o catálogos que le permitan a la Administración verificar lo ofrecido, y/o constatar la calidad de lo requerido en el cartel. Lo anterior, tiene como efecto la imposibilidad por parte del analista de la Administración de realizar una verificación de lo indicado en la oferta, y la comparación con los servicios y productos ofrecidos por las demás oferentes.

e) Finalmente, el cartel requería en relación al precio un desglose de precio por actividad civil. Este requisito no fue cumplido por la sociedad recurrente en su oferta. El cumplimiento de lo anterior le permite a la Administración determinar si se cumple con la calidad de los materiales ofrecidos, y la totalidad de las obras. Lo anterior no se podría determinar con la información suministrada por la oferente en su oferta, ya que fueron montos totales por cada ítem, y no desglosados, lo cual hace imposible a la parte de Ingeniería comparar requisitos de calidad de materiales y alcances de las obras cotizadas.

CUARTO: La sociedad recurrente alega que mi representada no cumple con:

a) Experiencia de mi representada:

En relación con este tema el cartel establecía que:

5.3. Experiencia del Oferente El oferente participante (físico o jurídico) deberá de contar con experiencia mínima de (04) años, y para los participantes bajo la modalidad consorcial mínima de (8 años). Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.) y deberá estar al día.

Por lo tanto, ***se debe demostrar por medio de certificación o cartas y/o proyectos visados en el CFIA tal experiencia*** y para todos los casos deberán indicar mediante declaración jurada el tiempo de experiencia con que cuenta la(s) empresa(s) o persona física en realizar trabajos similares a los aquí solicitados. **PLAZOS MENORES SE DESCALIFICA LA OFERTA.**

El cartel es claro al indicar que la experiencia se puede acreditar por certificación o cartas, y/o proyectos visados por el CFIA, es decir, mi representada acreditó su experiencia por la primera posibilidad que daba el cartel, las cartas de experiencia.

b) Experiencia del Ingeniero del Proyecto:

En relación con este punto, los certificados de los títulos aportados para el Ing. Maynor Agüero Obregón, IMI-9532, son avalados por el CFIA, y debido a la Crisis Sanitaria que sufre el país por la pandemia del COVID19, el Ingeniero aportado se encuentra de que la Junta Directiva CFIA le ratifique estos títulos, lo anterior puede ser constatado por el mismo CFIA. Por lo que no lleva razón la recurrente al cuestionar la experiencia del Ingeniero aportado por mi representada, ya que el mismo sí cuenta con los atestados solicitados en el cartel para la condición CAPDEE.

c) Experiencia del Personal Técnico:

No lleva razón la recurrente, ya que confunde los requisitos establecidos en el cartel, específicamente en el punto 5.5.

Hay que aclararle a la recurrente que el cartel solicitó

5.5. Experiencia del Personal Técnico Los participantes deberán contar mínimo con 3 (tres) técnicos, especializados en electricidad. Sobre estos deben aportar los títulos y grados académicos obtenidos y la experiencia acumulada. Debe contar con al menos 3 años de experiencia que se podrá demostrar por medio de Declaración Jurada.

El adjudicatario deber enviar los Títulos de cada uno de los técnicos propuestos para esta contratación, donde se demuestre su especialidad, la cual debe ser mínimo de Técnico Medio en Electricidad, Electromecánica de Colegio Técnico, INA u otro reconocido por el MEP.

En este punto, el cartel se refiere a los Técnicos Eléctricos, y no solicitó que los mismos formen parte de la planilla de la CCSS de la empresa. En donde sí, solicita este requisito es en el apartado 5.7 que hace referencia al personal de Trabajos en Altura, y los cuales mi representada sí los tiene registrados en planilla ante la CCSS, documento que fue aportado con la oferta de mi representada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En atención a lo indicado, lleva razón la Administración en declarar inadmisibles la oferta de la sociedad recurrente ANEM Ingeniería S.A., ya que la misma no cumplió con aspectos esenciales de admisibilidad de las ofertas, los cuales no pueden ser subsanados, e incluso al día de hoy algunos no han sido aportados por la sociedad recurrente, por lo que se mantiene el incumplimiento de su oferta.

No puede pretender la sociedad recurrente subsanar posterior a la apertura de las ofertas requisitos de admisibilidad, ya que estaría violentando los principios que rigen la materia de la Contratación Administrativa, como lo son el Principio de Igualdad, otorgando una ventaja indebida a su oferta.

El Artículo 54 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es claro al establecer la obligación de los oferentes respecto de las condiciones invariables en su oferta, por lo que reitero que no puede pretender la recurrente subsanar elementos de sustanciales de admisibilidad en su oferta, posterior a la presentación de la misma.

En consecuencia, ante el vicio contenido en la oferta del recurrente, ésta no es susceptible de resultar beneficiaria con un acto de adjudicación a su favor.

(R-DCA-0033-2018 Contraloría General de la República. División de Contratación Administrativa. San José, 14 horas del 16 de enero del año 2018.)

En razón de lo anterior, la Administración tenía toda la facultad de verificar la información suministrada, y como consecuencia podía descalificar la oferta de la recurrente para efectos de análisis y adjudicación.

PRETENSIÓN

Con base en los hechos expuestos, y en las razones y fundamentos indicados anteriormente, solicito se declare:

- 1- Sin lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio planteado por ANEM Ingeniería S.A., en contra del acto de adjudicación dentro de la **Licitación Abreviada 2020LA-000032-0058700001, Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano).**
- 2- **Que se ratifique el Acto de Adjudicación de la Licitación a favor de mi representada.**

Quinto: Que en la sustanciación del presente recurso se han respetado las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS:

1. Que el Departamento de Servicios Generales, por oficio DSG-2020-0082 del 12 de mayo pasado, solicitó al Departamento de Proveeduría la contratación del Servicio de mejoras eléctricas, en circuitos de emergencia, circuitos de iluminación y tomacorrientes, tableros eléctricos y acometidas, para edificios de COSEVI en la Uruca, con el propósito de realizar trabajos de mejoras eléctricas en diferentes áreas de las instalaciones de COSEVI La Uruca y sus regionales
2. Que el servicio a contratar corresponde a trabajos en iluminación, sistemas eléctricos muy deteriorados y acometidas eléctricas en mal estado, instalación de sistemas de emergencia para cuando no halla fluido eléctrico, acorde con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo de la Institución y el Programa de Adquisición Institucional para el año 2020.
3. Que el proceso de contratación se tramitó bajo la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, estableciéndose en el pliego de condiciones lo siguiente, en los aspectos que son objeto de recurso:

A. CONDICIONES GENERALES

5.3. Experiencia del Oferente

El oferente participante (físico o jurídico) deberá de contar con experiencia mínima de (04) años, y para los participantes bajo la modalidad consorcial mínima de (8 años).

Dicha experiencia deberá ser exitosa y real en la instalación de sistemas eléctricos de edificios de magnitud igual o superior al objeto contractual, la misma deberá ser a partir de estar inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.) y deberá estar al día.

Por lo tanto, se debe demostrar por medio de certificación o cartas y/o proyectos visados en el CFIA tal experiencia y para todos los casos deberán indicar mediante declaración jurada el tiempo

de experiencia con que cuenta la(s) empresa(s) o persona física en realizar trabajos similares a los aquí solicitados. PLAZOS MENORES SE DESCALIFICA LA OFERTA.

Por experiencia en trabajos de la misma naturaleza del objeto de esta licitación se entiende:

Haber realizado al menos tres proyectos de construcción de instalaciones eléctricas de baja tensión en proyectos mayores de 500 m² o más de 5000 en una sola obra.

Y haber realizado al menos tres proyectos de diseño e instalación de sistemas de iluminación de áreas externas de más de 2000 m².

La certificación o carta debe traer membrete de la empresa, firma, indicar el inicio y finalización del servicio, calificación del servicio y como mínimo debe tener lo siguiente:

Los datos del Cliente receptor de la obra (nombre, dirección, teléfonos, dirección electrónica), traer membrete de la empresa, firma

La cantidad de metros cuadrados.

Descripción del trabajo en términos generales (contratos realizados) Se entiende por experiencia exitosa cuando el oferente manifieste bajo la fe de juramento que el objeto contratado ha sido ejecutado, hasta la fecha, a satisfacción de la entidad contratante respectiva y en cuyo desarrollo no se ha causado ningún tipo de sanción por incumplimiento grave, suspensión o resolución del contrato, ni se ha hecho efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, alguna garantía de calidad o cumplimiento con respecto a los servicios prestados.

El Consejo de Seguridad Vial se reserva el derecho de verificar dicha información, y de comprobarse falsedad en la información aportada, la oferta será descalificada automáticamente.

De comprobarse falsedad en la información aportada, la oferta será descalificada automáticamente.

5.4. Experiencia del Ingeniero de Proyecto

El oferente deberá contar con un ingeniero, Profesional Responsable de la Obra, que posea mínimo diez (10) años de experiencia contada a partir de la fecha de incorporación en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y haber cumplido con los cursos CAPDEE (Nuevas normativas vigentes en el campo eléctrico, aprobadas en el Código Eléctrico de Costa Rica y exigidas por el Ministerio de Salud para las aprobaciones de las Acometidas Eléctricas).

El profesional deberá ser especializado en ingeniería eléctrica o electromecánica, y deberá contar con experiencia demostrada en diseño e instalación de Sistemas de Iluminación Exterior.

Se deberá demostrar por medio de declaración jurada donde se indique los datos de los proyectos que participó en diseño e instalación de sistemas de iluminación.

Certificación emitida en los últimos seis meses por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) en la que se indique los años de incorporación del Profesional.

En caso de que los contratos ejecutados fueron suscritos por el Consejo de Seguridad Vial, Consejo Nacional de Vialidad o el M.O.P.T, bastará con que se indique el número de licitación en que se tramitaron dichos contratos.

De tratarse de experiencia obtenida en el extranjero, la documentación deberá ser expedida consularmente o por medio de Certificación Notarial. Aportar documento probatorio que se encuentra debidamente incorporado y al día en el pago de sus obligaciones del colegio profesional.

El Consejo de Seguridad Vial se reserva el derecho de verificar dicha información, y de comprobarse falsedad en la información aportada, la oferta será descalificada automáticamente.

De comprobarse falsedad en la información aportada, la oferta será descalificada automáticamente.

5.5. Experiencia del Personal Técnico

Los participantes deberán contar mínimo con 3 (tres) técnicos, especializados en electricidad.

Sobre estos deben aportar los títulos y grados académicos obtenidos y la experiencia acumulada. Debe contar con al menos 3 años de experiencia que se podrá demostrar por medio de Declaración Jurada.

El adjudicatario deber enviar los Títulos de cada uno de los técnicos propuestos para esta contratación, donde se demuestre su especialidad, la cual debe ser mínimo de Técnico Medio en Electricidad, Electromecánica de Colegio Técnico, INA u otro reconocido por el MEP.

5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

5.6. Salud Ocupacional

Los oferentes participantes deben estar inscritos ante el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) Decreto N° 39408-MTSS, y adjuntar documento de inscripción que compruebe dicho requisito y adjuntar el currículum vitae de un ingeniero(a) profesional en Ocupación de Salud Ocupacional con más de 7 años de incorporado ante el CFIA y demostrar su experiencia profesional. Adjuntar Currículum Vitae. Adicionalmente deberá, realizar, documentar y adjuntar en su oferta un protocolo de evaluación de riesgos: (Una evaluación inicial del lugar de trabajo para identificar los

posibles peligros y caídas y los controles que se necesitan, equipos de protección, peligros de caídas y los controles que se necesitan. (Equipos de protección personal, equipos de trabajo y todas las medidas de seguridad a implementar).

5.7 Certificación de Trabajos en Altura:

Los oferentes participantes o profesional independiente, deberán tener dentro de su planilla CCSS 3 personas que estén certificadas para Trabajos en Altura. Se requiere que el personal tenga el curso de Trabajos en Alturas mínimo de 4 horas, el cual debe haber sido impartido por un profesional de la rama de la Salud Ocupacional y cuente con Acreditación Internacional que lo certifique como Persona Competente para Trabajos en Alturas. E El Profesional certificador debe estar registrado en el CFIA y estar registrado como consultor Ambiental del SETENA. Aportar carne del personal y planilla CCSS.

7.3. Certificaciones y Otros } Cada oferente deberá suministrar certificaciones actualizadas emitidas por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), en la que se demuestre que tanto su representada como del personal profesional a cargo del proyecto están inscritos y al día en sus obligaciones.

7.7. Precio

Por la naturaleza del trabajo a desarrollar únicamente se admitirán ofertas que participen en la totalidad de la Partida Uno (Ítems Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Se deberá desglosar en la oferta el costo correspondiente a cada ÍTEM y totalizar la oferta.

| Partida No. 1 | Precio Ofertado |
|---------------|-----------------|
| Ítem 1 | |
| Ítem 2 | |
| Ítem 3 | |
| Ítem 4 | |
| Ítem 5 | |

La separación en ítem se hace para efectos presupuestarios, de control de costos y evaluación de oferta (proceso administrativo).

El oferente deberá indicar los precios unitarios y totales y estos deben ser expresados con un máximo de DOS DECIMALES, independientemente de la moneda en la cual se presenta la oferta. El no acatamiento de lo anterior facultará a la Procuraduría Institucional (en caso de existir más de dos decimales), a utilizar los primeros dos decimales sin aplicar ningún tipo de redondeo entre los precios.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ÍTEM N.º 4 Y 5

Se deberá suministrar un detalle del modelo del poste y luminarias a ofrecer.

En caso de requerirlo la Administración, el contratista deberá suministrar una muestra para evaluación, antes de que se realice la instalación o cuando el fiscalizador lo solicite.

II. Hechos no probados: No hay de especial trascendencia.

III. Sobre el Fondo del Asunto: El recurrente solicita se aplique el artículo 194 del RLCA, por el cual se establece que el recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación.

Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jerarca de la Administración respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo.

Tratándose de una licitación abreviada cuyo acto de adjudicación fue dictado por la Dirección Ejecutiva, el jerarca es esta Junta Directiva, que se avoca a resolver el recurso interpuesto.

Analizadas las razones establecidas por el recurrente, recurrido y lo manifestado por la unidad solicitante del servicio involucrado, se concluye lo siguiente.

Principio fundamental para resultar legitimado en un recurso formulado en contra de un acto de adjudicación, es la viabilidad de ser adjudicatario en el evento de prosperar el recurso, al cumplir con las condiciones cartelarias.

Luego de superado ese elemento se evaluará el contenido del recurso.

Tal lo señalado en los artículos 85, 86, 88 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 172 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el numeral.

Se observa, que de acuerdo al análisis rendido al momento de evaluar las ofertas, el recurrente resultó inadmisibles en su plica al no haber cumplido con varios requisitos cartelarios, determinando que no se le adjudicara el concurso.

Por lo tanto, es obligación del recurrente demostrar que esa valoración resultó incorrecta y no debió excluirse de la evaluación y luego se entrará a discutir los agravios planteados respecto del adjudicatario.

El fundamento básico inicial del recurrente, reside en que aspectos respecto de los cuales fue declarada inadmisibles su oferta, pudieron ser objeto de subsanación en la etapa de análisis de las ofertas, discrepando de lo que valoró la unidad solicitante de los servicios sobre el particular al excluirlo y sin atender sus protestas sobre el particular.

Recordemos lo que señala el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en materia de subsanación:

Artículo 81.-**Aspectos subsanables.** Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

a) Los aspectos formales, tales como: la naturaleza y propiedad de las acciones, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS y especies fiscales.

b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.

c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.

d) Las formalidades que así se hayan exigido en el cartel, tales como traducciones libres de la información complementaria.

e) Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.

f) El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el cartel.

g) El monto o vigencia de la garantía de participación, siempre y cuando originalmente hayan cubierto, al menos, un 80%.

i) Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas.

j) Cualquier otro extremo que solicitado como un requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como la traducción oficial o libre de la información

técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido por el cartel.

Se entiende que la falta de la firma de una oferta no es un aspecto subsanable.

De los incisos i) y j) de la norma precitada, efectivamente se colige que no todas las condiciones señaladas como de admisibilidad, restringen el prevenir los aspectos que son requeridos en un pliego de condiciones y que se observan de menos, no se incluyeron o arrojan alguna duda.

Para tal fin, median antes los condicionantes de no generar ventajas indebidas con su solicitud luego del cierre de las ofertas o bien si lo que corroboran son circunstancias o hechos vigentes antes de aquel momento.

Tal posibilidad incluso se extiende a la fase recursiva.

Examinado el recurso, esa situación se observa en los requisitos del cumplimiento de los cursos CAPDEE por parte del ingeniero de proyecto o la cotización del precio en forma desglosa, sobre la base de que no se modifique el precio base.

Esos aspectos por lo tanto, no pueden ser invocados para no evaluar la oferta como no subsanables, al igual que lo referente a planillas o capacitación de personal.

La documentación que ha presentado el recurrente, permite salvarlos puntos, al respetar aquellas características antes indicadas.

No ocurre así, con el tema de la inscripción ante el Consejo de Salud Ocupacional, donde más bien por información recabada ante tal institución y que consta en los considerandos previos, se corroboró la falta de inscripción de la empresa oferente y a ello se suma la falta de la capacitación requerida del profesional ofrecido, lo que ha impedido la inscripción.

Tampoco son subsanables, los aspectos del protocolo de evaluación de riesgos y el detalle de las especificaciones técnicas, en lo atinente a materiales, lámparas y luminarias, pues ello le resta seriedad a lo que debe esperarse respecto de un oferente respecto del cual, desde la fase de formulación de la oferta, debe demostrar su pericia sobre el trabajo a realizar; además de entrañar el riesgo del conocimiento de lo ya declarado sobre el particular por los otros oferentes, con una potencial ventaja.

Las circunstancias antes descritas, vienen a deslegitimar a la empresa recurrente para impugnar el acto de adjudicación, al no poder ser admitido a concurso, lo que obliga a su rechazo de plano.

Lo descrito tiene como consecuencia que resulta ocioso referirse a los señalamientos que se hacen respecto del adjudicatario.

Ahora bien, por la obligación de velar por un adecuado uso de los fondos públicos, se tiene que el análisis que se hace por la unidad solicitante de la pericia técnica del ingeniero responsable por parte de la adjudicataria, mediante la constatación de su experiencia se ajusta al pliego de condiciones y la forma de demostrarlo por la alternativa de las cartas o certificaciones que admitió el cartel; y no solamente por proyectos visados ante el CFIA.

En igual sentido, las capacitaciones alcanzadas por el ingeniero responsable en los cursos CAPDEE, atienden lo esperado respecto de su especialidad en el tema en materia de instalaciones eléctricas, al igual que el personal de apoyo.

Se concluye que no existe ningún error en la adjudicación.

**POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

Se declara sin lugar el recurso de recurso de revocatoria planteado en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano).”

Recurso interpuesto por el señor André Navarrete Álvarez, mayor, casado, ingeniero electromecánico, vecino de San José, con cédula de identidad número 6-124-169, en representación de la empresa ANEM INGENIERÍA S.A., cédula jurídica número 3-101-406291. Se dá por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

**Arq. Eduardo Brenes Mata
Director Ejecutivo
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

No hay comentarios de los señores miembros de la Junta Directiva.

Al ser las 17 horas con 05 minutos, se retira de la sesión el Ing. Marvin Salazar Trejos Departamento de Servicios Generales.

Una vez conocido el tema, los señores directores determinan votar el punto de la agenda.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 5.1 Se declara sin lugar el recurso de recurso de revocatoria planteado en contra del acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000032-005870001, que corresponde a la “Contratación de Servicios de Mejoras Eléctricas (Llave en Mano).” Notifíquese.
- 5.2 Remítase la resolución para la rúbrica del Señor Presidente de la Junta Directiva.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO SEXTO

Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Consejo de Seguridad y la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

A continuación, se incorporan a la sesión el señor Mba. Roy Rojas Vargas y el Lic. Jeremy Corrales Zamora, ambos de la Dirección de Proyectos, quienes brindarán los detalles referentes al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Consejo de Seguridad y la Unión Nacional de Gobiernos Locales.



Encuadre Global



The slide titled "Encuadre Global" features two main infographics. On the left is a grid of 17 colorful icons representing the Sustainable Development Goals (ODS). On the right is a funnel-shaped graphic with icons for various transport modes: walking, cycling, wheelchair, motorcycle, car, and truck. The slide also includes the logos of the University of Chile and COSEVI (Seguridad Vial) in the top right corner.

Antecedentes




El trabajo conjunto desarrollado con los gobiernos locales

Acuerdo 152 – 2020, notificado mediante oficio SCB-75-2020

The slide titled "Antecedentes" contains two text boxes. The top box states "El trabajo conjunto desarrollado con los gobiernos locales" and the bottom box states "Acuerdo 152 – 2020, notificado mediante oficio SCB-75-2020". The slide also includes the logos of the University of Chile and COSEVI (Seguridad Vial) in the top right corner.

Objeto del convenio



Establecer el marco legal de referencia, para sentar las bases de la mutua cooperación para desarrollar proyectos para la construcción de facilidades peatonales con municipalidades específicas a nivel nacional, con la finalidad de contribuir en la reducción de accidentes de tránsito con usuarios vulnerables

Compromisos del COSEVI



- Definir y aprobar recursos para financiar la ejecución de proyectos de construcción de facilidades peatonales en cantones específicos, mediante la coordinación directa con los gobiernos locales correspondientes. El Consejo de Seguridad Vial, deberá definir la forma en que destinará los recursos a cada gobierno local y en qué condiciones estos pueden optar por recursos económicos para ejecutar dichos proyectos.
- Brindar las especificaciones técnicas para la construcción de las facilidades peatonales a desarrollar en cada cantón, de acuerdo a las normas o estándares técnicos establecidas en la normativa aplicable.
- Definir el procedimiento por el cual las municipalidades podrán optar por el financiamiento de un proyecto.



Compromisos del COSEVI

- Revisar los documentos de proyecto presentados por parte de cada municipalidad, así como las respectivas aprobaciones.
- Formalizar la ejecución de los proyectos antes mencionados mediante un convenio específico, el cual podrá desarrollarse en fases y en diferentes ejercicios presupuestarios, iniciando el mismo como plan Piloto en los cantones de mayor riesgo de accidentes de tránsito establecidos por COSEVI.
- Evaluar el funcionamiento correspondiente de las medidas aplicadas de acuerdo a cada cantón.



Compromisos del COSEVI

- Conformar una base de datos de los proyectos de facilidades peatonales que financie el COSEVI a los gobiernos locales.
- Desarrollar una guía técnica metodológica de buenas prácticas, con la finalidad que pueda ser replicada en otros gobiernos locales a partir de las experiencias generadas.

Compromisos de la UNGL



- Cumplir el papel de ser el ente articulador entre las municipalidades y el COSEVI en materia de movilidad segura y seguridad vial, con el fin de facilitar y garantizar la correcta ejecución de los puntos antes descritos y las generalidades del presente convenio, para promover y desarrollar acciones que incidan positivamente en todo el país.
- Canalizar las necesidades que les formulen las municipalidades sobre la ejecución del presente convenio y futuros convenios específicos con la UNGL o con cada gobierno local.
- Apoyar la definición de los estándares técnicos según la normativa aplicable y tomando como referencia parámetros definidos por las municipalidades.

Compromisos de la UNGL



- Canalizar los proyectos presentados por parte de las municipalidades y realizar la revisión conjunta correspondiente con el COSEVI.
- Apoyar con su equipo de colaboradores técnicos e instalaciones propias para realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.

Autoridades responsables

- Máster Roy Rojas Vargas, Dirección de Proyectos por COSEVI
- Lic. Luis Carlos Vargas Zamora, Dirección Ejecutiva UNGL

Otros documentos

- La ejecución de las acciones a desarrollar se realizarían mediante convenio específico con cada municipalidad.

Plazo del convenio y cuantía

- 5 años, prorrogable
- Por la naturaleza del convenio sería de cuantía inestimable

Modificación, incumplimiento y/o rescisión del convenio

- Adendum
- Rescindirlo unilateralmente con previa comunicación
- Convenio cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, causa fortuita o fuerza mayor



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

Entre nosotros, **EDUARDO BRENES MATA**, mayor, casado una vez, Arquitecto, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número siete-cero treinta y nueve-novecientos treinta y nueve, en su condición de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro-cero ocho, por delegación del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, efectuada mediante oficio DM-Dos Mil Dieciocho-Mil Setecientos Cuarenta y Seis, de conformidad con artículo quinto de la Ley de Administración Vial número seis mil trescientos veinticuatro; y debidamente autorizada para la suscripción del presente documento que en adelante se denominará "**COSEVI**"; y **KAREN PORRAS ARGUEDAS**, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad 204660201, Administradora de Empresas, vecina de Atenas, Alajuela Costa Rica, en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA**, nombrada mediante acuerdo 48 – 2018 de la sesión extraordinaria 14-2018 por un periodo de 4 años, entidad con cédula de persona jurídica 2-03007084001-001-001, de la **UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES** en

adelante conocida como **UNGL**; convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Ley No. 6324 de 4 de mayo de 1979, se crea el **COSEVI**, como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personería jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el fondo de seguridad vial, al cual legalmente, se le ha encargado los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinente.

SEGUNDO: Que la función esencial y prioritaria de la **UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES**, en adelante **UNGL** es el fortalecimiento de los gobiernos locales, así establecido mediante sus estatutos, al amparo de lo dispuesto por el Código Municipal, No.7794 y sus reformas y la Ley de la Liga de Municipalidades de Cartago, No. 5119.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, No.7794 y la Ley de la Liga de Municipalidades de Cartago, No. 5119, la **UNGL** es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo a la legislación vigente.

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 9 inciso e) de la Ley de Administración Vial N° 6324, el **COSEVI** puede destinar recursos del Fondo de Seguridad Vial, para proyectos de fortalecimiento de la seguridad vial.

QUINTO: Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, en su artículo 2 define el principio de accesibilidad como aquellas “medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones...”. Según el artículo 41 este principio también debe atenderse en la construcción de aceras.

SEXTO: Que la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N° 9329, en su artículo 2 contempla las aceras como parte de la red vial cantonal.

SÉTIMO: Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante acuerdo firme aprobado en el artículo V, de la Sesión 2955-19, del día 19/06/2019, determinó instruir a la Administración para preparar en forma conjunta con la Unión Nacional de Gobiernos Locales un proyecto tendiente a Construcción de Aceras y que ratificó el mismo mediante acuerdo firme aprobado en el artículo IV, de la Sesión 3017-2020, del día 26-08-2020.

OCTAVO: Que es interés de las partes aquí intervinientes, la suscripción de un convenio de cooperación, para el desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial y sentar las bases para normar aspectos asociados a la construcción de infraestructura peatonal.

NOVENO: Que el presente convenio fue aprobado por Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en la _____ y se autoriza a Karen Porras Arguedas para su firma.

DECIMO: Que el presente convenio fue aprobado por la Junta Directiva del **COSEVI**, en el artículo ____ de la Sesión_20 del_de_del 2020 y se autoriza a_ para su firma.

POR TANTO,

Acordamos celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación**, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación, tiene como objeto establecer el marco legal de referencia, para sentar las bases de la mutua cooperación para desarrollar proyectos para la construcción de facilidades peatonales con municipalidades específicas a nivel nacional, con la finalidad de contribuir en la reducción de accidentes de tránsito con usuarios vulnerables.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

a) DEL COSEVI

1. Definir y aprobar recursos para financiar la ejecución de proyectos de construcción de facilidades peatonales en cantones específicos, mediante la coordinación directa con los gobiernos locales correspondientes. El Consejo de Seguridad Vial, deberá definir la forma en que destinará los recursos a cada gobierno local y en qué condiciones estos pueden optar por recursos económicos para ejecutar dichos proyectos.

2. Brindar las especificaciones técnicas para la construcción de las facilidades peatonales a desarrollar en cada cantón, de acuerdo a las normas o estándares técnicos establecidas en la normativa aplicable.
3. Definir el procedimiento por el cual las municipalidades podrán optar por el financiamiento de un proyecto.
4. Revisar los documentos de proyecto presentados por parte de cada municipalidad, así como las respectivas aprobaciones.
5. Formalizar la ejecución de los proyectos antes mencionados mediante un convenio específico, el cual podrá desarrollarse en fases y en diferentes ejercicios presupuestarios, iniciando el mismo como plan Piloto en los cantones de mayor riesgo de accidentes de tránsito establecidos por COSEVI.
6. Evaluar el funcionamiento correspondiente de las medidas aplicadas de acuerdo a cada cantón.
7. Conformar una base de datos de los proyectos de facilidades peatonales que financie el COSEVI a los gobiernos locales.
8. Desarrollar una guía técnica metodológica de buenas prácticas, con la finalidad que pueda ser replicada en otros gobiernos locales a partir de las experiencias generadas.

b) DE LA UNGL

1. Cumplir el papel de ser el ente articulador entre las municipalidades y el COSEVI en materia de movilidad segura y seguridad vial, con el fin de facilitar y garantizar la correcta ejecución de los puntos antes descritos y las generalidades del presente convenio, para promover y desarrollar acciones que incidan positivamente en todo el país.
2. Canalizar las necesidades que les formulen las municipalidades sobre la ejecución del presente convenio y futuros convenios específicos con la UNGL o con cada gobierno local.
3. Apoyar la definición de los estándares técnicos según la normativa aplicable y tomando como referencia parámetros definidos por las municipalidades.

4. Canalizar los proyectos presentados por parte de las municipalidades y realizar la revisión conjunta correspondiente con el COSEVI.
5. Apoyar con su equipo de colaboradores técnicos e instalaciones propias para realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIDADES RESPONSABLES

Para los efectos del presente Convenio, las autoridades responsables serán por parte del **COSEVI**, el Master Roy Rojas Vargas, Director la Dirección de Proyectos; por parte de la **UNGL**, será Luis Carlos Vargas Zamora asistente de la Dirección Ejecutiva.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. Las acciones por desarrollar en ejecución del presente convenio, serán concretadas a través de convenios específicos y documentos que suscribirán las Partes, amparados en las condiciones y términos del mismo. Dichos documentos, deberán ser sometidos para el conocimiento y aprobación por parte de las autoridades superiores de las instituciones signatarias, de acuerdo con cada aspecto concreto.

En dichos documentos se definirá y delimitará la acción por ejecutar; y se especificará el alcance de los compromisos que serán asumidos por las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA. Por su naturaleza, el presente Convenio es de cuantía inestimable.

CLÁUSULA SÉXTA: PLAZO DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cinco años calendario, contados a partir de la firma de ambas Partes. Podrá ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, previa evaluación de los resultados obtenidos y el acuerdo entre las Partes, a efectuar tres meses antes del vencimiento del convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. Cualquier modificación al clausulado del presente Convenio podrá realizarse mediante addendum, previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá rescindirlo unilateralmente, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONVENIO. Cualquiera de las partes podrá rescindir la ejecución del Convenio cuando se susciten causas de necesidad o conveniencia institucional, interés público, causa fortuita o fuerza mayor. Ante esta situación, deberá presentar a la otra Parte, con treinta días naturales de anticipación, un documento en el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del Convenio y se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO. El presente Convenio de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera ni laboral entre el **COSEVI** y la **UNGL**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: VALIDEZ Y REFRENDO INTERNO. La validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen la Asesoría Jurídica en el caso del **COSEVI**, y por la Asesoría Jurídica en el caso de la **UNGL**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES. Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

COSEVI: Dirección de Proyectos, La Uruca, al número 2522 0822, correos electrónicos jcorrales@csv.go.cr / jreyes@csv.go.cr / rrojas@csv.go.cr

UNGL: Asistente de Dirección Ejecutiva, Sabana, al número 2290 4081 y al correos lvargas@unql.or.cr

CONFORMES CON LO ANTERIORMENTE ESTIPULADO, FIRMAMOS EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ A LOS ____DÍAS DEL MES DE ____DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Junta Directiva

Consejo de Seguridad Vial

Karen Porras Arguedas

Directora Ejecutiva

Unión Nacional de Gobiernos Locales

Una vez presentado el proyecto de convenio, el señor Juan Luis Chaves Vargas, señala que lo revisó y lo encontró muy bien redactado, solamente indica que el convenio es muy claro en cuanto a que el COSEVI es la institución donde se analiza y aprueba lo solicitado, y considera que eso es lo correcto, pero externa su preocupación ya que señala que en alguna parte del documento se indica que se enviará a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, y comenta que no le gustaría que el convenio se quede por alguna razón en alguna municipalidad sin que sea gestionado y solicita se le aclare ese punto.

El expositor responde que se entiende que se remite a la Unión de Gobiernos Locales, debido a que hay que iniciar un proceso de formalización para un convenio específico, y posteriormente se daría la relación directa entre el Consejo de Seguridad Vial y el Gobierno Local, por lo que considera que siguiendo esa línea no considera que se vaya a atrasar por la Unión de Gobiernos Locales.

El Director de Proyectos señala, que la Unión de Gobiernos Locales se constituye en un facilitador, pero indica que no necesariamente los proyectos tienen que ser sometidos para que los apruebe la Unión de Gobiernos Locales, y menciona que la aprobación es una relación directa entre COSEVI y las municipalidades.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que el convenio recopila muy bien la discusión que se tuvo, e indica que no está prohibido el contacto directo entre una determinada municipalidad y la Dirección de Proyectos para trabajar las facilidades para el municipio, y considera que el incluir a la Unión Nacional de Gobiernos Locales es importante, pero indica que como lo dijo don Juan Luis, quien está asumiendo la gran mayoría de lo que se debe hacer es el COSEVI.

El Arq. Eduardo Brenes Mata considera que se recopilieron todas las inquietudes y señala que la relación entre el municipio y COSEVI cuando ya existan proyectos es la que se debe dar, comenta que pueden ir para conocimiento a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, pero no para aprobación, ya que reitera la aprobación tiene que ser directa entre el COSEVI y la municipalidad.

Al ser las 17 horas con 30 minutos se retiran de la sesión el señor Mba. Roy Rojas Vargas y el Lic. Jeremy Corrales Zamora, ambos de la Dirección de Proyectos.

Una vez conocido el tema, los señores directores determinan votar el punto de la agenda.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 6.1** Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- 6.2** Se instruye al Director Ejecutivo para que remita el documento a los signatarios consignados en el mismo, para las rúbricas respectivas.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO SÉPTIMO

Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2020.

A continuación, se incorpora a la sesión el Lic. Sergio Valerio Rojas, quien brindará los detalles referentes al tema Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2020, mediante los documentos y la presentación que se adjunta a continuación.



Dirección Financiera

20 de octubre del 2020
DF-2020-0597

Ingeniero
Edwin Herrera Arias
Director Ejecutivo
COSEVI

Estimado señor:

Acompaño el Informe de Liquidación Presupuestaria del Consejo de Seguridad Vial correspondiente al III Trimestre del periodo 2020, remitido por el Departamento de Presupuesto con oficio DFDP-2020-572 del día de hoy, con el fin de que sea sometido a conocimiento, análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva de esta Institución, previo a su envío a las instancias pertinentes.

Lo anterior a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.3.14 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE publicadas por la Contraloría General de la República con Resolución R-DC-24-2012 del 27 de febrero del 2012, el cual establece que "La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre", plazo que en esta oportunidad vence el 21 de octubre del año en curso, motivo por el cual dicho informe será remitido al ente contralor dentro del plazo establecido y posteriormente se deberá remitir el respectivo acuerdo de aprobación por parte de la Junta Directiva.

Por otra parte el artículo 4° del Decreto N° 38916-H "Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Organos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" establece que el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al III Trimestre debe ser remitido a la STAP a más tardar el 22 de octubre.

Los resultados más relevantes producto del análisis de dicho informe son los siguientes:

I. INGRESOS

Los Ingresos Totales presupuestados por esta Institución al 30 de setiembre del 2020 son por un monto total de **¢ 68.457,5 millones**, clasificados de la siguiente forma:

- **Ingresos Corrientes ¢ 38.208,8 millones** que representan el 55,8% del total de Ingresos presupuestados para el año 2020, provenientes de las diversas fuentes de financiamiento que conforman el Fondo de Seguridad Vial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324, dentro de las que destacan las siguientes:
 - Ingresos provenientes del Seguro Obligatorio Automotor.
 - Multas por infracciones a la Ley de Tránsito e intereses moratorios.
 - Matriculación de Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas.
 - Emisión de Licencias de conducir.

El monto inicial de ingresos corrientes presupuestados para el año 2020 era de ¢ 37.135,7 millones, sin embargo mediante los Documentos de Atención Normativa Específica 01-2020 y 02-2020 se incorporaron ingresos adicionales por la suma total de ¢ 1.073,1 millones provenientes de las infracciones por restricción vehicular según el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078.

- **Financiamiento ¢ 30.248,6 millones** que representan el 44,2% del total de ingresos presupuestados para el año 2020, provenientes del Superávit Libre de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y del Superávit Específico del año 2019.

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr



Dirección Financiera

El monto inicial de ingresos por Financiamiento presupuestados para el año 2020 era de ₡ 8.501,7 millones, para financiar gastos relacionados con el Proyecto SICOM, sin embargo mediante los Presupuestos Extraordinarios 01-2020, 02-2020 y 03-2020 se incorporaron recursos provenientes del Superávit Específico del año 2019 y de los Superávit Libre de los periodos 2016, 2017 y 2018 por un monto total de ₡ 21.746,9 millones, según se detalla a continuación:

- Presupuesto Extraordinario 01-2020 por un monto total de ₡ 193,7 millones (Superávit Específico 2019), para transferir a las Municipalidades los montos pendientes del año 2019.
- Presupuesto Extraordinario 02-2020 por un monto total de ₡ 6.500,0 millones (Superávit Libre 2017 por ₡ 5.178,4 millones y 2018 por ₡ 1.321,6 millones), con el fin de efectuar préstamo a favor de JAPDEVA.
- Presupuesto Extraordinario 03-2020 por un monto total de ₡ 15.053,2 millones (Superávit Libre 2016 por ₡ 4.536,5 millones y 2017 por ₡ 10.516,7 millones), con el fin de depositar recursos en el Fondo General de Gobierno para el financiamiento de proyectos a ejecutar durante el año 2021.

Al 30 de setiembre del 2020 este Consejo ha recibido un monto total de **₡ 28.446,8 millones** por concepto de Ingresos Corrientes, que representan el 74,5% del total de ingresos proyectados por esa fuente de financiamiento, generados principalmente por los recursos provenientes del Seguro Obligatorio Automotor por un monto de ₡ 14.347,2 millones, y por los ingresos provenientes de Multas de Tránsito e Intereses Moratorios por la suma total de ₡ 11.507,0 millones.

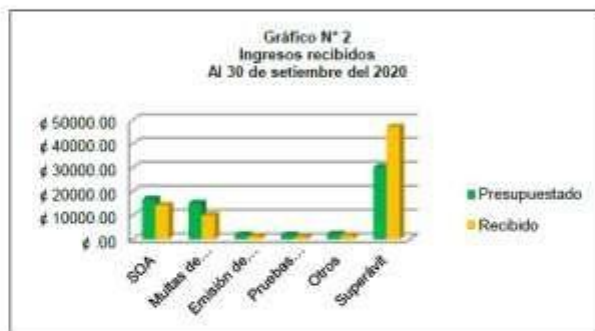
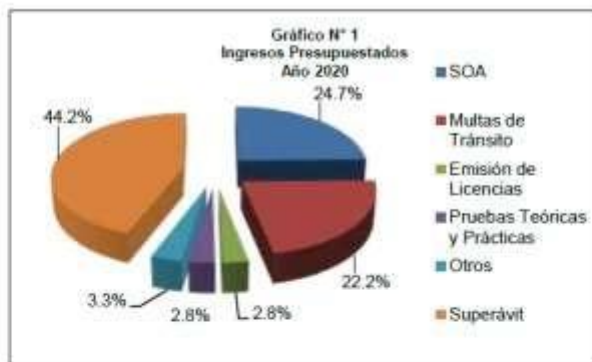
Por otra parte la Institución cuenta con recursos disponibles sin presupuestar por la suma de **₡ 16.987,7 millones** provenientes de los Superávit Libre de los años 2018 (₡ 8.365,6 millones) y 2019 (₡ 8.622,1 millones), mismos que podrán ser utilizados en la atención de las finalidades que disponga la Administración, cumplimiento con los lineamientos dispuestos para el uso de estos recursos.

El detalle de los Ingresos reales al 30 de setiembre del 2020 se presenta a continuación:

| Cuadro N° 1 Ingresos (millones de colones) Al 30 de Setiembre del 2020 | | | | | | |
|---|----------------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|
| Fuente | Ingresos Presupuestados | | Ingresos Reales | | Diferencia | |
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Ingresos Corrientes | ₡ 38.208,8 | 55,8% | ₡ 28.446,8 | 74,5% | -₡ 9.762,0 | -25,5% |
| Impuestos Específicos a los Servicios de Transporte (Permisos de Transporte de Carga Liviana) | ₡ 5,6 | 0,0% | ₡ 4,4 | 77,9% | -₡ 1,2 | -22,1% |
| Servicios de Transporte por Carretera (Acarreo de Vehículos detenidos) | ₡ 62,6 | 0,1% | ₡ 37,3 | 59,5% | -₡ 25,3 | -40,5% |
| Otros servicios financieros y de seguros (SOA) | ₡ 16.902,8 | 24,7% | ₡ 14.347,2 | 84,9% | -₡ 2.555,6 | -15,1% |
| Otros Alquileres (Custodia de Vehículos) | ₡ 92,7 | 0,1% | ₡ 127,3 | 137,4% | ₡ 34,6 | 37,4% |
| Venta de Otros Servicios (Alquiler de Seda, fotocopias, certificaciones, etc.) | ₡ 16,6 | 0,0% | ₡ 6,3 | 38,3% | -₡ 10,2 | -61,7% |
| Derechos Administrativos a los Servicios de Educación (Matrícula Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas) | ₡ 1.916,2 | 2,8% | ₡ 1.045,7 | 54,6% | -₡ 870,4 | -45,4% |
| Otros Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos (Emisión de Licencias de Conducir) | ₡ 1.937,8 | 2,8% | ₡ 1.334,8 | 68,9% | -₡ 602,9 | -31,1% |
| Intereses sobre Cuentas Corrientes y otros Depósitos en Bancos Estatales | ₡ 17,6 | 0,0% | ₡ 2,5 | 14,3% | -₡ 15,1 | -85,7% |
| Multas de Tránsito | ₡ 15.187,4 | 22,2% | ₡ 10.080,3 | 66,4% | -₡ 5.107,1 | -33,6% |
| Otros Intereses Moratorios (sobre multas de tránsito) | ₡ 2.059,0 | 3,0% | ₡ 1.426,7 | 69,3% | -₡ 632,3 | -30,7% |
| Ingresos Varios no Especificados (Depósitos por incumplimiento contractual e ingresos no identificados) | ₡ 10,6 | 0,0% | ₡ 34,3 | 322,3% | ₡ 23,7 | 222,3% |
| Financiamiento | ₡ 30.248,6 | 44,2% | ₡ 47.236,3 | 100,0% | ₡ 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Libre | ₡ 30.054,9 | 43,9% | ₡ 47.042,6 | 100,0% | ₡ 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Específico | ₡ 193,8 | 0,3% | ₡ 193,8 | 0,0% | ₡ 0,0 | 0,0% |
| Total | ₡ 68.457,6 | 100,0% | ₡ 75.683,1 | 110,6% | ₡ 7.225,7 | 10,6% |



Dirección Financiera



II. EGRESOS

a. Egresos por Programa

Los egresos totales al 30 de setiembre del 2020 son por un monto total de **¢ 23.285,2 millones**, incluyendo tanto los gastos efectivos como los compromisos presupuestarios, y representan una ejecución presupuestaria del 34,0% con respecto al Presupuesto Total de este Consejo a la misma fecha.

Adicionalmente se encuentran reservados recursos por un monto total de **¢ 14.714,4 millones**, equivalentes al 21,5% del Presupuesto Total, correspondientes a Solicitudes de Materiales debidamente tramitadas por parte del Departamento de Presupuesto, cuyos procedimientos de contratación administrativa se encuentran en proceso de ejecución por parte del Departamento de Proveduría de esta Institución; en caso de que estos procedimientos de contratación resultaran adjudicados de forma satisfactoria, el porcentaje de ejecución presupuestaria ascendería a 55,5%.

El porcentaje de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2020 se ve afectado por los recursos incorporados por medio de los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020, por un monto total de ¢ 21.553,2 millones, los cuales fueron aprobados por la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre del año en curso, lo que impidió la ejecución de esos recursos antes de finalizar el tercer trimestre del año.

El porcentaje de ejecución presupuestaria sin contemplar la incorporación de esos recursos sería de 49,6% correspondiente al gasto efectivo y compromisos presupuestarios, y de 31,4% para los recursos reservados, lo que significa que la ejecución presupuestaria podría alcanzar un porcentaje de 81,0%, sin tomar en cuenta los recursos antes indicados.



Dirección Financiera

Del total de recursos ejecutados al 30 de setiembre del 2020, el 68,0% corresponde a recursos del Programa 1 "Administración Superior", mientras que el 32,0% restante corresponde a recursos del Programa 2 "Administración Vial".

Por otra parte del total de recursos reservados, el 73,7% corresponde a recursos del Programa 1 y el 26,3% restante a recursos del Programa 2, destinados a atender las actividades sustantivas de la Institución como con los Proyectos de Inversión en Seguridad Vial.

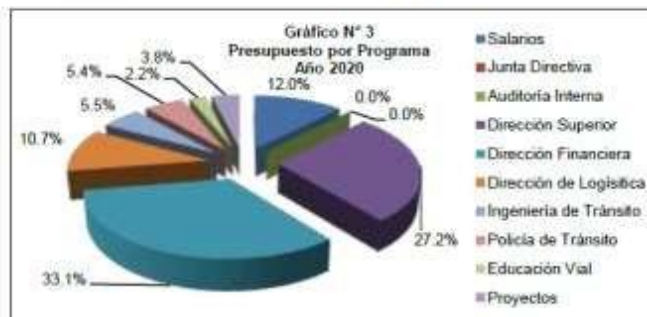
Este comportamiento obedece a que mediante los recursos del Programa 1 se atienden los gastos operativos básicos de la Institución como pago de Servicios Públicos (Agua, Electricidad, Telecomunicaciones), Servicios Contratados de Seguridad y Limpieza, y Alquileres, entre otros rubros, mismos que tienen un comportamiento lineal a lo largo del año y por tanto representan mayores niveles de ejecución presupuestaria mensual; mientras que los recursos del Programa 2 se destinan principalmente a efectuar las inversiones necesarias para atender las necesidades sustantivas de la Institución y el desarrollo de Proyectos de Seguridad Vial, cuya ejecución depende de la realización de los respectivos procedimientos de contratación administrativa, lo que dificulta la ejecución de los mismos durante el primer trimestre del año.

La diferencia con el comportamiento de años anteriores para el mismo periodo, en cuanto a los recursos reservados, obedece al monto reservado para el Proyecto SICOM, de aproximadamente ₡ 8.500 millones, los cuales están asignados al Programa 01, con la Asesoría en Tecnología de la Información como Unidad Ejecutora.

A continuación se presenta el resumen de la Ejecución Presupuestaria por Programa al 30 de setiembre del 2020:

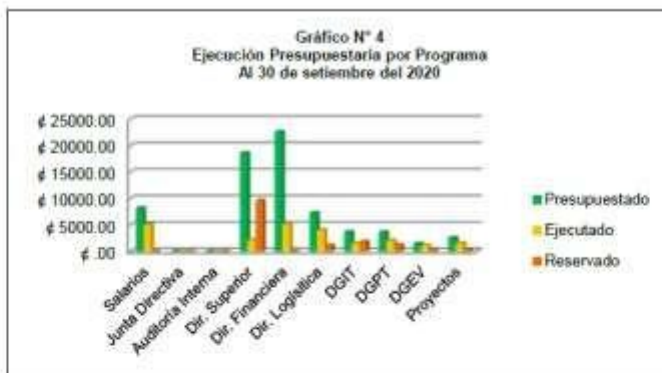
| Cuadro N° 2 Egresos (millones de colones) Al 30 de Setiembre del 2020 | | | | | | | | |
|---|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| Unidad Ejecutora | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Programa 1 "Administración Superior" | ₡ 55.486,1 | 81,1% | ₡ 15.831,9 | 28,5% | ₡ 10.844,7 | 19,5% | ₡ 28.809,5 | 51,9% |
| Salarios Programa 1 | ₡ 6.830,8 | 10,0% | ₡ 4.236,1 | 62,0% | ₡ 0,3 | 0,0% | ₡ 2.594,3 | 38,0% |
| Junta Directiva | ₡ 9,9 | 0,0% | ₡ 4,6 | 46,9% | ₡ 0,0 | 0,0% | ₡ 5,3 | 53,1% |
| Auditoría Interna | ₡ 21,9 | 0,0% | ₡ 3,9 | 18,0% | ₡ 4,1 | 18,9% | ₡ 13,9 | 63,2% |
| Dirección Superior | ₡ 18.644,8 | 27,2% | ₡ 2.238,6 | 12,0% | ₡ 9.673,2 | 51,9% | ₡ 6.732,9 | 36,1% |
| Dirección Financiera | ₡ 22.645,7 | 33,1% | ₡ 5.232,8 | 23,1% | ₡ 0,0 | 0,0% | ₡ 17.412,9 | 76,9% |
| Dirección de Logística | ₡ 7.332,9 | 10,7% | ₡ 4.115,7 | 56,1% | ₡ 1.166,9 | 15,9% | ₡ 2.050,2 | 28,0% |
| Programa 2 "Administración Vial" | ₡ 12.971,4 | 18,9% | ₡ 7.453,4 | 57,5% | ₡ 3.869,8 | 29,8% | ₡ 1.648,2 | 12,7% |
| Salarios Programa 2 | ₡ 1.404,9 | 2,1% | ₡ 877,1 | 62,4% | ₡ 0,0 | 0,0% | ₡ 527,8 | 37,6% |
| Ingeniería de Tránsito | ₡ 3.754,3 | 5,5% | ₡ 1.615,6 | 43,0% | ₡ 1.896,1 | 50,5% | ₡ 242,5 | 6,5% |
| Policía de Tránsito | ₡ 3.685,1 | 5,4% | ₡ 2.138,2 | 58,0% | ₡ 1.235,8 | 33,5% | ₡ 311,1 | 8,4% |
| Educación Vial | ₡ 1.525,2 | 2,2% | ₡ 1.159,0 | 76,0% | ₡ 302,4 | 19,8% | ₡ 63,8 | 4,2% |
| Dirección de Proyectos | ₡ 2.602,0 | 3,8% | ₡ 1.663,5 | 63,9% | ₡ 435,4 | 16,7% | ₡ 503,1 | 19,3% |
| Total | ₡ 68.457,5 | 100,0% | ₡ 23.285,2 | 34,0% | ₡ 14.714,5 | 21,5% | ₡ 30.457,8 | 44,5% |

Nota: El rubro de Salarios incluye Remuneraciones, Cargas Sociales, Seguros por Riesgos de Trabajo y Prestaciones Legales





Dirección Financiera



b. Egresos por Partida

En lo que se refiere a la Ejecución Presupuestaria por partida, se puede observar en el Cuadro N° 3 que el 75,7% de la ejecución total al 30 de setiembre del 2020 corresponde a las partidas que no requieren de procedimientos de contratación administrativa para su ejecución, tales como Remuneraciones (21,4%), Servicios (32,3%), y Transferencias Corrientes (21,9%).

Esta situación obedece a que estas partidas tienen un comportamiento lineal a lo largo del año, toda vez que los rubros que las conforman tienen una ejecución mensual destinada al pago de salarios y sus respectivas obligaciones patronales, pago de gastos mensuales por concepto de Servicios Públicos (Agua, Luz, Teléfono) y Servicios de Seguridad y Limpieza, entre otros, así como a la ejecución de las transferencias dispuestas en la normativa vigente.

Por otra parte aquellas partidas presupuestarias que requieren del desarrollo de procedimientos de contratación administrativa para su adquisición, tales como Materiales y Suministros (9,0%) y Bienes Duraderos (15,4%), tienen una ejecución más lenta y por ende su porcentaje de ejecución presupuestaria al cierre del primer trimestre del año es más bajo; sin embargo en el apartado de recursos reservados estas partidas representan el 93,9% del total de los recursos reservados al cierre del mismo periodo.

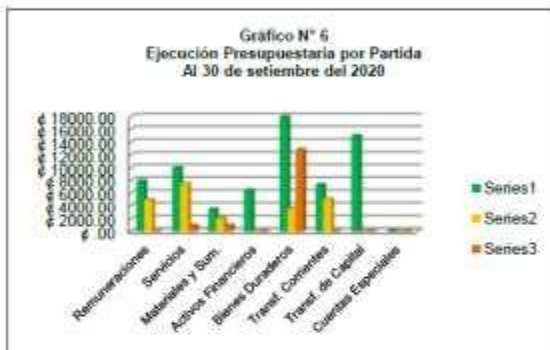
Las partidas de Activos Financieros y Transferencias de Capital no tenían ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2020, dado que los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020 fueron aprobados a finales del mes de setiembre del presente año.

El detalle de la Ejecución Presupuestaria por Partida es el siguiente:

| Cuadro N° 3 Egresos por partida (millones de colones) Al 30 de Setiembre del 2020 | | | | | | | | |
|---|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | ¢ 7.984,1 | 11,7% | ¢ 4.990,8 | 62,5% | ¢ 0,3 | 0,0% | ¢ 2.992,9 | 9,8% |
| Servicios | ¢ 9.970,8 | 14,6% | ¢ 7.517,6 | 75,4% | ¢ 892,9 | 9,0% | ¢ 1.560,4 | 5,1% |
| Materiales y Suministros | ¢ 3.485,3 | 5,1% | ¢ 2.085,6 | 59,8% | ¢ 962,2 | 27,6% | ¢ 437,5 | 1,4% |
| Activos Financieros | ¢ 6.500,0 | 9,5% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 6.500,0 | 21,3% |
| Bienes Duraderos | ¢ 17.984,5 | 26,3% | ¢ 3.582,1 | 19,9% | ¢ 12.859,1 | 71,5% | ¢ 1.543,2 | 5,1% |
| Transferencias Corrientes | ¢ 7.335,0 | 10,7% | ¢ 5.109,1 | 69,7% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 2.226,0 | 7,3% |
| Transferencias de Capital | ¢ 15.053,2 | 22,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 15.053,2 | 49,4% |
| Cuentas Especiales | ¢ 144,6 | 0,2% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 144,6 | 0,5% |
| Total | ¢ 68.457,5 | 77,8% | ¢ 23.285,2 | 34,0% | ¢ 14.714,5 | 21,5% | ¢ 30.457,8 | 44,5% |



Dirección Financiera



III. SUPERAVIT

Según se indicó anteriormente, la Institución cuenta con un Saldo Total del Superávit Libre Acumulado sin incorporar al 30 de setiembre del 2020 por la suma de ¢ 16.987,7 millones, detallado de la siguiente forma:

| Cuadro N° 4 Superávit Acumulado Total Disponible sin presupuestar Al 30 de setiembre del 2020 | |
|--|-----------------------|
| Descripción | Monto (millones de ¢) |
| Superávit Libre periodo 2018 | ¢ 8.365,6 |
| Superávit Libre periodo 2019 | ¢ 8.622,1 |
| Superávit Libre Acumulado Total disponible sin presupuestar | ¢ 16.987,7 |

IV. REGLA FISCAL

La Institución cumple con el **Gasto Corriente Máximo para el año 2020** comunicado mediante oficio STAP-1773-2019 del 11 de octubre del 2019 por un monto total de **¢ 26.972,16 millones**, y por tanto, según se indica en ese mismo documento, cumple con la aplicación de la tasa de crecimiento del 4,67% autorizada para el gasto corriente presupuestario del periodo 2020, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-0466-2019, y en consecuencia se apega a lo establecido en el artículo 11 inciso c) del Título IV de la Ley No. 9635, según se detalla a continuación:



Dirección Financiera

| Cuadro N° 5 Control Regla Fiscal 2020 Al 30 de setiembre del 2020 | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| PARTIDA | | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30/09/2020 |
| 0 | Remuneraciones | ₡ 7.910.166.103,39 | ₡ 7.994.080.617,56 |
| 1 | Servicios | ₡ 10.296.432.358,95 | ₡ 9.971.205.274,99 |
| 2 | Materiales y Suministros | ₡ 3.478.300.073,35 | ₡ 3.484.901.549,86 |
| 4 | Activos Financieros | ₡ 0,00 | ₡ 6.500.000.000,00 |
| 5 | Bienes Duraderos | ₡ 17.790.165.657,85 | ₡ 17.984.452.207,70 |
| 6 | Transferencias Corrientes | ₡ 5.923.711.131,48 | ₡ 7.335.030.012,03 |
| 7 | Transferencias de Capital | ₡ 0,00 | ₡ 15.053.205.306,30 |
| 8 | Cuentas Especiales | ₡ 238.514.440,20 | ₡ 144.599.926,03 |
| TOTAL | | ₡ 45.637.379.765,22 | ₡ 68.457.474.894,47 |
| Menos Excepciones: | | ₡ 18.903.733.859,62 | ₡ 41.622.678.059,97 |
| TOTAL GASTO CORRIENTE | | ₡ 26.733.645.905,60 | ₡ 26.834.796.834,50 |
| GASTO CORRIENTE MÁXIMO (Según STAP-1773-2020) | | ₡ 26.972.160.325,82 | ₡ 26.972.160.325,82 |
| SALDO | | ₡ 238.514.420,22 | ₡ 137.363.491,32 |

Adicionalmente mediante oficio DP-P-052-2020 del 29 de julio del 2020, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda autorizan la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, para los movimientos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9838, específicamente para que el COSEVI pueda efectuar las transferencias a favor de la CNE, de las sumas que se recauden por concepto de las multas establecidas en el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078.

La autorización descrita es hasta por un monto máximo estimado de dos mil ochenta millones de colones (₡2.080.000.000.00), de conformidad con la estimación realizada por esta Dirección Financiera con oficio DF-2020-0395 del 3 de julio de 2020."

Las sumas incorporadas al 30 de setiembre del 2020 para efectuar transferencias a favor de la CNE fueron por un monto total de ₡ 1.073,1 millones, por lo que no se presentan excesos en cuanto a la tasa de crecimiento aprobada.

V. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el análisis efectuado se concluye lo siguiente:

- Al 30 de setiembre del 2020 se ha recibido un 74,5% del total de Ingresos Corrientes proyectados para el periodo, generados principalmente por los recursos provenientes del Seguro Obligatorio Automotor que representan el 50,4% de la recaudación total de Ingresos Corrientes y de las Multas de Tránsito e Intereses Moratorios que representan el 40,5% del total de Ingresos Corrientes recaudados a esa fecha.
- La Institución cuenta con un saldo de recursos disponibles sin presupuestar por la suma de ₡ 16.987,7 millones provenientes de los Superávit Libre de los años 2018 (₡ 8.365,6 millones) y 2019 (₡ 8.622,1 millones).
- El porcentaje de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2020 es del 34,0% con respecto al Presupuesto Total, adicionalmente se encuentran reservados recursos que equivalen al 21,5% del Presupuesto Total por lo que, en caso de que estos procedimientos de contratación resulten adjudicados de forma satisfactoria, el porcentaje de ejecución presupuestaria ascendería al 55,5%.



Dirección Financiera

- El porcentaje de ejecución presupuestaria se ve afectado por los recursos incorporados por medio de los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020, por un monto total de ¢ 21.553,2 millones, los cuales fueron aprobados por la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre del año en curso, lo que impidió la ejecución de esos recursos antes de finalizar el tercer trimestre del año.
- El porcentaje de ejecución presupuestaria sin contemplar la incorporación de los recursos incorporados por medio de los Presupuesto Extraordinarios 02-2020 y 03-2020 sería de 49,6%, mientras que los recursos reservados representarían un porcentaje de 31,4%, lo que significa que la ejecución presupuestaria podría alcanzar un porcentaje de 81,0%, sin tomar en cuenta los recursos antes indicados.
- Resulta fundamental para lograr un adecuado porcentaje de ejecución presupuestaria al finalizar el presente ejercicio económico, que tanto el Departamento de Proveeduría como la Asesoría Legal y las diferentes Unidades Ejecutoras realicen los esfuerzos necesarios para ejecutar la totalidad de los recursos que se encuentran reservados, así como aquellos que a la fecha forman parte del disponible presupuestario; siendo responsabilidad de las Unidades Ejecutoras realizar las gestiones pertinentes de forma oportuna para procurar la ejecución de esos recursos y la atención de las necesidades que justificaron la asignación de los mismos, velando por un adecuado seguimiento y vigilancia a tales gestiones.
- Al 30 de setiembre del 2020 el Consejo de Seguridad Vial cumple con el Gasto Corriente Máximo para el año 2020, comunicado mediante oficio STAP-1773-2019 del 11 de octubre del 2019, por un monto total de ¢ 26.972,16 millones, y por tanto con la aplicación de la Regla Fiscal dispuesta en la Ley No. 9635.

En los documentos adjuntos elaborados por el Departamento de Presupuesto se resumen las principales conclusiones en relación con la ejecución presupuestaria de la Institución al 30 de setiembre del 2020, tanto en el apartado de Ingresos como en lo relativo a los Egresos por programa y por partida.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERGIO
VALERIO
ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por SERGIO VALERIO ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2020.10.20 08:12:02 -06'00'

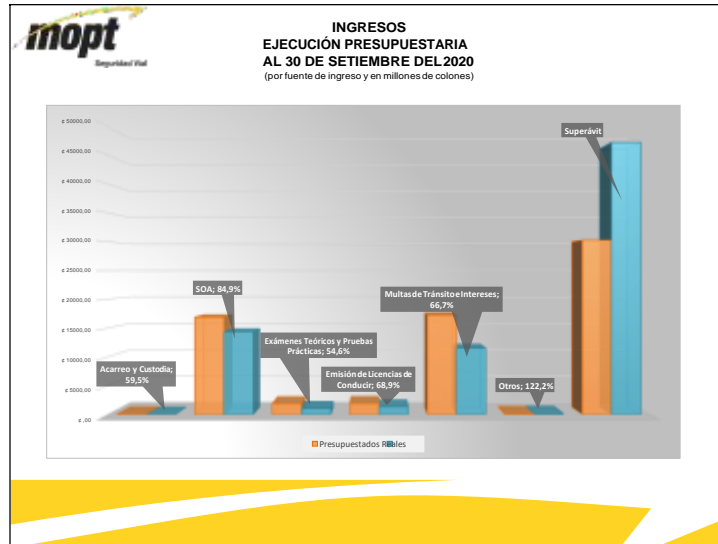
Lic. Sergio Valerio Rojas
Director Financiero

Mba. Edwin Ramirez E., Jefe Departamento de Presupuesto
Mba. Jeanette Masís Ch., Jefe Planificación y Evaluación
Archivo



**INGRESOS
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**
(por fuente de ingreso y en millones de colones)

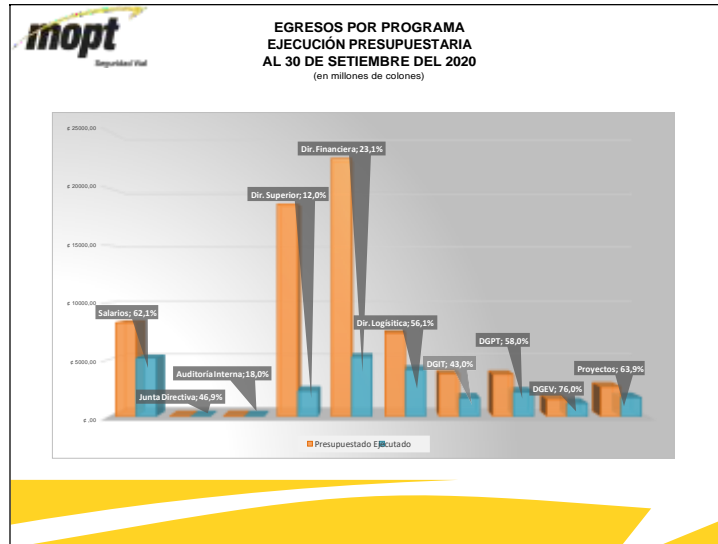
| Detalle | Ingresos Presupuestados | | Ingresos Reales | | Diferencia | |
|---|-------------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Ingresos Corrientes | € 38.208,8 | 55,8% | € 28.446,8 | 74,5% | -€ 9.762,0 | -25,5% |
| Permisos de Transporte de Carga Liviana | € 5,6 | 0,0% | € 4,4 | 77,9% | -€ 1,2 | -22,1% |
| Acarreo de Vehículos detenidos | € 62,6 | 0,1% | € 37,3 | 59,5% | -€ 25,3 | -40,5% |
| Seguro Obligatorio Automotor | € 16.902,6 | 24,7% | € 14.347,2 | 84,9% | -€ 2.555,6 | -15,1% |
| Custodia de Vehículos | € 92,7 | 0,1% | € 127,3 | 137,4% | € 34,6 | 37,4% |
| Venta de Otros Servicios | € 16,6 | 0,0% | € 6,3 | 38,3% | -€ 10,2 | -61,7% |
| Matrícula Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas | € 1.916,2 | 2,8% | € 1.045,7 | 54,6% | -€ 870,4 | -45,4% |
| Emisión de Licencias de Conducir | € 1.937,6 | 2,8% | € 1.334,8 | 68,9% | -€ 602,9 | -31,1% |
| Intereses sobre Cuentas Corrientes | € 17,6 | 0,0% | € 2,8 | 14,3% | -€ 15,1 | -85,7% |
| Multas de Tránsito | € 15.187,4 | 22,2% | € 10.080,3 | 66,4% | -€ 5.107,1 | -33,6% |
| Intereses Moratorios | € 2.059,0 | 3,0% | € 1.426,7 | 69,3% | -€ 632,3 | -30,7% |
| Ingresos Varios no Especificados | € 10,6 | 0,0% | € 34,3 | 322,3% | € 23,7 | 222,3% |
| Financiamiento | € 30.248,6 | 44,2% | € 47.236,3 | 100,0% | € 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Libre | € 30.054,6 | 43,9% | € 47.042,6 | 100,0% | € 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Especifico | € 193,6 | 0,3% | € 193,6 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Total | € 68.457,4 | 100,0% | € 75.683,1 | 110,6% | € 7.225,7 | 10,6% |



EGRESOS POR PROGRAMA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020
 (en millones de colones)

| Unidad Ejecutora | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|-------------------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Programa 1 "Admin. Superior" | € 55.486,1 | 81,1% | € 15.831,9 | 28,5% | € 10.844,7 | 19,5% | € 28.809,5 | 51,9% |
| Salarios Programa 1 | € 6.830,8 | 10,0% | € 4.236,1 | 62,0% | € 0,3 | 0,0% | € 2.594,3 | 38,0% |
| Junta Directiva | € 9,9 | 0,0% | € 4,6 | 46,9% | € 0,0 | 0,0% | € 5,3 | 53,1% |
| Auditoría Interna | € 21,9 | 0,0% | € 3,9 | 18,0% | € 4,1 | 18,9% | € 13,9 | 63,2% |
| Dirección Superior | € 18.644,8 | 27,2% | € 2.238,6 | 12,0% | € 9.673,2 | 51,9% | € 6.732,9 | 36,1% |
| Dirección Financiera | € 22.645,7 | 33,1% | € 5.232,8 | 23,1% | € 0,0 | 0,0% | € 17.412,9 | 76,9% |
| Dirección de Logística | € 7.332,9 | 10,7% | € 4.115,7 | 56,1% | € 1.166,9 | 15,9% | € 2.050,2 | 28,0% |
| Programa 2 "Admin. Vial" | € 12.971,4 | 18,9% | € 7.453,4 | 57,5% | € 3.869,8 | 29,8% | € 1.648,2 | 12,7% |
| Salarios Programa 2 | € 1.404,9 | 2,1% | € 877,1 | 62,4% | € 0,0 | 0,0% | € 527,8 | 37,6% |
| Ingeniería de Tránsito | € 3.754,3 | 5,5% | € 1.615,6 | 43,0% | € 1.896,1 | 50,5% | € 242,5 | 6,5% |
| Policía de Tránsito | € 3.685,1 | 5,4% | € 2.138,2 | 58,0% | € 1.235,8 | 33,5% | € 311,1 | 8,4% |
| Educación Vial | € 1.525,2 | 2,2% | € 1.159,0 | 76,0% | € 302,4 | 19,8% | € 63,8 | 4,2% |
| Proyectos | € 2.602,0 | 3,8% | € 1.663,5 | 63,9% | € 435,4 | 16,7% | € 503,1 | 19,3% |
| Total | € 68.457,5 | 100,0% | € 23.285,2 | 34,0% | € 14.714,5 | 21,5% | € 30.457,8 | 44,5% |

Nota: El rubro de Salarios incluye Remuneraciones, Cargas Sociales, Seguros por Riesgos de Trabajo y Prestaciones Legales



EGRESOS POR PARTIDA PROGRAMA 01 "ADMINISTRACION SUPERIOR" AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020
 (en millones de colones)

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | € 6.620,8 | 11,9% | € 4.129,2 | 62,4% | € 0,0 | 0,0% | € 2.491,2 | 8,6% |
| Servicios | € 6.003,4 | 10,8% | € 4.405,5 | 73,4% | € 371,2 | 6,2% | € 1.226,6 | 4,3% |
| Materiales y Suministros | € 420,9 | 0,8% | € 189,4 | 45,0% | € 97,6 | 23,2% | € 134,0 | 0,5% |
| Activos Financieros | € 6.500,0 | 11,7% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 6.500,0 | 22,6% |
| Bienes Duraderos | € 13.443,2 | 24,2% | € 2.003,3 | 14,9% | € 10.375,6 | 77,2% | € 1.064,3 | 3,7% |
| Transferencias Corrientes | € 7.300,0 | 13,2% | € 5.104,4 | 69,9% | € 0,0 | 0,0% | € 2.195,6 | 7,6% |
| Transferencias de Capital | € 15.053,2 | 27,1% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 15.053,2 | 52,3% |
| Cuentas Especiales | € 144,6 | 0,3% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 144,6 | 0,5% |
| Total | € 55.486,1 | 100,0% | € 15.831,9 | 28,5% | € 10.844,7 | 19,5% | € 28.809,2 | 51,9% |

mopt
 Seguridad Vial

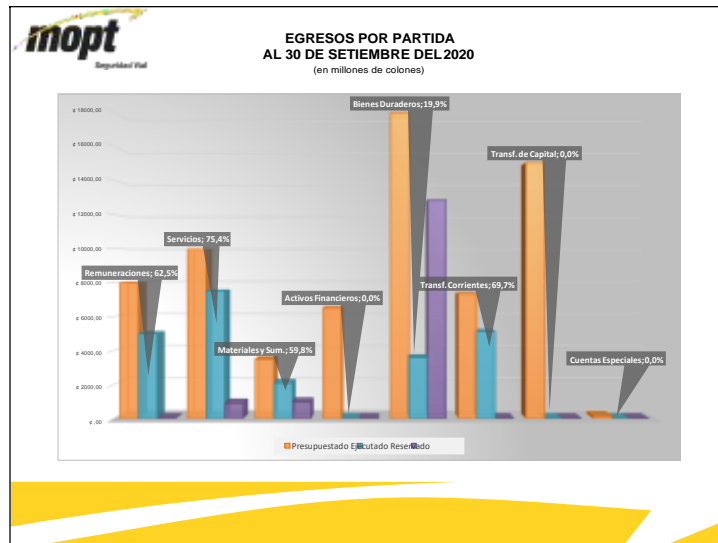
**EGRESOS POR PARTIDA
 PROGRAMA 02 "ADMINISTRACION VIAL"
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**
 (en millones de colones)

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|------------------|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | € 1.363,3 | 10,5% | € 861,6 | 63,2% | € 0,0 | 0,0% | € 501,7 | 30,4% |
| Servicios | € 3.967,5 | 30,6% | € 3.112,0 | 78,4% | € 521,7 | 13,1% | € 333,7 | 20,2% |
| Materiales y Suministros | € 3.064,4 | 23,6% | € 1.896,2 | 61,9% | € 864,6 | 28,2% | € 303,5 | 18,4% |
| Activos Financieros | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Bienes Duraderos | € 4.541,3 | 35,0% | € 1.578,8 | 34,8% | € 2.483,5 | 54,7% | € 478,9 | 29,1% |
| Transferencias Corrientes | € 35,0 | 0,3% | € 4,7 | 13,4% | € 0,0 | 0,0% | € 30,3 | 1,8% |
| Transferencias de Capital | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Cuentas Especiales | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Total | € 12.971,4 | 100,0% | € 7.453,4 | 57,5% | € 3.869,8 | 29,8% | € 1.648,2 | 12,7% |

mopt
 Seguridad Vial

**EGRESOS POR PARTIDA
 TOTAL COSEVI
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**
 (en millones de colones)

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | € 7.984,1 | 11,7% | € 4.990,8 | 62,5% | € 0,3 | 0,0% | € 2.992,9 | 9,8% |
| Servicios | € 9.970,8 | 14,6% | € 7.517,6 | 75,4% | € 892,9 | 9,0% | € 1.560,4 | 5,1% |
| Materiales y Suministros | € 3.485,3 | 5,1% | € 2.085,6 | 59,8% | € 962,2 | 27,6% | € 437,5 | 1,4% |
| Activos Financieros | € 6.500,0 | 9,5% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 6.500,0 | 21,3% |
| Bienes Duraderos | € 17.984,5 | 26,3% | € 3.582,1 | 19,9% | € 12.859,1 | 71,5% | € 1.543,2 | 5,1% |
| Transferencias Corrientes | € 7.335,0 | 10,7% | € 5.109,1 | 69,7% | € 0,0 | 0,0% | € 2.226,0 | 7,3% |
| Transferencias de Capital | € 15.053,2 | 22,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 15.053,2 | 49,4% |
| Cuentas Especiales | € 144,6 | 0,2% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 144,6 | 0,5% |
| Total | € 68.457,5 | 100,0% | € 23.285,2 | 34,0% | € 14.714,5 | 21,5% | € 30.457,8 | 44,5% |



**SUPERAVIT ACUMULADO SIN PRESUPUESTAR
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**

El Superávit Libre Acumulado Total disponible sin presupuestar al 30 de setiembre del 2020 es por un monto de ₡ 16.987,7 millones, detallado de la siguiente forma:

| Descripción | Monto (millones de ₡) |
|--|-----------------------|
| Superávit Libre periodo 2018 | ₡ 8.365,6 |
| Superávit Libre periodo 2019 | ₡ 8.622,1 |
| Superávit Libre Acumulado Total disponible sin presupuestar | ₡ 16.987,7 |

mopt
 Seguridad Vial

**REGLA FISCAL
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**

| PARTIDA | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30/09/2020 |
|--|----------------------------|---|
| 0 Remuneraciones | ¢ 7.910.166.103,39 | ¢ 7.984.080.617,56 |
| 1 Servicios | ¢ 10.296.432.358,95 | ¢ 9.971.205.274,98 |
| 2 Materiales y Suministros | ¢ 3.478.390.073,35 | ¢ 3.484.901.549,86 |
| 4 Activos Financieros | ¢ 0,00 | ¢ 6.500.000.000,00 |
| 5 Bienes Duraderos | ¢ 17.790.165.657,85 | ¢ 17.984.452.207,70 |
| 6 Transferencias Corrientes | ¢ 5.923.711.131,48 | ¢ 7.335.030.012,03 |
| 7 Transferencias de Capital | ¢ 0,00 | ¢ 15.053.205.306,30 |
| 9 Cuentas Especiales | ¢ 238.514.440,20 | ¢ 144.599.926,03 |
| TOTAL | ¢ 45.637.379.765,22 | ¢ 68.457.474.894,47 |
| Menos Excepciones: | ¢ 18.903.733.859,62 | ¢ 41.622.678.059,97 |
| TOTAL GASTO CORRIENTE | ¢ 26.733.645.905,60 | ¢ 26.834.796.834,50 |
| GASTO CORRIENTE MÁXIMO (Según STAP-1773-2020) | ¢ 26.972.160.325,82 | ¢ 26.972.160.325,82 |
| SALDO | ¢ 238.514.420,22 | ¢ 137.363.491,32 |


mopt
 Seguridad Vial

**REGLA FISCAL
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**

Adicionalmente mediante oficio DP-P-052-2020 del 29 de julio del 2020, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda autorizan la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, para los movimientos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9838, específicamente para que el COSEVI pueda efectuar las transferencias a favor de la CNE, de las sumas que se recauden por concepto de las multas establecidas en el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078.


La autorización descrita es hasta por un monto máximo estimado de dos mil ochenta millones de colones (¢2,080,000,000.00), de conformidad con la estimación realizada por esta Dirección Financiera con oficio DF-2020-0395 del 3 de julio de 2020."

Las sumas incorporadas al 30 de setiembre del 2020 para efectuar transferencias a favor de la CNE fueron por un monto total de ¢ 1.073,1 millones, por lo que no se presentan excesos en cuanto a la tasa de crecimiento aprobada.



**CONSIDERACIONES FINALES
INGRESOS**

- Al 30 de setiembre del 2020 se ha recibido un 74,5% del total de Ingresos Corrientes proyectados para el período, generados principalmente por los recursos provenientes del Seguro Obligatorio Automotor que representan el 50,4% de la recaudación total de Ingresos Corrientes y de las Multas de Tránsito e Intereses Moratorios que representan el 40,5% del total de Ingresos Corrientes recaudados a esa fecha.
- La Institución cuenta con un saldo de recursos disponibles sin presupuestar por la suma de ¢ 16.987,7 millones provenientes de los Superávit Libre de los años 2018 (¢ 8.365,6 millones) y 2019 (¢ 8.622,1 millones).



**CONSIDERACIONES FINALES
EGRESOS**

- El porcentaje de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2020 es del 34,0% con respecto al Presupuesto Total, adicionalmente se encuentran reservados recursos que equivalen al 21,5% del Presupuesto Total por lo que, en caso de que estos procedimientos de contratación resulten adjudicados de forma satisfactoria, el porcentaje de ejecución presupuestaria ascendería al 55,5%.
- El porcentaje de ejecución presupuestaria se ve afectado por los recursos incorporados por medio de los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020, por un monto total de ¢ 21.553,2 millones, los cuales fueron aprobados por la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre del año en curso, lo que impidió la ejecución de esos recursos antes de finalizar el tercer trimestre del año.
- El porcentaje de ejecución presupuestaria sin contemplar la incorporación de los recursos incorporados por medio de los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020 sería de 49,6%, mientras que los recursos reservados representarían un porcentaje de 31,4%, lo que significa que la ejecución presupuestaria podría alcanzar un porcentaje de 81,0%, sin tomar en cuenta los recursos antes indicados.
- Al 30 de setiembre del 2020 el Consejo de Seguridad Vial cumple con el Gasto Corriente Máximo para el año 2020, comunicado mediante oficio STAP-1773-2019 del 11 de octubre del 2019, por un monto total de ¢ 26.972,16 millones, y por tanto con la aplicación de la Regla Fiscal dispuesta en la Ley No. 9635.



Una vez conocido el tema, los señores directores determinan votar el punto de la agenda.

Se resuelve:

Acuerdo:

7.1 Se aprueba el informe de Ejecución Presupuestaria del Consejo de Seguridad Vial, correspondiente al periodo del III Trimestre 2020 presentado mediante oficio DF-2020-0597 de la Dirección Financiera y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda a remitir el informe a las instancias correspondientes.

Se declara acuerdo firme.

El señor Valerio Rojas se mantiene en la sesión, para presentar el siguiente tema de la agenda.

ARTICULO OCTAVO

Informe de Ingresos y Egresos al 30 de setiembre del 2020.

Seguidamente, el Lic. Sergio Valerio Rojas, procede a presentar el Informe de Ingresos y Egresos al 30 de setiembre del 2020, mediante los documentos y la presentación que se adjunta a continuación.



Dirección Financiera

20 de octubre del 2020
 DF-2020-0598

Ingeniero
 Edwin Herrera Arias
 Director Ejecutivo
 COSEVI

Estimado señor:

A efectos de atender lo requerido por la Contraloría General de la República en oficio DFOE-IFR-0351 (09030) del 15 de junio del 2020, adjunto el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente al mes de setiembre del 2020, con el fin de que sea sometido a conocimiento, análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva de esta Institución.

Es importante indicar que el Informe en cuestión fue registrado y validado en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la CGR el 14 de octubre del año en curso, cumpliendo con el plazo establecido en el oficio DFOE-IFR-0351 (09030) antes indicado, no obstante se debe remitir el respectivo Acuerdo de Junta Directiva para confirmar la oficialidad de la información incorporada en dicho Sistema.

La información correspondiente a los ingresos y egresos del mes de setiembre del 2020 se resume a continuación:

I. INGRESOS

| Cuadro N° 1 Ingresos (millones de colones) Al 30 de Setiembre del 2020 | | | | | | |
|---|----------------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|
| Fuente | Ingresos Presupuestados | | Ingresos Reales | | Diferencia | |
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Ingresos Corrientes | ¢ 38.208,8 | 55,8% | ¢ 28.446,8 | 74,5% | -¢ 9.762,0 | -25,5% |
| Impuestos Específicos a los Servicios de Transporte (Permisos de Transporte de Carga Liviana) | ¢ 5,6 | 0,0% | ¢ 4,4 | 77,9% | -¢ 1,2 | -22,1% |
| Servicios de Transporte por Carretera (Acarreo de Vehículos detenidos) | ¢ 62,6 | 0,1% | ¢ 37,3 | 59,5% | -¢ 25,3 | -40,5% |
| Otros servicios financieros y de seguros (SOA) | ¢ 16.902,8 | 24,7% | ¢ 14.347,2 | 84,9% | -¢ 2.555,6 | -15,1% |
| Otros Alquileres (Custodia de Vehículos) | ¢ 92,7 | 0,1% | ¢ 127,3 | 137,4% | ¢ 34,6 | 37,4% |
| Venta de Otros Servicios (Alquiler de Soda, fotocopias, certificaciones, etc.) | ¢ 16,6 | 0,0% | ¢ 6,3 | 38,3% | -¢ 10,2 | -61,7% |
| Derechos Administrativos a los Servicios de Educación (Matrícula Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas) | ¢ 1.916,2 | 2,8% | ¢ 1.045,7 | 54,6% | -¢ 870,4 | -45,4% |
| Otros Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos (Emisión de Licencias de Conducir) | ¢ 1.937,8 | 2,8% | ¢ 1.334,8 | 68,9% | -¢ 602,9 | -31,1% |
| Intereses sobre Cuentas Corrientes y otros Depósitos en Bancos Estatales | ¢ 17,6 | 0,0% | ¢ 2,5 | 14,3% | -¢ 15,1 | -85,7% |
| Multas de Tránsito | ¢ 15.187,4 | 22,2% | ¢ 10.080,3 | 66,4% | -¢ 5.107,1 | -33,6% |
| Otros Intereses Moratorios (sobre multas de tránsito) | ¢ 2.059,0 | 3,0% | ¢ 1.426,7 | 69,3% | -¢ 632,3 | -30,7% |
| Ingresos Varios no Especificados (Depósitos por incumplimiento contractual e ingresos no identificados) | ¢ 10,6 | 0,0% | ¢ 34,3 | 322,3% | ¢ 23,7 | 222,3% |
| Financiamiento | ¢ 30.248,6 | 44,2% | ¢ 47.236,3 | 100,0% | ¢ 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Libre | ¢ 30.054,9 | 43,9% | ¢ 47.042,6 | 100,0% | ¢ 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Específico | ¢ 193,8 | 0,3% | ¢ 193,8 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% |
| Total | ¢ 68.457,5 | 100,0% | ¢ 75.683,1 | 110,6% | ¢ 7.225,7 | 10,6% |



Dirección Financiera

II. EGRESOS

Cuadro N° 2
Egresos por partida (millones de colones)
Programa 01 "Administración Superior"
Al 30 de Setiembre del 2020

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | ¢ 6.620,8 | 11,9% | ¢ 4.129,2 | 62,4% | ¢ 0,3 | 0,0% | ¢ 2.491,2 | 8,6% |
| Servicios | ¢ 6.003,4 | 10,8% | ¢ 4.405,5 | 73,4% | ¢ 371,2 | 6,2% | ¢ 1.226,6 | 4,3% |
| Materiales y Suministros | ¢ 420,9 | 0,8% | ¢ 189,4 | 45,0% | ¢ 97,6 | 23,2% | ¢ 134,0 | 0,5% |
| Activos Financieros | ¢ 6.500,0 | 11,7% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 6.500,0 | 22,6% |
| Bienes Duraderos | ¢ 13.443,2 | 24,2% | ¢ 2.003,3 | 14,9% | ¢ 10.375,6 | 77,2% | ¢ 1.064,3 | 3,7% |
| Transferencias Corrientes | ¢ 7.300,0 | 13,2% | ¢ 5.104,4 | 69,9% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 2.195,6 | 7,6% |
| Transferencias de Capital | ¢ 15.053,2 | 27,1% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 15.053,2 | 52,3% |
| Cuentas Especiales | ¢ 144,6 | 0,3% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 144,6 | 0,5% |
| Total | ¢ 55.486,1 | 100,0% | ¢ 15.831,9 | 28,5% | ¢ 10.844,7 | 19,5% | ¢ 28.809,5 | 51,9% |

Cuadro N° 3
Egresos por partida (millones de colones)
Programa 02 "Administración Vial"
Al 30 de Setiembre del 2020

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|------------------|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | ¢ 1.363,3 | 10,5% | ¢ 961,6 | 63,2% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 501,7 | 30,4% |
| Servicios | ¢ 3.967,5 | 30,6% | ¢ 3.112,0 | 78,4% | ¢ 521,7 | 13,1% | ¢ 333,7 | 20,2% |
| Materiales y Suministros | ¢ 3.064,4 | 23,6% | ¢ 1.896,2 | 61,9% | ¢ 864,6 | 28,2% | ¢ 303,5 | 18,4% |
| Activos Financieros | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% |
| Bienes Duraderos | ¢ 4.541,3 | 35,0% | ¢ 1.578,8 | 34,8% | ¢ 2.483,5 | 54,7% | ¢ 478,9 | 29,1% |
| Transferencias Corrientes | ¢ 35,0 | 0,3% | ¢ 4,7 | 13,4% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 30,3 | 1,8% |
| Transferencias de Capital | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% |
| Cuentas Especiales | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% |
| Total | ¢ 12.971,4 | 100,0% | ¢ 7.453,4 | 57,5% | ¢ 3.869,8 | 29,8% | ¢ 1.648,2 | 12,7% |

Cuadro N° 4
Egresos por partida (millones de colones)
Total COSEVI
Al 30 de Setiembre del 2020

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | ¢ 7.984,1 | 11,7% | ¢ 4.990,8 | 62,5% | ¢ 0,3 | 0,0% | ¢ 2.992,9 | 9,8% |
| Servicios | ¢ 9.970,8 | 14,8% | ¢ 7.517,6 | 75,4% | ¢ 892,9 | 9,0% | ¢ 1.560,4 | 5,1% |
| Materiales y Suministros | ¢ 3.485,3 | 5,1% | ¢ 2.085,6 | 59,8% | ¢ 962,2 | 27,6% | ¢ 437,5 | 1,4% |
| Activos Financieros | ¢ 6.500,0 | 9,5% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 6.500,0 | 21,3% |
| Bienes Duraderos | ¢ 17.984,5 | 26,3% | ¢ 3.582,1 | 19,9% | ¢ 12.859,1 | 71,5% | ¢ 1.543,2 | 5,1% |
| Transferencias Corrientes | ¢ 7.335,0 | 10,7% | ¢ 5.109,1 | 69,7% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 2.226,0 | 7,3% |
| Transferencias de Capital | ¢ 15.053,2 | 22,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 15.053,2 | 49,4% |
| Cuentas Especiales | ¢ 144,6 | 0,2% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 0,0 | 0,0% | ¢ 144,6 | 0,5% |
| Total | ¢ 68.457,5 | 100,0% | ¢ 23.285,2 | 34,0% | ¢ 14.714,5 | 21,5% | ¢ 30.457,8 | 44,5% |

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERGIO
 VALERIO
 ROJAS
 (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 SERGIO VALERIO
 ROJAS (FIRMA)
 Fecha: 2020.10.20
 10:33:51 -06'00'

Lic. Sergio Valerio Rojas
 Director Financiero

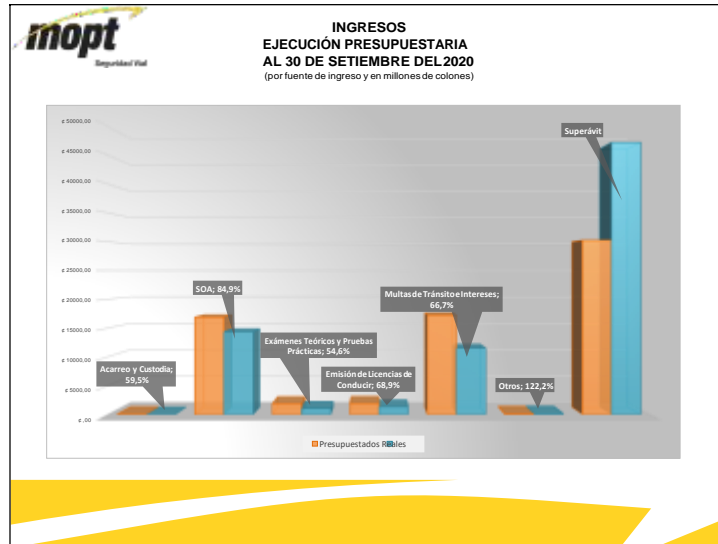
Mba. Edwin Ramirez E., Jefe Departamento de Presupuesto
 Archivo

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
 Fax: 2522-0861
 www.csv.go.cr



INGRESOS
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020
(por fuente de ingreso y en millones de colones)

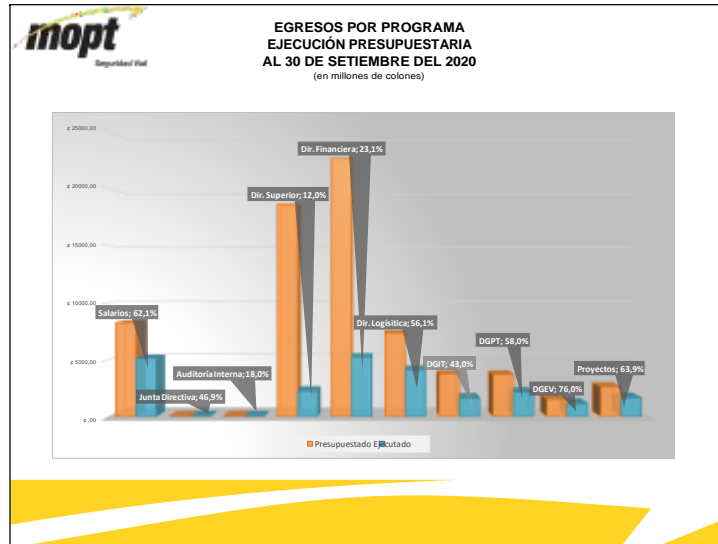
| Detalle | Ingresos Presupuestados | | Ingresos Reales | | Diferencia | |
|---|-------------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Ingresos Corrientes | € 38.208,6 | 55,8% | € 28.446,8 | 74,5% | -€ 9.762,0 | -25,5% |
| Permisos de Transporte de Carga Liviana | € 5,6 | 0,0% | € 4,4 | 77,9% | -€ 1,2 | -22,1% |
| Acarreo de Vehículos detenidos | € 62,6 | 0,1% | € 37,2 | 59,5% | -€ 25,3 | -40,5% |
| Seguro Obligatorio Automotor | € 16.902,4 | 24,7% | € 14.347,2 | 84,9% | -€ 2.555,6 | -15,1% |
| Custodia de Vehículos | € 92,7 | 0,1% | € 127,2 | 137,4% | € 34,6 | 37,4% |
| Venta de Otros Servicios | € 16,6 | 0,0% | € 6,2 | 38,3% | -€ 10,2 | -61,7% |
| Matrícula Exámenes Teóricos y Pruebas Prácticas | € 1.916,2 | 2,8% | € 1.045,7 | 54,6% | -€ 870,4 | -45,4% |
| Emisión de Licencias de Conducir | € 1.937,8 | 2,8% | € 1.334,8 | 68,9% | -€ 602,9 | -31,1% |
| Intereses sobre Cuentas Corrientes | € 17,6 | 0,0% | € 2,5 | 14,3% | -€ 15,1 | -85,7% |
| Multas de Tránsito | € 15.187,4 | 22,2% | € 10.080,3 | 66,4% | -€ 5.107,1 | -33,6% |
| Intereses Moratorios | € 2.059,0 | 3,0% | € 1.426,7 | 69,3% | -€ 632,3 | -30,7% |
| Ingresos Varios no Especificados | € 10,6 | 0,0% | € 34,2 | 322,3% | € 23,7 | 222,3% |
| Financiamiento | € 30.248,6 | 44,2% | € 47.236,2 | 100,0% | € 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Libre | € 30.054,5 | 43,9% | € 47.042,6 | 100,0% | € 16.987,7 | 100,0% |
| Superávit Especifico | € 193,8 | 0,3% | € 193,8 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Total | € 68.457,6 | 100,0% | € 75.683,1 | 110,6% | € 7.225,7 | 10,6% |



EGRESOS POR PROGRAMA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020
 (en millones de colones)


| Unidad Ejecutora | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|-------------------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Programa 1 "Admin. Superior" | € 55.486,1 | 81,1% | € 15.831,9 | 28,5% | € 10.844,7 | 19,5% | € 28.809,5 | 51,9% |
| Salarios Programa 1 | € 6.830,8 | 10,0% | € 4.236,1 | 62,0% | € 0,3 | 0,0% | € 2.594,3 | 38,0% |
| Junta Directiva | € 9,9 | 0,0% | € 4,6 | 46,9% | € 0,0 | 0,0% | € 5,3 | 53,1% |
| Auditoría Interna | € 21,9 | 0,0% | € 3,9 | 18,0% | € 4,1 | 18,9% | € 13,9 | 63,2% |
| Dirección Superior | € 18.644,8 | 27,2% | € 2.238,6 | 12,0% | € 9.673,2 | 51,9% | € 6.732,9 | 36,1% |
| Dirección Financiera | € 22.645,7 | 33,1% | € 5.232,8 | 23,1% | € 0,0 | 0,0% | € 17.412,9 | 76,9% |
| Dirección de Logística | € 7.332,9 | 10,7% | € 4.115,7 | 56,1% | € 1.166,9 | 15,9% | € 2.050,2 | 28,0% |
| Programa 2 "Admin. Vial" | € 12.971,4 | 18,9% | € 7.453,4 | 57,5% | € 3.869,8 | 29,8% | € 1.648,2 | 12,7% |
| Salarios Programa 2 | € 1.404,9 | 2,1% | € 877,1 | 62,4% | € 0,0 | 0,0% | € 527,8 | 37,6% |
| Ingeniería de Tránsito | € 3.754,3 | 5,5% | € 1.615,6 | 43,0% | € 1.896,1 | 50,5% | € 242,5 | 6,5% |
| Policía de Tránsito | € 3.685,1 | 5,4% | € 2.138,2 | 58,0% | € 1.235,8 | 33,5% | € 311,1 | 8,4% |
| Educación Vial | € 1.525,2 | 2,2% | € 1.159,0 | 76,0% | € 302,4 | 19,8% | € 63,8 | 4,2% |
| Proyectos | € 2.602,0 | 3,8% | € 1.663,5 | 63,9% | € 435,4 | 16,7% | € 503,1 | 19,3% |
| Total | € 68.457,5 | 100,0% | € 23.285,2 | 34,0% | € 14.714,5 | 21,5% | € 30.457,8 | 44,5% |

Nota: El rubro de Salarios incluye Remuneraciones, Cargas Sociales, Seguros por Riesgos de Trabajo y Prestaciones Legales




EGRESOS POR PARTIDA PROGRAMA 01 "ADMINISTRACION SUPERIOR" AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020
 (en millones de colones)

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | € 6.620,8 | 11,9% | € 4.129,2 | 62,4% | € 0,0 | 0,0% | € 2.491,2 | 8,6% |
| Servicios | € 6.003,4 | 10,8% | € 4.405,5 | 73,4% | € 371,2 | 6,2% | € 1.226,6 | 4,3% |
| Materiales y Suministros | € 420,9 | 0,8% | € 189,4 | 45,0% | € 97,6 | 23,2% | € 134,0 | 0,5% |
| Activos Financieros | € 6.500,0 | 11,7% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 6.500,0 | 22,6% |
| Bienes Duraderos | € 13.443,2 | 24,2% | € 2.003,3 | 14,9% | € 10.375,6 | 77,2% | € 1.064,3 | 3,7% |
| Transferencias Corrientes | € 7.300,0 | 13,2% | € 5.104,4 | 69,9% | € 0,0 | 0,0% | € 2.195,6 | 7,6% |
| Transferencias de Capital | € 15.053,2 | 27,1% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 15.053,2 | 52,3% |
| Cuentas Especiales | € 144,6 | 0,3% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 144,6 | 0,5% |
| Total | € 55.486,1 | 100,0% | € 15.831,9 | 28,5% | € 10.844,7 | 19,5% | € 28.809,2 | 51,9% |



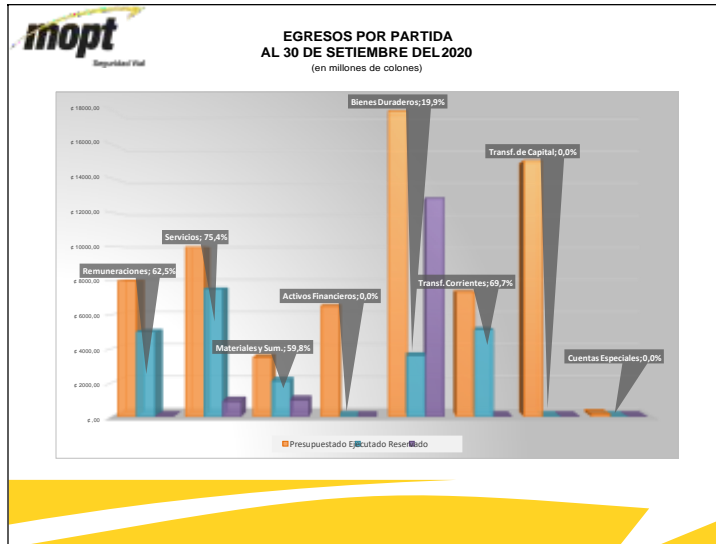
**EGRESOS POR PARTIDA
 PROGRAMA 02 "ADMINISTRACION VIAL"
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**
(en millones de colones)

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|------------------|--------------|------------------|--------------|------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | € 1.363,3 | 10,5% | € 861,6 | 63,2% | € 0,0 | 0,0% | € 501,7 | 30,4% |
| Servicios | € 3.967,5 | 30,6% | € 3.112,0 | 78,4% | € 521,7 | 13,1% | € 333,7 | 20,2% |
| Materiales y Suministros | € 3.064,4 | 23,6% | € 1.896,2 | 61,9% | € 864,6 | 28,2% | € 303,5 | 18,4% |
| Activos Financieros | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Bienes Duraderos | € 4.541,3 | 35,0% | € 1.578,8 | 34,8% | € 2.483,5 | 54,7% | € 478,9 | 29,1% |
| Transferencias Corrientes | € 35,0 | 0,3% | € 4,7 | 13,4% | € 0,0 | 0,0% | € 30,3 | 1,8% |
| Transferencias de Capital | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Cuentas Especiales | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% |
| Total | € 12.971,4 | 100,0% | € 7.453,4 | 57,5% | € 3.869,8 | 29,8% | € 1.648,2 | 12,7% |



**EGRESOS POR PARTIDA
 TOTAL COSEVI
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**
(en millones de colones)

| Partida | Presupuesto Total | | Total Ejecutado | | Reservado | | Saldo | |
|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| Remuneraciones | € 7.984,1 | 11,7% | € 4.990,8 | 62,5% | € 0,3 | 0,0% | € 2.992,9 | 9,8% |
| Servicios | € 9.970,8 | 14,6% | € 7.517,6 | 75,4% | € 892,9 | 9,0% | € 1.560,4 | 5,1% |
| Materiales y Suministros | € 3.485,3 | 5,1% | € 2.085,6 | 59,8% | € 962,2 | 27,6% | € 437,5 | 1,4% |
| Activos Financieros | € 6.500,0 | 9,5% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 6.500,0 | 21,3% |
| Bienes Duraderos | € 17.984,5 | 26,3% | € 3.582,1 | 19,9% | € 12.859,1 | 71,5% | € 1.543,2 | 5,1% |
| Transferencias Corrientes | € 7.335,0 | 10,7% | € 5.109,1 | 69,7% | € 0,0 | 0,0% | € 2.226,0 | 7,3% |
| Transferencias de Capital | € 15.053,2 | 22,0% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 15.053,2 | 49,4% |
| Cuentas Especiales | € 144,6 | 0,2% | € 0,0 | 0,0% | € 0,0 | 0,0% | € 144,6 | 0,5% |
| Total | € 68.457,5 | 100,0% | € 23.285,2 | 34,0% | € 14.714,5 | 21,5% | € 30.457,8 | 44,5% |



**SUPERAVIT ACUMULADO SIN PRESUPUESTAR
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**

El Superávit Libre Acumulado Total disponible sin presupuestar al 30 de setiembre del 2020 es por un monto de ₡ 16.987,7 millones, detallado de la siguiente forma:

| Descripción | Monto (millones de ₡) |
|--|-----------------------|
| Superávit Libre periodo 2018 | ₡ 8.365,6 |
| Superávit Libre periodo 2019 | ₡ 8.622,1 |
| Superávit Libre Acumulado Total disponible sin presupuestar | ₡ 16.987,7 |

mopt
 Seguridad Vial

**REGLA FISCAL
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**

| PARTIDA | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO MODIFICADO AL 30/09/2020 |
|--|----------------------------|---|
| 0 Remuneraciones | ¢ 7.910.166.103,39 | ¢ 7.984.080.617,56 |
| 1 Servicios | ¢ 10.296.432.358,95 | ¢ 9.971.205.274,98 |
| 2 Materiales y Suministros | ¢ 3.478.390.073,35 | ¢ 3.484.901.549,86 |
| 4 Activos Financieros | ¢ 0,00 | ¢ 6.500.000.000,00 |
| 5 Bienes Duraderos | ¢ 17.790.165.657,85 | ¢ 17.984.452.207,70 |
| 6 Transferencias Corrientes | ¢ 5.923.711.131,48 | ¢ 7.335.030.012,03 |
| 7 Transferencias de Capital | ¢ 0,00 | ¢ 15.053.205.306,30 |
| 9 Cuentas Especiales | ¢ 238.514.440,20 | ¢ 144.599.926,03 |
| TOTAL | ¢ 45.637.379.765,22 | ¢ 68.457.474.894,47 |
| Menos Excepciones: | ¢ 18.903.733.859,62 | ¢ 41.622.678.059,97 |
| TOTAL GASTO CORRIENTE | ¢ 26.733.645.905,60 | ¢ 26.834.796.834,50 |
| GASTO CORRIENTE MÁXIMO (Según STAP-1773-2020) | ¢ 26.972.160.325,82 | ¢ 26.972.160.325,82 |
| SALDO | ¢ 238.514.420,22 | ¢ 137.363.491,32 |


mopt
 Seguridad Vial

**REGLA FISCAL
 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2020**

Adicionalmente mediante oficio DP-P-052-2020 del 29 de julio del 2020, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda autorizan la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, para los movimientos presupuestarios que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 9838, específicamente para que el COSEVI pueda efectuar las transferencias a favor de la CNE, de las sumas que se recauden por concepto de las multas establecidas en el artículo 145, inciso dd), de la Ley N° 9078.


La autorización descrita es hasta por un monto máximo estimado de dos mil ochenta millones de colones (¢2,080,000,000.00), de conformidad con la estimación realizada por esta Dirección Financiera con oficio DF-2020-0395 del 3 de julio de 2020."

Las sumas incorporadas al 30 de setiembre del 2020 para efectuar transferencias a favor de la CNE fueron por un monto total de ¢ 1.073,1 millones, por lo que no se presentan excesos en cuanto a la tasa de crecimiento aprobada.



**CONSIDERACIONES FINALES
INGRESOS**

- Al 30 de setiembre del 2020 se ha recibido un 74,5% del total de Ingresos Corrientes proyectados para el período, generados principalmente por los recursos provenientes del Seguro Obligatorio Automotor que representan el 50,4% de la recaudación total de Ingresos Corrientes y de las Multas de Tránsito e Intereses Moratorios que representan el 40,5% del total de Ingresos Corrientes recaudados a esa fecha.
- La Institución cuenta con un saldo de recursos disponibles sin presupuestar por la suma de ¢ 16.987,7 millones provenientes de los Superávit Libre de los años 2018 (¢ 8.365,6 millones) y 2019 (¢ 8.622,1 millones).



**CONSIDERACIONES FINALES
EGRESOS**

- El porcentaje de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2020 es del 34,0% con respecto al Presupuesto Total, adicionalmente se encuentran reservados recursos que equivalen al 21,5% del Presupuesto Total por lo que, en caso de que estos procedimientos de contratación resulten adjudicados de forma satisfactoria, el porcentaje de ejecución presupuestaria ascendería al 55,5%.
- El porcentaje de ejecución presupuestaria se ve afectado por los recursos incorporados por medio de los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020, por un monto total de ¢ 21.553,2 millones, los cuales fueron aprobados por la Contraloría General de la República a finales del mes de setiembre del año en curso, lo que impidió la ejecución de esos recursos antes de finalizar el tercer trimestre del año.
- El porcentaje de ejecución presupuestaria sin contemplar la incorporación de los recursos incorporados por medio de los Presupuestos Extraordinarios 02-2020 y 03-2020 sería de 49,6%, mientras que los recursos reservados representarían un porcentaje de 31,4%, lo que significa que la ejecución presupuestaria podría alcanzar un porcentaje de 81,0%, sin tomar en cuenta los recursos antes indicados.
- Al 30 de setiembre del 2020 el Consejo de Seguridad Vial cumple con el Gasto Corriente Máximo para el año 2020, comunicado mediante oficio STAP-1773-2019 del 11 de octubre del 2019, por un monto total de ¢ 26.972,16 millones, y por tanto con la aplicación de la Regla Fiscal dispuesta en la Ley No. 9635.



Una vez conocido el tema, los señores directores determinan votar el punto de la agenda.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 8.1 Se aprueba el informe de Ingresos y Egresos del Consejo de Seguridad Vial al 30 de Setiembre del 2020, remitido por la Dirección Financiera con oficio DF-2020-0598, y se instruye a la Administración para que lo remita de manera oportuna a la Contraloría General de la República.

Se declara acuerdo firme.

Al ser las 17 horas con 55 minutos se retira de la sesión el Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero.

ARTICULO NOVENO

Oficio 0240 Cruz Roja Costarricense, recursos ley 9078.

A continuación, la secretaria de la Junta Directiva, procede a leer el oficio 0240 Cruz Roja Costarricense, recursos ley 9078, presentado por la Presidencia de la Cruz Roja.



0240-10-2020 Pres

Página - 01

San José, 14 de octubre del 2020

Señores
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial
S. D.

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Benemérita Cruz Roja Costarricense. Como Institución de primera respuesta y parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, la Benemérita participa activamente en todas las instancias de respuesta en las que posee competencia, en concordancia con su mandato humanitario y rol auxiliar de las autoridades del Estado. Papel así reconocido en la Ley Nacional de Emergencias N°4374, la declaratoria de Benemeritazgo mediante la Ley N.º 7136 y el Decreto 42359-MJP de marzo de 2020 de Declaratoria de Utilidad Pública para los intereses del Estado.

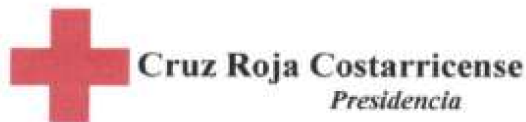
Desde el inicio de la emergencia por la pandemia del COVID-19, la Benemérita ha sido vigilante de la situación nacional, aportando desde la primera línea de contención de apoyo con su labor habitual de traslado prehospitalario, atención de incidentes relacionados con la emergencia nacional, entre otros, cuyo comportamiento ha sido creciente en los últimos meses. Esto, además, en consecuencia, del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 de Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica.

En ese contexto de emergencia y de contracción económica generalizada, la Benemérita ha experimentado un faltante en sus ingresos con proyecciones no favorables para el cierre del año 2020. Las fuentes de financiamiento para su operación, provenientes de recursos públicos (43% en promedio) y fondos propios (57% en promedio) han sufrido una disminución sostenida. Esto ha derivado en decisiones de contención del gasto, como reducción y suspensión de jornada laboral a compañeras y compañeros. Pese a las condiciones retadoras, la Cruz Roja Costarricense se ha mantenido en la primera línea de atención y de lucha contra la COVID-19.

Fundada el 4 de abril de 1885

Edificio Metropolitano Van Der Mandele, San José, Avenida 8, Calles 14-16 / Teléfono 2542-5061

Fax: 2255-3098 / Apdo. Postal 1025-1000/ www.cruzroja.or.cr / email: presidencia@cruzroja.or.cr



0240-10-2020 Pres

Página - 02

Esa reflexión operativa en el contexto de disminución de ingresos y la creciente atención de incidentes, ha conllevado un análisis de las fuentes de ingresos institucionales y al respecto, ha sido de nuestro conocimiento el incremento de ingresos por concepto de multas por restricción sanitaria y su traslado a diversas instancias.

La Cruz Roja Costarricense es un receptor de los ingresos por concepto de la Ley N°9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad, el artículo 234 establece que, de las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c), se trasladará un 5% para la Cruz Roja Costarricense y será distribuida a los Comités Auxiliares de todo el país. Esto representa aproximadamente el 8% de los ingresos por concepto de fondos públicos, razón por la que su disminución implica una afectación importante en la visión integral de financiamiento para la operatividad.

Considerando, respetuosamente, que las infracciones de la restricción vehicular sanitaria, de acuerdo con la ley que modificó el artículo 145 DD, poseen un destino específico legal para financiamiento de esta emergencia y dentro del espíritu del legislador, es oportuno se pueda reconocer a la Cruz Roja Costarricense como receptora de estos ingresos, en su rol activo dentro de la atención de esta emergencia y destinataria de los fondos públicos de acuerdo en la Ley N°9078.

Con ese espíritu vehemente de diálogo, solicitamos formalmente se nos considere para la transferencia de dichos fondos, en un porcentaje al menos igual a lo que establece dicha la ley, en el interés legítimo de dar sostenibilidad financiera a la labor humanitaria realizada en todo el territorio nacional.

Sin otro particular, se despido su seguro servidor,



Glauco Ulises Quesada Ramirez, Ing. MAP
Presidente

GUQR/ava*

Copias: Consejo Nacional, Gerencia General, Archivo

Fundada el 4 de abril de 1885

Edificio Metropolitano Van Der Mandele, San José, Avenida 8, Calles 14-16 / Teléfono 2542-5061

Fax: 2255-3098 / Apdo. Postal 1025-1000/ www.cruzroja.or.cr / email: presidencia@cruzroja.or.cr



Junta Directiva

JD-2020-0586

16 de octubre de 2020

Sr.
Dr. Carlos Rivas Fernández
Asesor Legal
Consejo Seguridad Vial

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. Atendiendo a instrucciones superiores, me permito trasladar el oficio 0240-10-2020 Pres, remitido desde la Presidencia de la Cruz Roja Costarricense.

Lo anterior para solicitarle de acuerdo a los criterios según su competencia, se remita una respuesta para recomendar a la Junta Directiva la forma de actuar.

Sin más, atentamente,

SOFIA
VARELA
ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
SOFIA VARELA
ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2020.10.16
11:43:45 -06'00'

Sofía Varela Zúñiga
Secretaria de Actas
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Cc: Ing. Edwin Herrera Arias-Director Ejecutivo-COSEVI.
Lic. Sergio Valerio Rojas-Director Financiero-COSEVI.
Archivo/copiador

Teléfonos: 2522-0902
2522-0975
www.csv.go.cr

Página 1 de 1



Junta Directiva

JD-2020-0587

16 de octubre de 2020

Sr.
Lic. Sergio Valerio Rojas
Director Financiero
Consejo Seguridad Vial

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. Atendiendo a instrucciones superiores, me permito trasladar el oficio 0240-10-2020 Pres, remitido desde la Presidencia de la Cruz Roja Costarricense.

Lo anterior para solicitarle de acuerdo a los criterios según su competencia, se remita una respuesta para recomendar a la Junta Directiva la forma de actuar.

Sin más, atentamente,

SOFIA
VARELA
ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SOFIA VARELA
ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2020.10.16
11:46:19 -06'00'

Sofía Varela Zúñiga
Secretaria de Actas
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Cc: Ing. Edwin Herrera Arias-Director Ejecutivo-COSEVI.
Dr. Carlos Rivas Fernández-Asesor Legal-COSEVI.
Archivo/copiador

Teléfonos: 2522-0902
2522-0975
WWW.CSV.GO.CR

Página 1 de 1



Dirección Financiera

16 de octubre del 2020
DF-2020-0594

Licenciada
Sofía Varela Zúñiga
Secretaria de Actas
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Estimada señora:

Me refiero a su oficio JD-2020-0587 del día de hoy, mediante el cual se remite copia del oficio 0240-10-2020 Pres del 14 de octubre del año en curso, en el cual la presidencia de la Cruz Roja Costarricense solicita sean considerados para la transferencia de recursos provenientes de la recaudación de multas por concepto de la restricción vehicular sanitaria, elaboradas en atención a lo dispuesto en el artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, al menos en un porcentaje igual al establecido en el artículo 234, inciso c) de esa misma normativa.

Al respecto le informo que mediante oficio AL-2219-2020 del 15 de mayo del 2020, la Asesoría Legal de este Consejo emitió el criterio respectivo relacionado con las transferencias de los recursos recaudados por concepto de las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, señalando lo siguiente:

"Con el transitorio introducido a la Ley N° 9078, bajo la figura de un transitorio impropio, en palabras del mismo, desde que se decreta la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta, - se hace referencia a la pandemia del COVID-19 -, el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, debe ser transferido a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y bajo un régimen con tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional.

Para esa transferencia, la norma no establece que se encuentre sujeta a ninguna distribución porcentual, por lo que todo abona a la interpretación que debe entenderse, que el acreedor en su totalidad es la Comisión descrita."

Por tal motivo y de conformidad con el criterio emitido por la Asesoría Legal, los recursos recaudados por el concepto indicado son transferidos en su totalidad a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERGIO
VALERIO
ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SERGIO VALERIO
ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2020.10.16
12:34:43 -06'00'

Lic. Sergio Valerio Rojas
Director Financiero

Ing. Edwin Herrera Anías, Director Ejecutivo
Lic. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal
Archivo / Consecutivo

Teléfonos: 2522-0835 / 2522-0834
Fax: 2522-0861
www.csv.go.cr

Seguidamente el Director Ejecutivo realiza la presentación en relación a la solicitud de la Cruz Roja Costarricense.

Solicitud de la Cruz Roja
Costarricense

0240-10-2020 Pres
DF-2020-0594

0240-10-2020

- En el oficio 0240-10-2020, suscrito por Glauco Ulises Quesada Ramírez, presidente de la Cruz Roja, se expone la faltante de ingresos que ha experimentado la Institución por la pandemia del Covid-19
- Se solicita reconocer la Cruz Roja Costarricense como receptora de los ingresos por restricción vehicular sanitaria, elaboradas en atención a lo dispuesto en el artículo 145, inciso dd) de la Ley 9078, al menos en un porcentaje igual al establecido en el artículo 234, inciso c) de esa misma normativa.



DF-2020-0594



- El Lic. Sergio Valerio, informa el criterio emitido por la Asesoría Legal (AL-2219-2020) relacionado con las transferencias de los recursos recaudados por concepto de las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

“(…), el dinero recogido por las multas establecidas en el inciso dd) del artículo 145, **debe ser transferido a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias** y bajo un régimen con tratamiento jurídico distinto y temporal, de carácter excepcional.

Para esa transferencia, la norma no establece que se encuentre sujeta a ninguna distribución porcentual, por lo que todo abona a la interpretación que debe entenderse, que **el acreedor en su totalidad es la Comisión descrita.**”



Transferencias Efectuadas a la Comisión Nacional de Emergencias



| Acuerdo de JD | Monto Acordado | Servicios (comisiones de entes recaudadores) | Transferencia Corriente a Favor de CNE |
|---------------|---------------------------|--|--|
| JD-2020-0294 | ₡ 386.277.668,26 | ₡ 2.863.700,00 | ₡ 383.413.968,26 |
| JD-2020-0497 | ₡ 686.853.990,11 | ₡ 4.901.100,00 | ₡ 681.952.890,11 |
| JD-2020-0570 | ₡ 87.669.538,54 | ₡ 885.700,00 | ₡ 86.783.838,54 |
| Total | ₡ 1.160.801.196,91 | ₡ 8.650.500,00 | ₡ 1.152.150.696,91 |

El Arq. Eduardo Brenes Mata consulta, ¿si hubiesen recursos, COSEVI está autorizado para girar lo que ellos solicitan?.

El Director Ejecutivo responde que desde el análisis legal inicial y el análisis que la Institución presentó ante la Junta Directiva, lo correcto era trasladar el dinero a la Comisión Nacional de Emergencias, sin los rebajos del artículo 234, que es lo que está solicitando la Cruz Roja.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas señala que lo que se debe responder es que ya se le giró el dinero a la Comisión Nacional de Emergencias.

El Dr. Carlos Rivas Fernández señala que ya existe una ley aprobada en segundo debate, que únicamente está pendiente de la firma del Presidente y su posterior publicación, indica que la ley señala, que esos recursos estarán destinados a la CCSS y se remontan desde el momento en que inició la pandemia, hasta lo que se siga recaudando. De ahí que sería imprudente distribuir recursos a otros destinos, habiendo una ley de la República que ya tiene establecido un destino específico.

El Mba. César Quirós Mora señala que adicionalmente se le puede indicar a la Cruz Roja, que entretanto la solicitud la hagan a la Comisión Nacional de Emergencias, que es el ente que administra actualmente esos fondos y formulen su necesidad.

El Director Ejecutivo indica que eventualmente la Comisión Nacional de Emergencias, puede hacerle una transferencia o hacerle algún aporte o comprarle un equipo.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala, que se esperaría que el canal de comunicación entre la Comisión Nacional de Emergencias y la Cruz Roja, sea un canal abierto.

Analizado lo anterior, los señores miembros instruyen al Director Ejecutivo para que remita respuesta a dicha institución contemplando los comentarios externados.

Una vez conocido el tema, los señores directores determinan votar el punto de la agenda.

Se resuelve:

Acuerdo:

9.1 Se tiene por conocido el oficio 0240 de la Cruz Roja Costarricense, recursos ley 9078 y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que remita respuesta a dicha institución de acuerdo a los comentarios externados por los señores miembros de la Junta Directiva.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO

Asuntos de la Presidencia.

No se conocen temas de la Presidencia.

ARTICULO UNDÉCIMO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

No se conocen temas de los Directores de Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO

Asuntos de Director Ejecutivo.

No se conocen temas de Asuntos del Director Ejecutivo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quiénes están presentes.

Se pasa lista de los presentes.

Se cierra la sesión a las 18 horas con 20 minutos.